

MONOMARENTALIDAD Y VIVIENDA. Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia



Fams
familias monomarentales

MONOMARENTALIDAD Y VIVIENDA.

Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia

Coordinación:

Equipo de Estudios FAMS

Autoras:

Bonilla Rodríguez, Hebe
De Uribe Gil, Paloma

Maquetación:

AFP Gestión del Color

Corrección ortográfica y de Estilo:

Fernando Santos Suarez

Depósito Legal: M-26026 – 2025

MONOMARENTALIDAD Y VIVIENDA. Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia



Fams
familias monomarentales

MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



>> ÍNDICE

>> Índice



01 - Introducción	07
02 - Monomarentalidad	11
03 - Vivienda	19
04 - Vivienda y Monomarentalidad	27
05 - Resultados encuesta FAMILIA S 2025: Vivienda	35
06 - Conclusiones y Recomendaciones	53
07 - Bibliografía	61
08 - Anexos	67

MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



>> Agradecimientos

>> Agradecimientos



Sirva este pequeño espacio para agradecer el tiempo, la dedicación y la generosidad que han demostrado las siguientes entidades y sus maravillosas profesionales, sin las que este trabajo no habría sido posible.

Entidades que conforman la Federación



Entidades pertenecientes a la Red Estatal de Entidades de Familias Monomarentales



MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



01

» INTRODUCCIÓN

>> Introducción



> **La Federación de Asociaciones de Madres Solteras (en adelante FAMS)** es una entidad independiente sin ánimo de lucro, que fue constituida en 1994. Nace hace 30 años con el respaldo de varias asociaciones que trabajan desde distintas Comunidades Autónomas en el reconocimiento, apoyo y promoción de las familias monomarentales. Estas asociaciones se unen con el objetivo común de aunar esfuerzos y trasladar con más fuerza sus problemas, inquietudes, necesidades y reivindicaciones ante las administraciones públicas.

Desde su origen, FAMS viene trabajando para que se pongan en marcha y se implementen medidas que mejoren la calidad de vida de las familias monomarentales en todos los ámbitos socioeconómicos con el fin de garantizar su acceso al empleo, a la vivienda, a la formación, a recursos públicos para la conciliación y a una fiscalidad que no las discrimine.

La ausencia de una Ley Estatal impide que haya un tratamiento jurídico, social, económico y laboral homogéneo de los derechos de las familias monoparentales; a esto se le añade que el actual marco normativo autonómico y municipal tampoco contribuye a dar visibilidad y normalidad a una estructura familiar especialmente sensible, que se ve duramente afectada cuando se dan situaciones de crisis.

En 2019, la Federación crea el área de Estudios que, gracias a la asignación tributaria del IRPF, ha permitido que se elaboren distintos estudios como: "Madres y Punto" (2019), "Las Familias Monoparentales en España" (2021), "Cuando lo urgente no deja paso a lo importante" (2022) o "Monomarentalidad migrada en España I y II" (2023-2024). En ellos se ha documentado de manera reiterativa cómo la monomarentalidad está intrínsecamente ligada a la desigualdad de género, dado que entre el 81,4% y el 81,9% de estas familias están encabezadas por mujeres.

A esta realidad se suman otros ejes de desigualdad como la raza, la clase social, el lugar de nacimiento, el origen, la pertenencia étnica, la orientación sexual, la identidad de género y la discapacidad. Estos factores interactúan y agravan las dificultades en el ejercicio de los derechos de las familias monomarentales, exponiéndolas a una **discriminación múltiple**.

Uno de los pilares fundamentales que emerge constantemente en nuestras investigaciones es el acceso y la permanencia en una vivienda digna, constituyéndose como un desafío crítico para las familias monomarentales. En este marco, el presente estudio se orienta a identificar las barreras específicas que enfrentan estos hogares y propone soluciones efectivas.

“Monomarentalidad y Vivienda. Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia” tiene por objeto describir de manera fehaciente las formas de convivencia de las familias monomarentales, así como los tipos de viviendas y las estrategias habitacionales por las que discurren este tipo de familias.

El objetivo central consiste en analizar los factores que inciden en los procesos de acceso y mantenimiento de la vivienda, así como examinar los efectos negativos que dichas limitaciones generan en la vida de las madres y de sus hijos e hijas. La actual crisis habitacional, junto con las restricciones de acceso al mercado privado y la insuficiencia de políticas públicas adaptadas a las particularidades de las familias monomarentales, restringe de forma significativa sus posibilidades de conformar hogares estables y autónomos. Esta situación se traduce en problemáticas que abarcan desde la pobreza energética y la inseguridad residencial hasta el hacinamiento y el deterioro de la salud física y mental en contextos de vulnerabilidad.

Por ello, desde esta Federación venimos reclamando y fundamentando en cada una de nuestras investigaciones e informes que la monomarentalidad no es sinónimo de pobreza sino de familia. Nuestro modelo familiar es más susceptible a las situaciones de pobreza y exclusión, debido a la falta de un reconocimiento normativo tácito de nuestras familias y, con ello, a la falta de políticas públicas dirigidas específicamente a las particularidades de la familia monoparental.



MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



02

>> MONOMARENTALIDAD

>> Monomarentalidad



> Las familias monomarentales se hayan en un difícil equilibrio entre tres ejes básicos: empleo, conciliación y **vivienda**; porque si alguno de ellos falla, las familias se encuentran expuestas a una situación de vulnerabilidad social, lo cual evidencia la falta de políticas públicas.

Hablar de monomarentalidad es hablar de un modelo familiar feminizado, ya que el 81,4% de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres. Este hecho implica analizar los flujos de interacciones que se generan entre distintas fuerzas institucionales y sociales, atendiendo, sobre todo, a esa realidad compleja y multidimensional que se encuentra atravesada por la desigualdad de género.

Ser madre soltera nunca ha gozado de buena fama. El estigma de ser monomarental evoca a la imagen de una familia incompleta que impregna el imaginario social y cultural de nuestras sociedades. Según los datos de la encuesta FAMILIA19 perteneciente al estudio *Madres y punto. La realidad invisible de las familias monoparentales en España: Desde las prácticas sociales a la voz de las madres*, las madres que encabezan familias monoparentales expresaban en un 66% sentirse discriminadas por ser madres solteras; y cuando se les preguntaba sobre si sus hijas e hijos sufrían algún tipo de discriminación, un 44% respondieron afirmativamente, señalando como motivo principal de dicha discriminación el hecho de ser hijas e hijos de madres solteras.

Desde el área de estudios de FAMS, se ha analizado en múltiples ocasiones la estigmatización de las familias monomarentales que tiene su génesis en la feminización de este modelo familiar y en su composición. En dichos estudios, que indagan acerca del origen del estigma asociado a la monomarentalidad y sus consecuencias, una de las conclusiones que aparece de manera reiterada es que la monomarentalidad representa un desafío al modelo familiar predominante: la denominada familia nuclear parsoniana compuesta por un cabeza de familia —el padre—, una madre y sus hijas e hijos. Dicha estructura familiar funciona como principal institución legitimadora de la socialización y de la formación de la personalidad de sus miembros en la asignación de los roles de género, desechando el resto de las estructuras familiares en favor de esta¹.

¹ Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) "Madres y punto. la realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres" por de Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V.

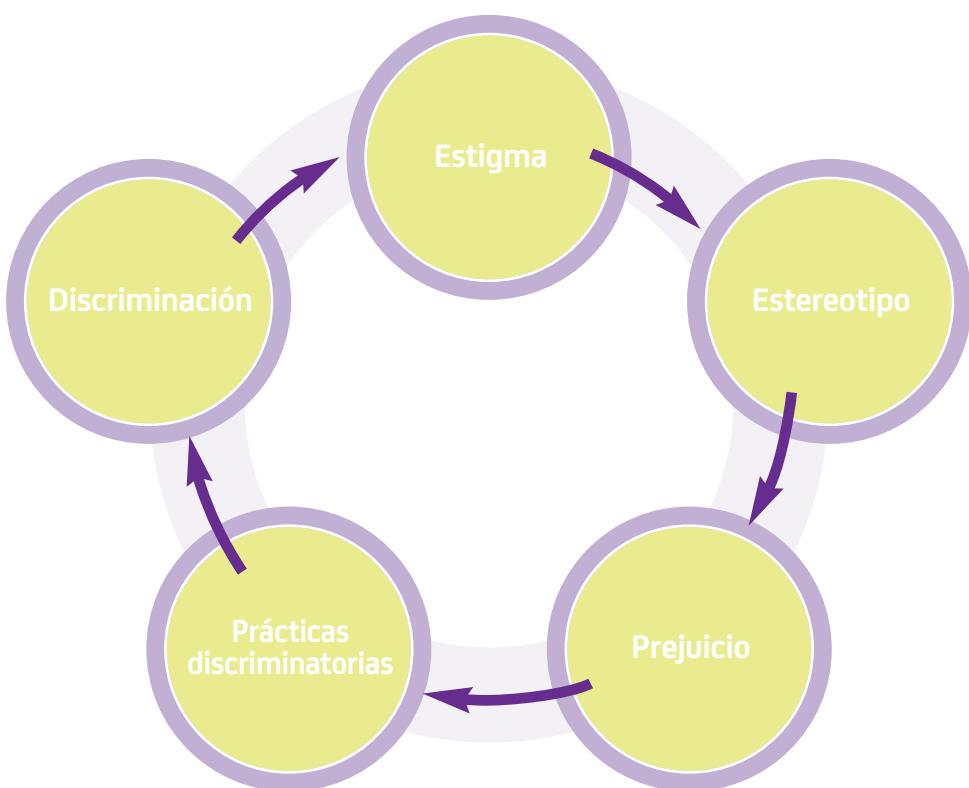
Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) "Las familias monoparentalidad en España" Monografía. Retrospectiva de la monoparentalidad en España: Mirara al pasado para comprender el presente" por de Uribe Gil, P y Assiego Cruz, V.

A pesar de que el profundo cambio social y demográfico de la sociedad ha llevado a una aceptación teórica de la diversidad familiar, se sigue minimizando el modelo de familia monoparental, ya que implica una forma de familia que se sale de la biparentalidad. La maternidad por elección, el embarazo no deseado, el abandono familiar, la separación, el divorcio, la viudedad, el hecho de ser víctima de violencia de género, el internamiento de la pareja, un proyecto migratorio, etc. continúan siendo circunstancias percibidas como desviaciones del modelo tradicional.

Y aunque este modelo de familia está cada día más normalizado, el estigma histórico persiste de forma sutil en el imaginario colectivo y en el diseño institucional. Esta pervivencia se manifiesta a través del **Círculo de la Discriminación**, un ciclo que transforma las ideas simbólicas en prácticas de exclusión.

En este círculo, el estigma actúa como una marca que produce una respuesta social negativa hacia la mujer, a la que se le resta valor social al ser etiquetada como «madre soltera». Dicho estigma se refuerza con estereotipos que simplifican y asientan ideas dañinas sobre este modelo, a menudo vinculándolo de manera habitual a factores de riesgo y exclusión social. El prejuicio, basado en estas creencias infundadas, culmina en prácticas discriminatorias. Las mujeres monoparentales perciben que esta discriminación ocurre, siendo la razón mayoritaria la de ser «madres solteras».

La materialización de estas prácticas discriminatorias acontece en diferentes dimensiones de la vida social, ordenándola, estratificándola y dando pie a hablar de familias monoparentales de primera o de segunda, según la vía de acceso a la monoparentalidad, así como según la clase social, el origen o la etnia, entre otras.



Las prácticas discriminatorias hacia las familias monoparentales se pueden clasificar en varios tipos:

- **Discriminación indirecta o por indiferenciación:** Es la más frecuente y se produce cuando una norma, aparentemente neutral y diseñada para el modelo biparental, aplica un trato idéntico a situaciones que son, de hecho, diferentes, causando un impacto negativo. Esta discriminación por indiferenciación se observa claramente en áreas críticas, como la conciliación laboral y familiar, o en los sistemas de protección social y acceso a la vivienda.

Esto se ejemplifica en la falta de reconocimiento legal estatal, que impide un tratamiento jurídico, social y económico homogéneo de sus derechos, y se agrava cuando, por ejemplo, el diseño de ayudas económicas o prestaciones se basa en la unidad de convivencia (hogar) en lugar de la unidad familiar (núcleo), excluyendo a muchas de las familias más vulnerables que se ven obligadas a compartir residencia con familiares o terceros para sobrevivir.

- ▶ **Discriminación múltiple o interseccional:** En una misma persona concurren varios motivos por los que podría ser discriminada y estos se alimentan entre sí. En esta se enfatiza la forma en que interactúan las categorías que motivan la discriminación, no tanto sumando discriminaciones sino analizando cómo estas se potencian y confluyen.

Se da cuando el estigma se agrava y amplifica cuando a la etiqueta de «madre soltera» se suman los prejuicios y estereotipos que existen sobre la raza, la clase social, el origen o la discapacidad, que, sumados a la condición de ser mujer y madre en solitario, pone en entredicho su capacidad para engendrar, alumbrar y cuidar a su hijo/a en igualdad de condiciones.

- ▶ **Discriminación por error:** Esta se produce cuando una persona es discriminada por una apreciación incorrecta o errónea acerca de sus características, o bien su situación es identificada erróneamente como parte del grupo social objetivo de la discriminación. Ocurre cuando se reproducen estigmas y clichés a través de trabajos de investigación² que patologizan la monoparentalidad. Estos informes, que carecen de rigor científico, han llegado a afirmar que la ausencia de la figura paterna es «insustituible» y que las «familias sin padre» constituyen el «daño de mayor gravedad causado a los niños».

2.1 MONOMARENTALIDAD(ES)

Las familias encabezadas únicamente por mujeres han sido, son y serán uno de los tipos de familia existente en la conformación de nuestro tejido social, económico y cultural: actualmente es el único modelo familiar que continúa en fase de crecimiento en todo el conjunto del territorio estatal, configurándose en torno al 10% de los hogares y al 25% de los hogares con hijas e hijos a cargo³. Sin embargo, la monoparentalidad es un modelo familiar fuertemente discriminado y violentado en diferentes escenarios, como el social, el económico, el político o el jurídico, ya que se trata de una estructura familiar que difiere y amenaza al tradicional modelo biparental recientemente mencionado. Así, a la hora de afrontar un estudio sobre familias monoparentales, se hace necesario saber que este es un modelo familiar que no encuentra reconocimiento en el ámbito jurídico, no tiene una definición que lo recoja y unifique de manera oficial para el conjunto del territorio estatal, por lo que se encuentra desprovisto de mecanismos de defensa y protección.

No existe un marco de políticas públicas y medidas integrales con impacto estatal que regule y reconozca la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar en un plano de igualdad a otros modelos familiares. Esta ausencia de una Ley Estatal impide un tratamiento jurídico, social, económico y laboral homogéneo de los derechos de las familias monoparentales.

El marco normativo actual deja en evidencia el trato desigual que sufre el modelo familiar monoparental frente a otras realidades familiares como las biparentales o numerosas. El hecho de que las familias numerosas cuenten con un reconocimiento legal, mientras que las monoparentales no lo tengan, lleva a que estas últimas sean objeto de un trato discriminatorio.

² La Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales (REEFM) denunció públicamente en abril de 2019 un informe publicado por la Asociación *The Family Watch*, una investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid, por discriminar a las familias monoparentales y a las niñas y los niños integrantes de estas. El informe, que fue presentando con motivo del Día del Padre (marzo de 2019), relacionaba la ausencia de figura paterna con casos de delincuencia juvenil y pobreza, el embarazo en adolescentes o violencia doméstica, y aseguraba que científicamente el papel de la figura paterna es «insustituible», o que «las familias sin padre» constituyen la tendencia demográfica más perjudicial de esta generación, el daño de mayor gravedad causado a los niños. Entre las conclusiones de este informe se dice que «son muchas las investigaciones que advierten de la sólida relación estadística existente entre los niños problemáticos y violentos y los niños sin padre».

³ Datos extraídos de la Encuesta Continua de Hogares 2020 (ECH) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En resumen, la **Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas**, confiere a estas un **derecho a protección específica a través de una norma estatal**, lo que les proporciona una acción protectora universal que las familias monoparentales carecen a nivel nacional, lo que resulta en un trato desigual en ámbitos como becas, tasas universitarias, o vivienda, incluso cuando tienen el mismo número de menores a cargo.

Ante esta indefensión y con ánimo de englobar a las distintas monomarentalidades, la Federación de Asociación de Madres Solteras (FAMS: 2018) propone una definición no cerrada sobre la monomarentalidad que incorpora una doble dimensión: de un lado, un sentido político en cuanto a la aceptación social de otras formas de familia diferentes al modelo tradicional; y, de otro, un sentido material y económico cuando la monomarentalidad se vincula a un factor de riesgo de pobreza o de exclusión social:



«Las familias monoparentales son aquellas en las cuales solo hay una persona progenitora, sea cual sea la razón: porque es así de origen, por defunción o desaparición o pérdida de la patria potestad de una o de las personas progenitoras.

Por otro lado, denominan situación de monoparentales aquellas en la que hay hijos/as con dos personas, pero con las situaciones siguientes: la guarda y custodia es exclusiva de una persona progenitora, la progenitora ha sido víctima de violencia de género por parte del progenitor, o hay una ausencia temporal forzada de una o de las dos personas progenitoras (encarcelamiento, migración, etc.)». (FAMS: 2018)

Las vías de acceso a la monomarentalidad han experimentado una evolución a lo largo del tiempo. Históricamente, la conformación de este tipo de familias se debía, en su mayoría, a nacimientos fuera del matrimonio, al fallecimiento del cónyuge o a separaciones provocadas por alguno de los miembros de la pareja, ya fuera debido a procesos migratorios, conflictos bélicos o rupturas sentimentales⁴.

En la actualidad, las vías de acceso a la monomarentalidad son más amplias y diversas. La literatura académica identifica cuatro principales formas de acceso, las cuales han sido adoptadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) como referencia para organizar y analizar los datos de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) al presentar los resultados sobre la composición de la monomarentalidad:

- ▶ Viudedad, que ha sido tradicionalmente la vía principal de acceso a la monomarentalidad. Según la ECH de 2020, un 37,6% de los hogares monoparentales con hijas/os deviene de la condición de viudedad.
- ▶ Ruptura conyugal, que abarca las casuísticas de divorcio, la separación legal o de hecho, y el abandono familiar. Según la ECH de 2020, un 40,2% de estos hogares corresponden a mujeres separadas o divorciadas.
- ▶ Maternidad en solitario, que puede ser elegida, como en los casos de la reproducción asistida, o sobrevenida, como sucede cuando una mujer queda embarazada y la pareja se desentiende del cuidado de la criatura. Según la ECH de 2020, un 15,8% de los hogares monoparentales pertenecían a una mujer soltera.
- ▶ Causas sociales que obligan a la pareja a vivir separada. Algunas son la encarcelación, migración u hospitalización prolongada de uno de los miembros de la pareja. Según la ECH de 2020, un 6,4% corresponden a este grupo.

⁴ Avilés Hernández, M. (2013). Origen del concepto de monoparentalidad. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. Universitat Autònoma de Barcelona. Papers. Revista de Sociología. 98/2 p. 263-285. DOI: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers/v98n2.459>. Consultado el 28 de octubre de 2019

Desde FAMS consideramos que uno de los elementos determinantes en la (re)producción de los estereotipos y las discriminaciones viene originado al poner el foco de atención en la vía de acceso a la monomarentalidad, y por ello ponemos el foco en la dimensión personal que acompaña el acceso a la monomarentalidad y al proyecto de familia que se plantea⁵. Por lo que establecemos una tipología en torno a dos vías de acceso:

- ▶ Monomarentalidad por decisión propia: hace referencia a todas aquellas maternidades articuladas en torno a un proyecto individualizado, para el que no es necesaria una relación de pareja. Este se lleva a cabo a través de técnicas de reproducción asistida, adopción o acogimiento familiar.
- ▶ Monomarentalidad por circunstancias sobrevenidas: se refiere a una maternidad que surge como consecuencia de la ruptura de un proyecto de pareja o un proyecto familiar.

A partir del estudio cualitativo realizado en 2023 *Monomarentalidad migrada desde una perspectiva interseccional I. Aproximación a la vida de las mujeres monomarentales migradas*, el análisis discursivo evidenció que las experiencias de monomarentalidad son difícilmente identificables. Al ampliar la mirada hacia las mujeres monomarentales migradas, se pudo ampliar esta clasificación a dos tipos más de monomarentalidades:

- ▶ **Monomarentalidad explícita y fácilmente identificable:** aquella sobre la que existe una ausencia total y oficial del otro progenitor, sin reconocimiento legal alguno por parte de este sobre la criatura, o bien, aun existiendo un reconocimiento de la patria potestad de las criaturas, se produce una ruptura de la pareja que de manera oficial da lugar a la existencia del núcleo familiar, en el cual se reconoce claramente la responsabilidad única o prácticamente única de la madre como sujeto que encabeza la jefatura familiar.

La monomarentalidad explícita engloba la monomarentalidad acontecida a consecuencia de una elección personal, en la cual no existe reconocimiento alguno acerca de la otra persona progenitora, constituyendo una forma de monomarentalidad fácilmente identificable que lleva parejas las vulneraciones más típicas de la monomarentalidad. Mientras, la monomarentalidad explícita por circunstancias sobrevenidas alude a situaciones como la viudedad, la ruptura de la pareja, separación o divorcio que implican una ausencia total de la otra persona progenitora en la corresponsabilidad de las criaturas.

- ▶ **Monomarentalidad implícita y difícilmente identificable mediante criterios ortodoxos:** es una monomarentalidad en la cual la otra persona progenitora posee un reconocimiento legal de su condición como tal, pero en la práctica se encuentra ausente y recae todo el peso de la crianza (educacional, económico, de cuidados y emocional) en la mujer.

La monomarentalidad implícita engloba el resto de los supuestos que no acoge la monomarentalidad explícita. Se produce en aquellos casos en los que la otra persona progenitora no comporta ningún tipo de responsabilidad en el mantenimiento del bienestar material, educacional, emocional y psíquico de sus hijas e hijos, es decir, no participa de las condiciones más básicas y necesarias para el desarrollo de las criaturas, ejercicio que lleva a cabo en exclusiva la mujer.

⁵ Hernández Monleón (2016). Ni solas, ni en solitario, un enfoque de las tipologías basadas en las características del proyecto familia. Universitat de València

Esta monomarentalidad, que puede ser temporal o permanente, conlleva implícitamente un conjunto de violencias ejercidas hacia las mujeres, que se añaden al conjunto de discriminaciones que padecen las monomarentalidades explícitas y que ya han sido mencionadas con anterioridad.

CLASIFICACION DE LAS MONOMARENTALIDADES DETECTADAS

MONOMARENTALIDAD EXPLÍCITA

MONOMARENTALIDAD IMPLÍCITA

POR ELECCIÓN PROPIA

POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

(Elaboración propia FAMS: 2023)

De acuerdo con los hallazgos del estudio *Monomarentalidad migrada desde una perspectiva interseccional I. Aproximación a la vida de las mujeres monomarentales migradas* (2023), el alto grado de invisibilización normativa que afecta a las familias monomarentales explícitas se intensifica en el caso de las monomarentalidades implícitas. La falta de reconocimiento formal de estas últimas las coloca en una situación de mayor indefensión y vulnerabilidad social y económica.

El proceso migratorio agrava aún más esta realidad, ya que en numerosos casos dificulta el reconocimiento de las monomarentalidades explícitas —por ejemplo, debido a la irregularidad administrativa de las mujeres migradas— y, de manera aún más pronunciada, de las monomarentalidades implícitas.

En este contexto, el marco normativo vigente en materia de monoparentalidad, analizado desde una perspectiva interseccional, junto con las políticas migratorias y las formas de violencia institucional, contribuye a situar a las familias monomarentales, especialmente a las implícitas, en una posición de especial vulnerabilidad. Esta situación tiene un impacto directo en su acceso a derechos básicos, entre ellos el derecho a una vivienda digna, lo que pone de manifiesto la necesidad de políticas públicas específicas que reconozcan y protejan la diversidad de las realidades monomarentales.



MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



03

>> VIVIENDA



> La vivienda es un elemento central del bienestar social y un pilar fundamental para el desarrollo, la salud física y psicológica, así como para la integración social, y cumple un rol clave en la socialización de la infancia.

Sin embargo, la situación actual en España muestra una grave crisis de acceso y asequibilidad de la vivienda. Esta crisis manifiesta un desplazamiento paradigmático donde la vivienda, concebida como derecho humano, ha sido supeditada a su función como bien de inversión. En 2024, esta problemática afecta a más de 4,6 millones de hogares, que experimentan serias dificultades para el acceso o el mantenimiento de su vivienda.

El sistema residencial español se inscribe en el modelo mediterráneo⁶, o «familiarista». Este modelo se caracteriza por un predominio histórico de la propiedad privada, una alta mercantilización de la vivienda —concebida más como activo económico que como derecho— y, consecuentemente, una insuficiencia estructural del parque público de vivienda.

Este déficit es notable: el parque de vivienda social o protegida en régimen de alquiler en España apenas alcanza el 2,5% del total, una cifra drásticamente inferior a la media del 9,3% en la Unión Europea⁷. Esta configuración, que privilegió durante décadas la propiedad mediante incentivos fiscales, ha generado una dependencia del mercado privado.

Las consecuencias de este modelo se manifiestan en una crisis de asequibilidad. Entre 2015 y 2021, los precios de la vivienda aumentaron 2,5 veces más que los salarios, llevando a que más del 30% de los ingresos familiares se destinen al mantenimiento de la vivienda⁸. Este sobreesfuerzo es el núcleo de la **exclusión residencial**, entendida como el proceso que impide a ciertos colectivos satisfacer sus necesidades habitacionales en términos de asequibilidad, habitabilidad y seguridad.

Esta exclusión no es homogénea y afecta de forma desigual, siendo especialmente crítica para los hogares monomarentales. Dichos hogares presentan un riesgo significativamente superior de exclusión residencial; se estima que alrededor del 30% asumen gastos excesivos de vivienda. La monomarentalidad se identifica como un factor predictivo independiente de exclusión, dada la combinación de ingresos reducidos (a menudo únicos), precariedad laboral (conciliación y desigualdad de género) y la escasez de vivienda asequible.

⁶ Módenes, Juan A. y López-Colas, Julián (2014). «Cambio demográfico reciente y vivienda en España: ¿hacia un nuevo sistema residencial?». Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 148: 103-134.

⁷ EAPN. Notas introductorias para una estrategia de vivienda con enfoque de Derechos Humanos (2024)

⁸ Provivienda. «Prevención y atención de la exclusión residencial. Factores explicativos.» (2023)

A esta vulnerabilidad específica se suman las dificultades que enfrentan los jóvenes y la población migrada, así como la presión demográfica derivada del aumento de divorcios y hogares unipersonales. El sistema residencial español se encuentra en una encrucijada: o avanza hacia una reconfiguración que refuerce el derecho a la vivienda o continúa ahondando en la exclusión de los colectivos más vulnerables, con un impacto directo en las familias monoparentales.

Evolución histórica de la política de vivienda en España

La crisis actual es el resultado de una trayectoria histórica que ha cimentado un modelo específico de acceso a la vivienda.

- ▶ **Principios del siglo XX:** La vivienda en España presentaba un perfil eminentemente rural. Las condiciones de habitabilidad eran deficientes, pues carecían de servicios básicos. La incipiente industrialización generó una expectativa de mejora, sentando las bases del éxodo rural. El notable crecimiento demográfico (de 13 millones a mediados del s. XIX a 28 millones en 1950) convirtió el acceso a la vivienda en un problema social.
- ▶ **1911-1925:** La primera respuesta institucional fue la Ley de Casas Baratas (1911), que supuso el inicio de la intervención estatal ofreciendo ayudas y préstamos a bajo interés.
- ▶ **Guerra civil y posguerra (1936-1956):** La guerra supuso un drástico retroceso. La incansable migración y el desarrollo industrial aceleraron las transformaciones. Se detectó un fenómeno de especulación sobre los precios del suelo. La Ley del Suelo de 1956 resultó insuficiente para frenar este problema.
- ▶ **Desarrollismo (1960-1975):** Se impulsó un planeamiento urbanístico que favoreció la construcción masiva en las periferias, caracterizada por la especulación y la proliferación del chabolismo. Los poderes públicos del régimen jugaron un papel clave bajo el lema del ministro José Luis Arrese: «**No queremos una España de proletarios, sino de propietarios**». Se incentivó la Vivienda Protegida (VPO) en propiedad, facilitando el acceso a las clases medias. Esta modalidad, que se desclasificaba y pasaba al mercado libre, se considera una privatización de un servicio público. España pasó de un 40% de alquiler en 1960 a un 82,2% de propiedad en 2001.
- ▶ **Transición y democracia (1975-1985):** Con la llegada de la democracia, las competencias fueron transferidas a las comunidades autónomas. La VPO siguió siendo la principal herramienta.
- ▶ **1985: El Real Decreto-ley 2/1985 liberalizó los precios de los alquileres**, lo que derivó en un notable aumento de sus cuantías.
- ▶ **Boom inmobiliario (década de 1990-2007):** El factor anterior, sumado al crecimiento económico, sentó las bases para un boom inmobiliario sin precedentes. El mercado alcanzó su máximo histórico en 2007.
- ▶ **Crisis financiera (2008):** La crisis destapó la burbuja inmobiliaria y desencadenó una intensa fractura social. La respuesta a la emergencia habitacional se basó en políticas financieras diseñadas desde el Ministerio de Economía para prevenir el colapso bancario, transfiriendo el riesgo a los hogares.
- ▶ **Fin del modelo de propiedad (2013):** Se eliminó la deducción fiscal por inversión en vivienda habitual, desmantelando el principal pilar de la política expansiva de vivienda.
- ▶ **La mutación de la crisis (desde 2013):** El fin de las políticas de fomento a la compra provocó que el foco de la problemática residencial se desplazara del impago de la hipoteca al del alquiler. A medida que los desahucios hipotecarios descendían, el impago del alquiler se convirtió en el principal motivo de los lanzamientos. Según datos del CGPJ, en el segundo trimestre de 2019, el 72% de los lanzamientos practicados correspondieron a viviendas de alquiler.

Marco normativo actual

En los últimos años, ha surgido un tímido giro hacia un enfoque de derechos en la política de vivienda estatal con un alcance limitado.

- ▶ **Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar 2015-2020:** Fue el primer reconocimiento a nivel estatal de la necesidad de abordar el sinhogarismo de forma coordinada. Esta estrategia otorgaba a la vivienda un papel esencial, marcando un tímido giro hacia un enfoque de derechos humanos.
- ▶ **El Plan Estatal de Vivienda 2018-2021:** Este plan supuso un punto de inflexión al subrayar, por primera vez en años, su «vocación social». Reconocía explícitamente las graves dificultades de acceso a la vivienda para los sectores más vulnerables e incluía, de forma novedosa, programas para erradicar la infravivienda y el chabolismo, enfocándose en la regeneración de barrios degradados y la inclusión social.

En abril de 2020 se modificó el Plan Estatal para incorporar ayudas económicas destinadas no solo al alquiler, sino al sostenimiento de cualquier tipo de alojamiento. Esta medida fue crucial para colectivos como las víctimas de violencia de género, personas desahuciadas y personas sin hogar.

- ▶ **El Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025,** en vigor, regulado por el Real Decreto 42/2022, consolidó el nuevo enfoque social. Incluyó el Bono Alquiler Joven y ayudas a colectivos vulnerables (víctimas de violencia de género, desahuciados, sin hogar), dejando fuera a las familias monoparentales. Este plan incluye líneas de financiación destinadas a las administraciones públicas para la adquisición y construcción de vivienda destinada al alquiler social.

El compromiso con estas iniciativas se ven acompañadas de una evolución presupuestaria, aumentándose la inversión en la partida «Acceso a la Vivienda y Fomento de la Edificación» a partir de 2021, tal y como queda reflejado en la siguiente tabla:



Este cúmulo de planes preparó el terreno para **La Ley 12/2023, por el Derecho a la Vivienda**, la primera ley estatal en esta materia en la historia de la democracia. Su objetivo es establecer un marco regulatorio básico para garantizar la igualdad en el ejercicio de este derecho (Artículo 1.1):



«Esta ley tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Estado, las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con la vivienda (...)»

Esta ley pretende garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada en condiciones asequibles. Este mandato se fundamenta directamente en el Artículo 47 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho.



«Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.»

Para la consecución de su objeto principal, la Ley introduce varias herramientas diseñadas para mejorar la asequibilidad de la vivienda y combatir la exclusión residencial, un fenómeno que afecta a cerca de uno de cada cuatro hogares en España⁹:

- ▶ **Garantía de asequibilidad y control de precios:** Una vivienda asequible es una característica esencial en el ejercicio de este derecho. Para ello, la Ley introduce el Índice de Precios de Referencia y habilita a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para declarar Zonas de Mercado Residencial Tensionado (ZMT). En estas zonas, se pueden implementar medidas para mitigar y controlar los aumentos desproporcionados del precio del alquiler. Este mecanismo es crucial, ya que el elevado coste del alquiler se ha convertido en el principal obstáculo para la población en general, y especialmente para los grupos más vulnerables.
- ▶ **Refuerzo del derecho constitucional a la vivienda:** La constitucionalidad de los pilares fundamentales de la Ley fue avalada por la sentencia 79/2024 del Tribunal Constitucional. Este fallo refuerza la capacidad del Estado para regular y garantizar condiciones de igualdad en el acceso a la vivienda, confirmando la constitucionalidad de medidas como la existencia de vivienda social y la posibilidad de imponer límites a los grandes tenedores en zonas tensionadas.
- ▶ **Mecanismos de protección ante el desalojo:** Se introducen reformas que permiten la suspensión temporal de los desalojos forzados en situaciones de vulnerabilidad, siempre que exista un informe favorable de Servicios Sociales. Esta medida busca dotar de salvaguardas a las familias en riesgo, si bien la suspensión es temporal (2-4 meses) y no garantiza el alojamiento alternativo inmediato. La Ley también incorpora la figura de la conciliación o intermediación previa cuando el propietario es un gran tenedor.¹⁰

Si bien la Ley 12/2023 sienta las bases para implementar un enfoque de derechos en materia de vivienda, la ley no hace mención a este modelo familiar. Para abordar la vulnerabilidad interseccional que padecen las familias monoparentales es necesario que las políticas futuras incluyan medidas específicas. Desde FAMS se reclama que se incorpore la consideración de la unidad familiar monoparental como una circunstancia familiar de especial vulnerabilidad por el solo hecho de serlo desde la primera hija o hijo y que se identifique como una prioridad en el acceso a vivienda protegida y ayudas al alquiler.

Al no hacer mención específica, la ley delega el ejercicio de este derecho a la legislación de las Comunidades Autónomas. Esta dinámica competencial, sumada a la ausencia de una normativa estatal que reconozca a las familias monoparentales, produce una marcada desigualdad territorial en el acceso a prestaciones, lo cual se traduce en inseguridad jurídica.

⁹ Caritas. Análisis y perspectivas 2024. «La Sociedad del riesgo: Hacia un modelo de integración precaria».

¹⁰ EAPN. Notas introductorias para una estrategia de vivienda con enfoque de Derechos Humanos (2024)

Para poder ilustrar esto se ha elaborado la siguiente comparativa:

Comparativa de la normativa de vivienda por comunidades autónomas

CCAA	¿FM mencionadas?	¿Definidas?	¿Tratamiento preferente o beneficios?	Referencias normativas
Andalucía	Sí	No	Sí, mención en Ley 13/2005 y Plan VIVE 2020-2030	Ley 13/2005, Plan VIVE 2020-2030
Extremadura	Sí	No	Sí, en ayudas a entrada y autopromoción (Decreto 111/2024)	Decreto 111/2024, Orden 13/09/2022
Castilla-La Mancha	Sí	Sí	Sí, prioridad y deducciones fiscales (Orden 80/2018, Art. 14)	Orden 80/2018, Resolución 23/11/2023
Murcia	Sí	No	Sí, sector preferente y aumento IPREM	Orden 26/09/2018, Decreto 99/2021
Aragón	Sí	Sí	Sí, ayuda mejorada e IPREM corregido (Orden FOM/460/2024)	Orden FOM/460/2024, Orden FOM/879/2024
Asturias	Sí	No	Sí, preferencia en sorteo y deducción fiscal	Decreto 25/2013, Decreto Legislativo 2/2014
Baleares	No	No	No	—
Canarias	No	No	No	Decreto 138/2007, Resolución 13/07/2017
Ceuta	No	No	No, se aplica normativa estatal sin adaptación local específica	—
Melilla	No	No	No, sin normativa diferenciada para FM o colectivos vulnerables	—
Cataluña	Sí	Sí	Sí, prioridad en ayudas y deducciones fiscales	Ley 18/2003, DL 1/2024
Galicia	Sí	Sí	Sí, preferencia en ayudas y definición clara	Ley 3/2011, Resolución 12/02/2024
Madrid	Sí	No	Sí, sector preferente y exención de ingresos mínimos	Orden 8/04/2019, Orden 2023
Navarra	Sí	Sí	Sí, 7 puntos en baremo VPO	Ley Foral 10/2010
La Rioja	No	No	No, se remite a normativa estatal sin mención a FM	Orden ATP/56/2022, Decreto 30/2018
País Vasco	Sí	Sí	Sí, puntuación en Gazzelagun y definición en ayudas	Orden 26/04/2022, Ley de Vivienda PV
Valencia	Sí	Sí	Sí, grupo prioritario	Decreto 19/2018, Resolución 05/08/2024
Cantabria	Sí	Sí	Mencionadas hasta 2024, eliminadas después	Decreto 4/2019, Decreto 13/2024
Castilla y León	No	No	No, ayudas genéricas basadas en renta y unidad de convivencia	Ley 9/2010, Orden 18/10/2023

⁹ Ver anexo de normativa

La vivienda en cifras

Según el informe de Provivenda «La casa a cuestas: la vivienda en datos 2024», el parque de Vivienda Social en España cuenta con solo un 2,5% de vivienda destinada a alquileres por debajo del precio de mercado, lo que incluye la vivienda protegida o incentivada. Esta cifra es significativamente inferior a la media de la Unión Europea, que se sitúa en el 9,3% de vivienda social¹². Por lo tanto, el escaso parque público de vivienda social se encuentra más de 6 puntos porcentuales por debajo de la media de la Unión Europea.

- ▶ De ese 2,5% total del parque de vivienda por debajo del precio de mercado, solo un 1,6% es de titularidad pública.
- ▶ En comparación, la media europea de vivienda pública en alquiler alcanza el 8% (cifra que triplica el parque de vivienda pública en España del 2,5%).
- ▶ Esta oferta tan limitada de vivienda asequible fuera del mercado (solo 2,5%) es ínfima y contrasta con la alta demanda, lo que agrava la crisis de asequibilidad.

En 2023, el número total de desahucios practicados fue de 26.659¹³.

De estos, 19.676 se produjeron por la falta de pago de la renta. Esto representa la mayor parte de los lanzamientos, correspondiendo al 73,8% de los desahucios.

Estos datos confirman que la crisis residencial, lejos de remitir, ha pasado de una etapa marcada por las ejecuciones hipotecarias a otra que afecta fundamentalmente a los hogares en alquiler.

Los desahucios derivados de ejecuciones hipotecarias se han cifrado en 5.260. Aunque la cifra de lanzamientos en 2023 (26.659) supuso una disminución del 30,3% respecto al año anterior (41.359 lanzamientos en 2021), la gravedad persiste, ya que se registraron un promedio de 73 desahucios al día.

En lo referente a la emancipación juvenil, la falta de vivienda asequible es un obstáculo significativo para la emancipación de los jóvenes, según los datos de 2023. La tasa de emancipación es de solo un 17% de las personas jóvenes. Esta tasa sigue siendo alarmantemente baja, a pesar de un leve incremento respecto al 15,9% de 2022¹⁴. La edad media de emancipación se sitúa en los 30,4 años.

El 90% de los jóvenes considera el elevado precio del alquiler, como la principal barrera para poder iniciar un proyecto de vida autónomo.

En algunas comunidades autónomas (como Canarias, Cataluña, la Comunidad de Madrid e Illes Balears), el importe del alquiler superaba el 100% del salario de una persona joven que trabajase en esos territorios, según el Observatorio de la Emancipación.

Este escenario pone de manifiesto que el coste de la vivienda sigue siendo el principal impedimento para el derecho a la vivienda para millones de personas, empobreciendo a los hogares, especialmente a aquellos en régimen de alquiler.

¹² «La casa a cuestas: la vivienda en datos 2024»

¹³ Observatorio de Vivienda Asequible con datos del Impacto de la crisis en los órganos judiciales del CGPJ

¹⁴ EAPN España «Notas introductorias para una Estrategia de Vivienda con enfoque de derechos humanos» 2024

Vulnerabilidad y exclusión residencial

La exclusión residencial afecta de forma desigual a distintos grupos sociodemográficos, siendo especialmente crítica entre aquellos que se ven obligados a recurrir al mercado de alquiler —un segmento caracterizado por la inestabilidad contractual, los altos precios y la escasa protección institucional.

Entre los grupos más vulnerables destacan los hogares monomarentales, que presentan un riesgo significativamente superior de exclusión residencial. Alrededor del 30% de estos hogares asumen gastos excesivos de vivienda y la monomarentalidad se identifica como un factor predictivo independiente de exclusión (coeficiente 1,8 en modelos que controlan por ingresos¹⁵). La combinación de ingresos reducidos, precariedad laboral y escasez de vivienda asequible sitúa a muchas mujeres jefas de hogar en una posición de alta vulnerabilidad.

Asimismo, los jóvenes y la población extranjera enfrentan severas dificultades para acceder a la propiedad. Solo el 23,7% de la población migrante logra adquirir vivienda, y seis de cada diez hogares extranjeros procedentes de África, Latinoamérica o Asia se encuentran en situación de exclusión residencial¹⁶. La discriminación en el acceso al alquiler se suma a estos obstáculos, reforzando patrones de segregación residencial.

A los factores socioeconómicos se añaden cambios demográficos significativos que intensifican la presión sobre el parque de vivienda. El aumento de los divorcios y de los hogares monoparentales o unipersonales ha incrementado la demanda de viviendas pequeñas, sobre todo en áreas urbanas densamente pobladas. Paralelamente, la llegada sostenida de población inmigrante ha generado una mayor demanda en los barrios populares, donde la oferta de vivienda asequible es limitada.

Estas dinámicas han provocado un desequilibrio estructural entre oferta y demanda, especialmente en las grandes ciudades, donde la escasez de vivienda pública y social y la ausencia de políticas efectivas de control de precios agravan la crisis de acceso.¹⁷

La reducción del parque público de alquiler ha impulsado el crecimiento de formas precarias de tenencia, como la cesión gratuita de vivienda o la ocupación. En 2024, alrededor del 6,3% de la población —unos tres millones de personas— habitaba bajo estas condiciones, caracterizadas por una profunda inseguridad jurídica y vital. Asimismo, el hacinamiento afecta al 6,6% de la población, lo que equivale a 3,4 millones de personas, lo que evidencia la insuficiencia de la oferta habitacional frente a la demanda.

El sistema residencial español atraviesa una fase de transformación dinámica, marcada por la incapacidad de las políticas de vivienda para garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna (artículo 47 CE). La orientación histórica hacia la propiedad y la falta de una estrategia pública basada en los Derechos Humanos han limitado la capacidad del Estado para regular el mercado y prevenir la especulación.

En este contexto, la crisis de asequibilidad se ha convertido en una emergencia social que no solo afecta a los hogares con menores ingresos, sino también a las clases medias vulnerables, para las cuales el alquiler supone un factor de empobrecimiento progresivo.

En definitiva, el modelo residencial español se encuentra en una encrucijada: o avanza hacia una reconfiguración estructural que refuerce el papel público del derecho a la vivienda, o continuará profundizando en los procesos de exclusión y desigualdad, con especial impacto en colectivos como los hogares monomarentales, cuya estabilidad y bienestar dependen de manera directa de la posibilidad real de acceder a una vivienda adecuada y asequible.

¹⁵ FOESSA. Análisis y Perspectivas. “La sociedad en riesgo: Hacia un modelo de integración precaria” (2024).

¹⁶ Provienda. «Prevención y atención de la exclusión residencial. Factores explicativos.» (2023)

¹⁷ CEU-CEFAS. Informe 12. Macarrón Larumbe, Alejandro: “El problema de la vivienda en España: análisis y propuestas” (2025).

MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



04

>> **VIVIENDA Y**
MONOMARENTALIDAD

>> Vivienda y monomarentalidad



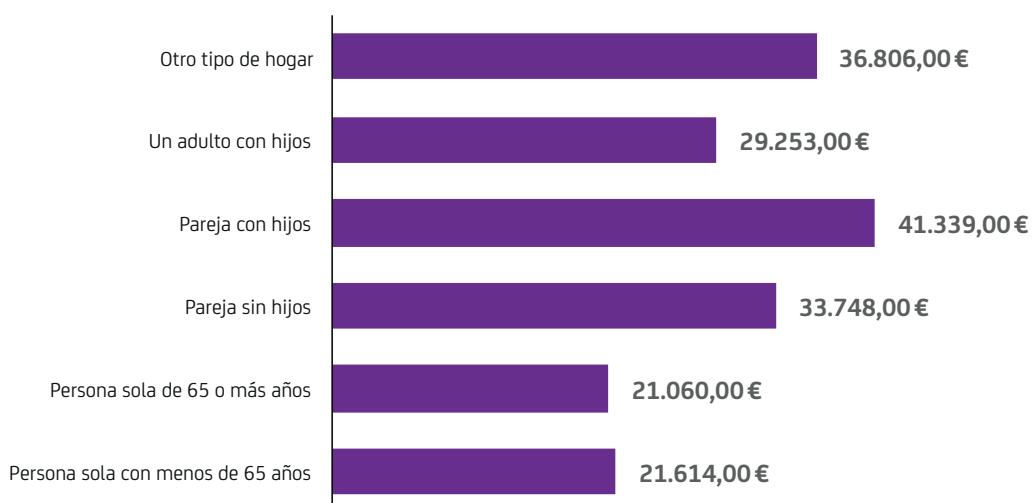
> La vivienda se erige como un pilar fundamental para las familias monomarentales. Y el acceso a una vivienda digna es uno de los aspectos vitales que genera mayor preocupación y donde se hace más evidente la vulnerabilidad de este modelo familiar.

Los factores de riesgo para la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de la vivienda que afrontan las familias monomarentales se derivan principalmente de la **extrema precariedad económica y laboral** que sufren, agravada por barreras institucionales y discriminación estructural. Este factor de riesgo está estrechamente ligado al hecho de que está sustentada por una única persona y la dependencia de un único salario para sostener a todo el núcleo familiar.

Este modelo mayoritariamente encabezado por mujeres choca frontalmente con las exigencias del mercado inmobiliario. La dependencia de un único salario es el factor determinante. Las familias monomarentales disponen de rentas anuales medias que son un 45% inferiores a las de los hogares biparentales (29.253,00€ frente a 41.339,00€). Esta brecha de ingresos, combinada con el alto coste de la vivienda, las sitúa en una situación de asfixia económica: el 60% de ellas destina más del 40% de sus ingresos al pago de la vivienda, incurriendo en lo que técnicamente se denomina «sobrecoste de vivienda».

Gasto medio por hogar, variación anual y diferencia absoluta por tipo de hogar. Año 2023

Fuente: Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) - INE 2023



Esta presión económica constante no es solo una estadística, es el mecanismo principal que impulsa la **feminización de la pobreza** (entendemos el concepto de feminización de la pobreza como el reflejo de la falta de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres), y las coloca en un alto riesgo de exclusión residencial. En el caso de las familias monoparentales, se demuestra la feminización de la pobreza, ya que al desempleo o el empleo precario se le suma que los requisitos de acceso al mercado de la vivienda tienen una relación directa con los procesos de exclusión residencial de las familias monoparentales.

Ante la imposibilidad de acceder al mercado formal de la vivienda, muchas madres que crían solas se ven forzadas a adoptar estrategias de supervivencia habitacional¹⁸. Estas soluciones se mueven en el ámbito de la informalidad y la precariedad, incluyendo el subarriendo de habitaciones sin contrato, la cesión gratuita de espacios por parte de familiares o amistades o el hacinamiento en viviendas compartidas.

Estas formas de convivencia forzada, aunque resuelven la necesidad inmediata de un techo, tienen costes muy elevados: reducen drásticamente la autonomía de las madres, generan una profunda inseguridad jurídica (al no existir contrato)¹⁹ y pueden llevar a la exclusión administrativa. La falta de un contrato formal o la imposibilidad de empadronarse en la vivienda compartida puede bloquear el acceso a servicios esenciales como la escolarización, la sanidad o las ayudas sociales.

El alto coste de la vivienda y la necesidad económica obligan a muchas familias monoparentales a compartir vivienda, lo que puede generar hacinamiento, situación en la que se ven obligadas a convivir con otras personas además de con sus hijas e hijos.

Un porcentaje de familias monoparentales vive en viviendas cedidas por familiares o amigos. Regresar a vivir a casa de los padres por problemas económicos es una situación que afecta a un porcentaje de madres solas. Vivir con familiares o amigos de forma involuntaria es una manifestación de «vivienda insegura».

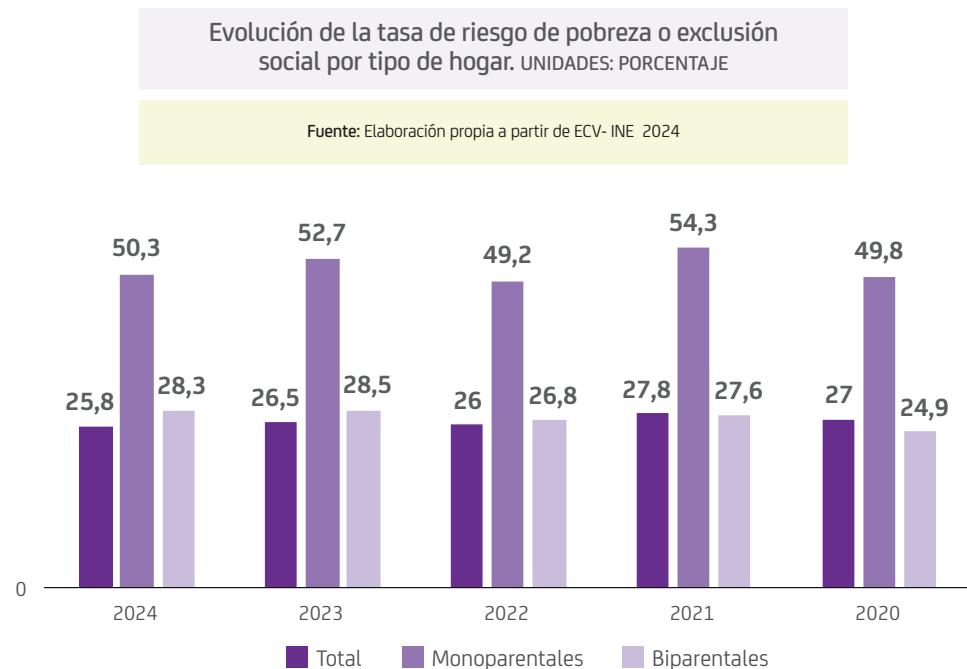
Paradójicamente, el propio marco normativo agrava la exclusión de las familias monoparentales como, por ejemplo:

- ▶ **Uso del concepto «unidad de convivencia» para calcular la elegibilidad:** El criterio de ingresos utilizado para las ayudas tiene en cuenta a todas las personas que residen en el hogar (la unidad de convivencia u hogar), lo que puede penalizar a las familias monoparentales que comparten vivienda como estrategia de apoyo residencial o económico (familias extensas).
- ▶ **Exclusión al computar ingresos de terceros:** Al incluir la suma de ingresos de todos los convivientes (como la pensión o jubilación de un abuelo o familiar), se puede exceder el límite de ingresos (IPREM) requerido para acceder a las prestaciones o bonificaciones (como las escolares), provocando la exclusión de las familias más vulnerables que están obligadas a compartir vivienda por necesidad. Esta restricción ha sido identificada en la normativa.
- ▶ **Calificación como «violencia institucional»:** La discriminación y los prejuicios que cuestionan la capacidad de las madres para la crianza, manifestados en discursos, gestos y prácticas en ámbitos institucionales (como servicios sociales o el ámbito educativo), se califican como violencia institucional. Esta violencia institucional se ejerce sobre las madres solas, y las barreras burocráticas y el desajuste entre la realidad de las familias y los requisitos formales agravan su situación de desprotección. La necesidad de una normativa estatal que unifique criterios se plantea precisamente para evitar la inseguridad jurídica y la desigualdad territorial en el acceso a derechos, de los cuales se desprenden importantes prestaciones

¹⁸ Cuando la casa nos enferma II

¹⁹ Prevención y atención de la exclusión social

Los hogares monoparentales están considerablemente sobrerepresentados en el riesgo de pobreza y exclusión social en la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) 2024 elaborada por el INE. Esta encuesta utiliza como referencia para medir el riesgo de pobreza o exclusión social el indicador AROPE. Este indicador se compone de tres dimensiones: pobreza económica, carencia material y social severa, y baja intensidad en el empleo. Una persona se considera en situación AROPE si cumple al menos uno de estos tres criterios.



Según los datos reflejados por Eurostat a partir de la ECV, durante la última década, la mitad de los hogares monoparentales se ha encontrado en riesgo de pobreza o exclusión social.

La ECV de 2024 revela que más de la mitad de las familias monoparentales (50,3%) se encuentran en esta situación, frente al 28,3% de las familias biparentales. Aunque ambas cifras resultan preocupantes, destaca el hecho de que las familias monoparentales duplican el riesgo de pobreza y exclusión social en comparación con las biparentales.

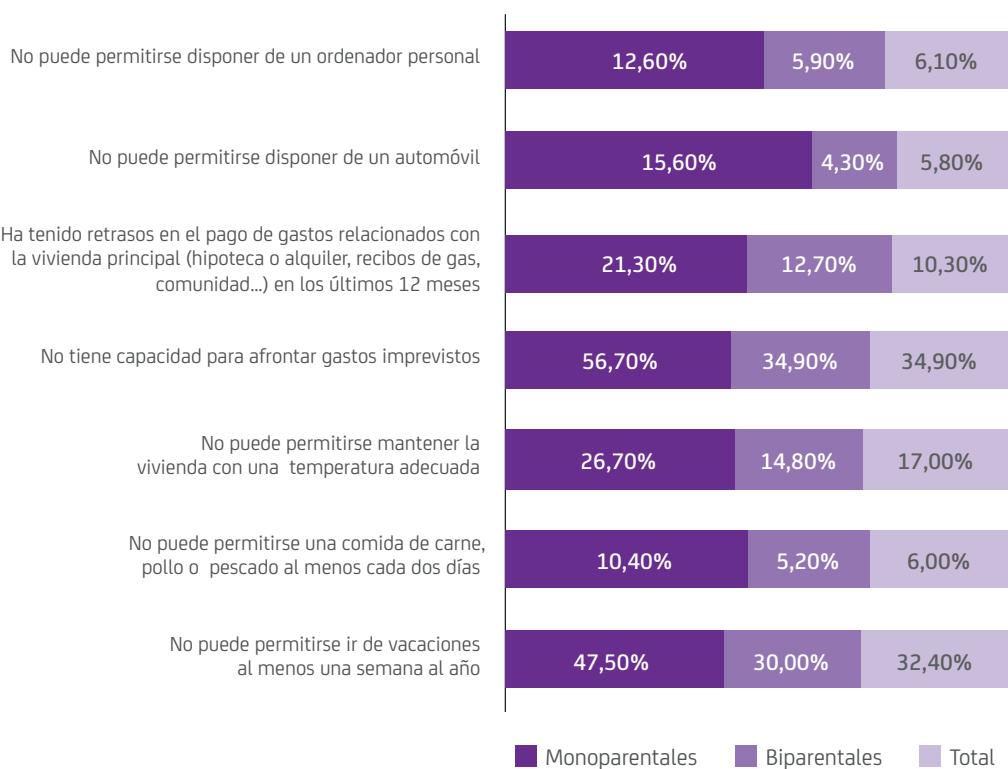
Este sobreesfuerzo económico sostenido se traduce directamente en pobreza residencial. Los hogares monoparentales no solo enfrentan un sobrecoste habitacional, sino que también sufren niveles mucho más altos de pobreza energética, pobreza que se ve reflejada en la **carencia material y social que nos proporciona la tasa AROPE**. Actualmente se miden a través de 13 ítems, siete de ellos hacen referencia al hogar y seis hacen referencia a situaciones personales y diferentes para cada miembro del hogar.

²⁰ Por sus siglas en inglés: At Risk Of Poverty or Social Exclusion, creado en 2010 con el objetivo de evaluar la pobreza relativa en Europa. Dicho indicador amplía el concepto de la tasa de riesgo de pobreza, que únicamente considera los ingresos

Se considera que una persona está en privación material y social severa si cumple los criterios de 7 de los 13 conceptos definidos. Este estudio, debido a su temática, se centrará en aquellos que hacen referencia al hogar.

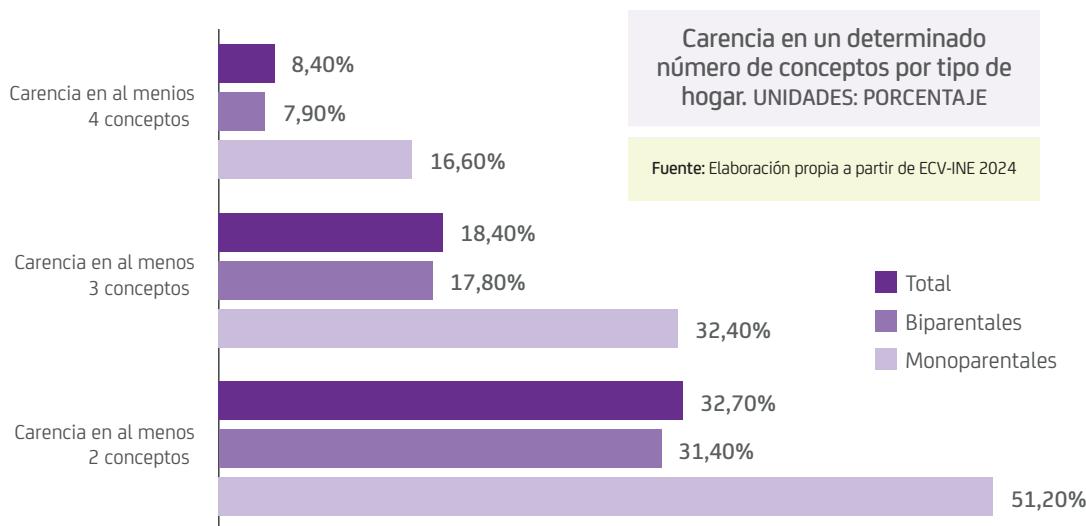
Carencia Material por tipo de hogar

Fuente: Elaboración propia a partir de ECV-INE 2024



■ Monoparentales ■ Biparentales ■ Total

Los datos de hogares monoparentales son elocuentes: el 81,1% de estos hogares sufre sobrecoste en la vivienda, lo que significa que más de la mitad (56,7%) no puede hacer frente a gastos imprevistos; por otro lado, el 21,30% acumula retrasos en los pagos de facturas o alquiler. Como consecuencia, el 26,70% no puede mantener su hogar a una temperatura adecuada durante el invierno



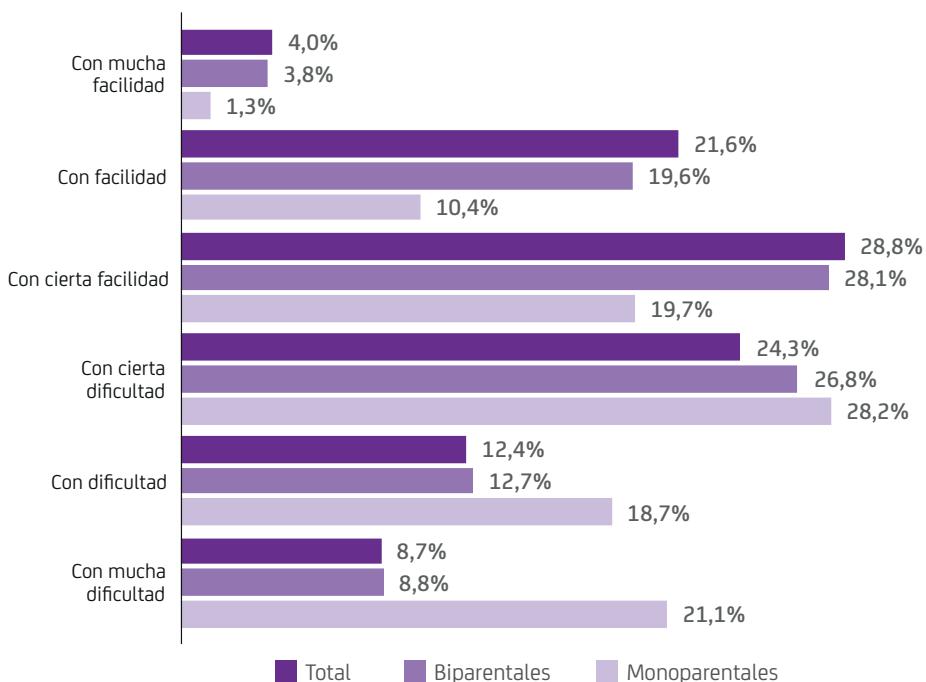
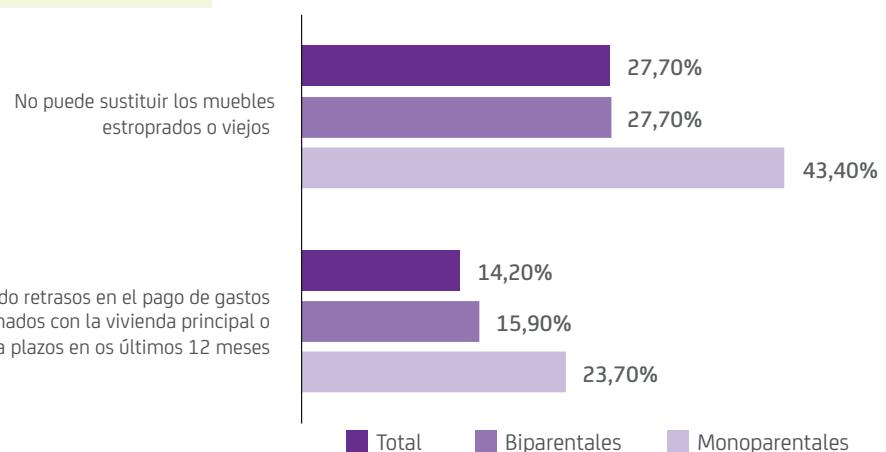
Carencia en un determinado número de conceptos por tipo de hogar. UNIDADES: PORCENTAJE

Fuente: Elaboración propia a partir de ECV-INE 2024

■ Total
■ Biparentales
■ Monoparentales

Hogares por dificultades para llegar a fin de mes y tipo de hogar.

Fuente: Elaboración propia a partir de ECV - INE 2024



La estructura de tenencia de la vivienda revela esta vulnerabilidad. El 81,9% de los hogares monoparentales está encabezado por mujeres y este colectivo presenta una tasa de propiedad significativamente menor que la media.

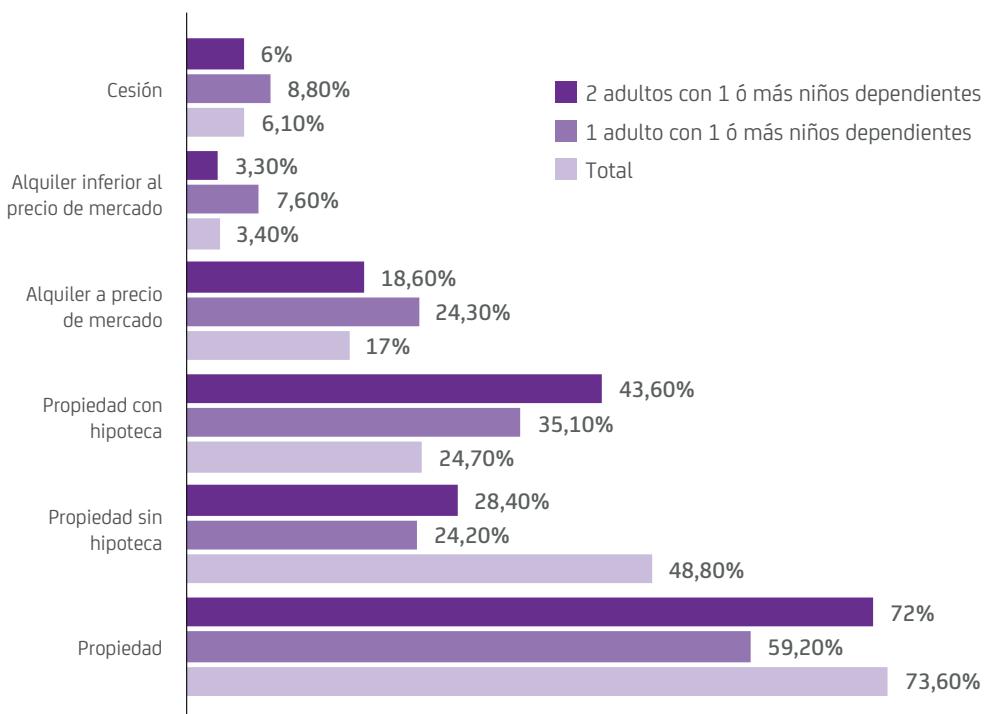
Mientras la mayoría de la sociedad española reside en propiedad, solo el 59,2% de los hogares monoparentales lo hace. Como resultado, están sobrerepresentados en el mercado del alquiler (24% frente al 17% del total de hogares), siendo el modelo familiar más altamente representado. En las formas más precarias, el 8,8% habita en régimen de ocupación o cesión gratuita.

Esta dependencia del alquiler y de la tenencia informal las expone a una inestabilidad constante. Más del 8% de estas familias ha sufrido amenazas de desalojo. En conjunto, la probabilidad de que un hogar monoparental caiga en una situación de exclusión residencial se estima en un altísimo 60,6%²¹.

²¹ Prevención y atención de exclusión residencial.

Hogares por régimen de tenencia de la vivienda y tipo de hogar

Fuente: elaboración propia a partir de Encuesta de Características Esenciales de la Población y las Viviendas. INE 2021



Por todo ello, se subraya la urgencia de que las políticas de vivienda garanticen de forma efectiva el derecho a la vivienda, priorizando a las familias monoparentales e incorporando definiciones claras y precisas en las normativas que regulan las ayudas, centradas en la unidad familiar y no de convivencia. El problema de la vivienda es un factor de primer orden en el proceso de exclusión social de la monomarentalidad y abordarlo es esencial para el desarrollo, la salud y el bienestar de las madres y sus hijos.



**MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA.** Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



05

» **RESULTADOS ENCUESTA FAMILiAS 2025: VIVIENDA**

>> Resultados encuesta FAMILIA S 2025: Vivienda



> El estudio *Monomarentalidad y Vivienda. Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia* tiene por objeto describir de manera fehaciente las formas de convivencia de las familias monoparentales, así como los tipos de viviendas y las estrategias habitacionales por las que discurren este tipo de familias.

La hipótesis principal de este estudio es comprobar si el hecho de ser monoparental, al ser un modelo familiar en el que existe una sola persona adulta como una única proveedora económica y de cuidados, funciona como un factor estructural de vulnerabilidad en el contexto de un mercado de vivienda saturado.

Esta vulnerabilidad incrementa la precariedad habitacional de la unidad familiar (madres e hijos e hijas), lo cual se manifiesta en mayores barreras de acceso, peores condiciones de habitabilidad y la adopción de estrategias residenciales forzadas, aumentando así el riesgo de exclusión social.

Para ello se ha elaborado una parte cuantitativa que permite elaborar un análisis del tipo de vivienda, formas de convivencia y estrategias habitacionales de las familias monoparentales, así como un perfil sociodemográfico y las necesidades específicas en esta materia.

Con todo ello, se pretende conocer y plasmar los distintos factores que influyen en los procesos de acceso y mantenimiento de vivienda en las familias monoparentales, incluidos aquellos efectos perniciosos que estos pueden producir en las madres y en sus hijos e hijas.

Para ello se ha elaborado un cuestionario estructurado en cuatro módulos diferentes:

- **Módulo I:** centrado en los indicadores sociodemográficos de la población objeto de estudio.
- **Módulo II:** que expone la convivencia y las estrategias habitacionales de las familias monoparentales encuestadas.
- **Módulo III:** se ha dirigido a conocer los tipos de vivienda de las familias encuestadas.
- **Módulo IV:** centrado en recoger información sobre las dificultades de acceso a la vivienda en la monoparentalidad.

Cabe señalar, que la falta de un censo de familias monoparentales a nivel estatal (consecuencia directa de la inexistencia de un marco normativo que contemple la existencia de este modelo familiar) supone un obstáculo para la elaboración de la muestra de este estudio y la selección aleatoria de la misma. Si bien es cierto que los criterios de aleatoriedad han sido escrupulosos, el alcance de la muestra depende de las redes que trabajan y colaboran de manera más estable o de forma puntual con esta Federación.

5.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

MÓDULO I. Características sociodemográficas

En España existen 1.944.800 hogares monoparentales, según los datos extraídos de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2020 y publicada en 2021 (se trata de la última encuesta disponible en el momento de la elaboración de este estudio).

De estos casi dos millones de familias monoparentales, el 81,4% están encabezados por mujeres. Este es un número estimativo, ya que el concepto utilizado por el INE tiene en cuenta el hogar como unidad de convivencia y no la unidad familiar, medición que excluye a aquellas familias monoparentales que han de convivir con otras personas, sean estas familiares o no, las cuales tienen un peso importante entre la población objeto de estudio, como se podrá observar más adelante.

Los datos obtenidos en la encuesta realizada por FAMS pertenecen a 498 mujeres elegidas de manera aleatoria entre las redes de colaboración de FAMS.

La edad de las encuestadas **se sitúa mayoritariamente en el intervalo de entre los 41 y 45 años (un 35,74%)**. **El 81,33% de las encuestadas tiene una hija o un hijo** y el 17,47% tiene dos²². La proporción de mujeres con tres, cuatro o más hijas e hijos es muy residual.

En cuanto a **los grupos de edad de las hijas e hijos**, el grueso **mayoritario se sitúa en las edades más tempranas, constituyéndose el grupo más numeroso en el 36,95% de las encuestadas con hijas e hijos de entre 0 a 2 años**, seguido de un 28,51% de madres con hijas e hijos en edades comprendidas entre los 3 y los 5 años inclusive.

Las tres cuartas partes de las participantes (un 76,51%) sitúan sus estudios en los tres niveles de medición más altos: un 29,12% sostiene estar en posesión de uno o varios títulos de estudios de nivel medio-alto (diplomaturas o grado superior de formación profesional y equivalentes), un 24,10% afirma haber finalizado estudios de nivel alto (licenciaturas e ingenierías o equivalentes) y un 23,19% dice haber terminado estudios especializados (máster, doctorado, etc.).

El 81,33% de las mujeres de la muestra ha nacido en España, nueve puntos por debajo del porcentaje de mujeres en posesión de la nacionalidad española en el momento de realizar esta encuesta (un 90,36%).

Además, **casi la mitad de las encuestadas (el 48,80%)** reside en las comunidades autónomas de Madrid y Cataluña y representan el 27,71% y el 21,08%, respectivamente. Tal y como arrojan los datos de este estudio, casi el **90% de las encuestadas reside en zonas urbanas** y únicamente el 11,85% lo hace en zonas rurales.

A continuación, la encuesta **FAMILIA S 2025** refleja los resultados obtenidos sobre empleo y condiciones de empleo. Según el estudio del Instituto de las Mujeres «Mujeres entre los desahucios. Análisis de situación, factores de riesgo y consecuencias», el 39,7% estaba en situación de desempleo o búsqueda activa de empleo y solo el 34,1% se encontraba trabajando. De estas, casi el 40% (38,2%) trabaja sin contrato.

Según las características de empleo de nuestra muestra, **el 86,95% de las mujeres tiene uno o varios empleos en el momento de realizar la encuesta**, frente a un 13,05% que no tiene empleo. De entre el grupo de mujeres empleadas, **el 94,23% asegura estar en posesión de un contrato de trabajo**, siendo más de la mitad de los casos (en un 57,60%) contratos de trabajo de tipo fijo y en casi una cuarta parte (en un 23,04%) contratos de tipo funcional. En cuanto a la jornada laboral, el 66,42% tiene un contrato de trabajo a jornada completa y **el 25,74% tiene concedida una reducción de jornada de hasta 30 horas semanales para el cuidado de las personas menores de edad**.

²² A este respecto, los datos que proporciona la Encuesta Continua de Hogares elaborada por el INE ofrecen una proporción del 69,71% de madres con una hija o hijo y del 30,28% con dos o más hijas e hijos, diferencia porcentual que parece mostrar la limitación de estudiar únicamente los tipos de hogares, dejando de lado el estudio de las distintas unidades familiares.

De entre aquellas **mujeres que trabajan de forma remunerada sin contrato de trabajo**, la jornada laboral **más frecuente en casi la mitad de los casos es la jornada de hasta 30 horas semanales** (un 48%), seguida de las mujeres que trabajan sin contrato en jornadas laborales de entre 31 y 39 horas semanales (un 32%) y de quienes poseen una jornada de 40 horas semanales o más (un 20%).

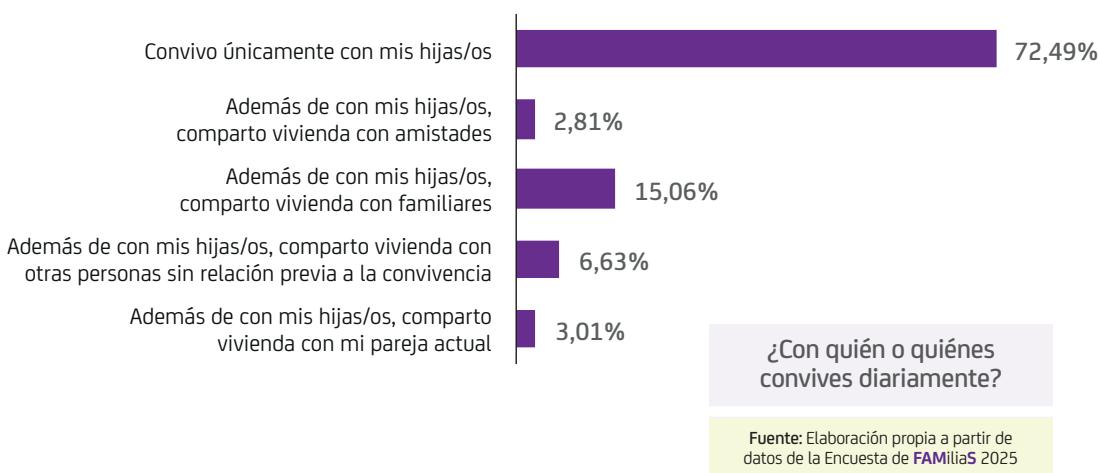
Mientras, del 13,05% de las mujeres que no tienen empleo, **un 89,23% asegura que se debe a una situación de desempleo**. De entre quienes no tienen empleo, las tres cuartas partes aseguran estar en posesión de alguna fuente de ingresos mantenida en el tiempo, frente a una cuarta parte que afirma no disponer de ninguna fuente de ingresos.

Tal y como apunta la situación de desempleo (motivo principal de la falta de empleo), la **principal fuente de ingresos con mayor representación es la prestación por desempleo** en una proporción del 36,54%, trece puntos porcentuales por encima de quienes ingresan la prestación del Ingreso Mínimo Vital (un 23,08%) y veintiún puntos por encima de quienes tienen concedido el subsidio por desempleo (un 15,38%).

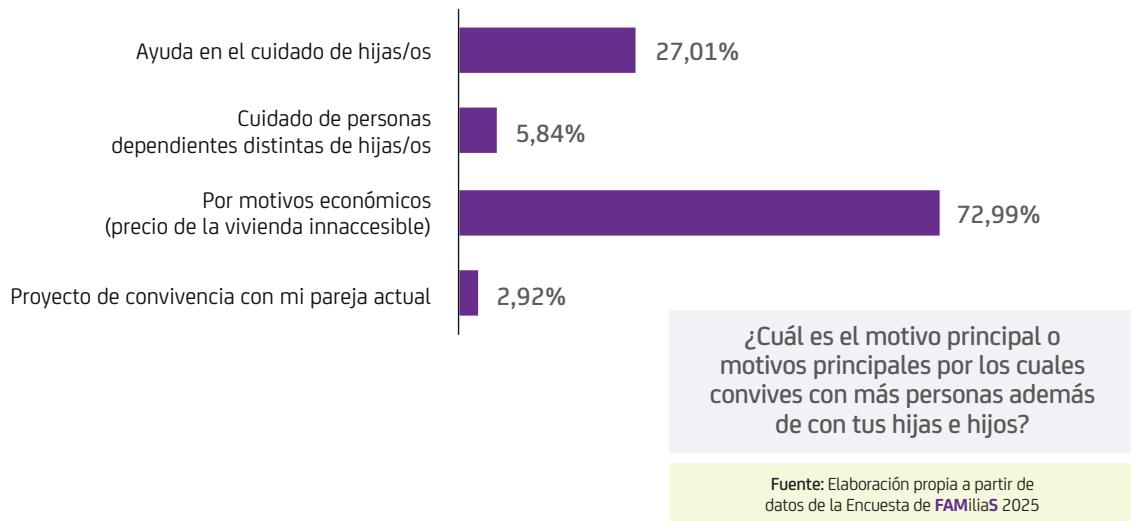
El 69,48% de las encuestadas conforman el grupo que percibe unos ingresos mensuales comprendidos en los tramos que van desde los **1.000 a los 1.499 euros al mes (un 25,30%)**, desde los 1.500 a los 1.999 euros al mes (un 21,69%) y desde los 2.000 a los 2.499 euros al mes (un 22,49%). Las mujeres que ingresan menos de mil euros al mes representan casi la quinta parte de la muestra (un 18,67%) y aquellas que ingresan más de 2.500 euros mensuales son un 11,85%.

Módulo II. Convivencia y estrategias habitacionales

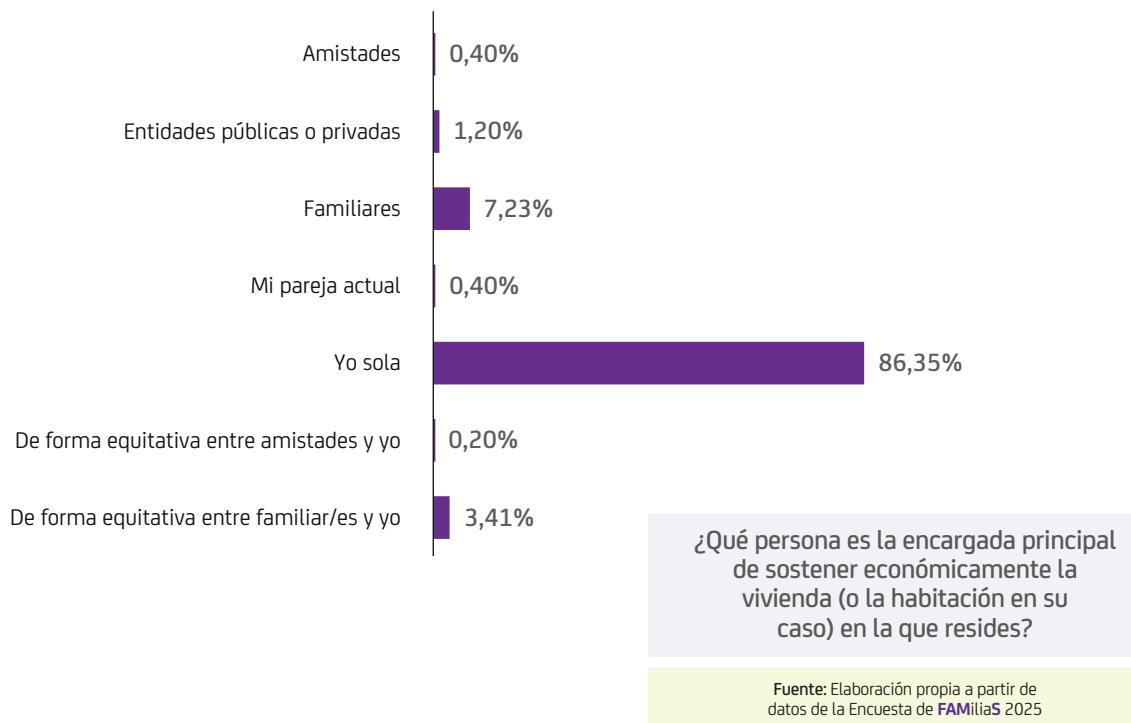
El **72,49% de las encuestadas convive únicamente con sus hijas e hijos**. El **27,51% restante comparte su vivienda de residencia**, además de con sus hijas e hijos, con familiares (un 15,06%), con otras personas sin relación previa a la convivencia (un 6,63%), con su pareja actual (un 3,01%) o con amistades (un 2,81%). Es decir, **algo más de la cuarta parte de las encuestadas (el 27,51%) convive con otras personas**, por lo que no forman hogares monoparentales, aunque sí constituyen una unidad familiar monoparental.



El 72,99% de las mujeres que expresan tener convivencia con otras personas además de con sus hijas e hijos achacan esta situación a motivos económicos, seguido del 27,01% que añade como motivo principal la ayuda en el cuidado de las hijas e hijos, del 5,84% que señala el cuidado a personas dependientes distintas de sus hijas o hijos y del 2,92% que sostiene que el motivo principal es el proyecto de convivencia con su pareja actual.

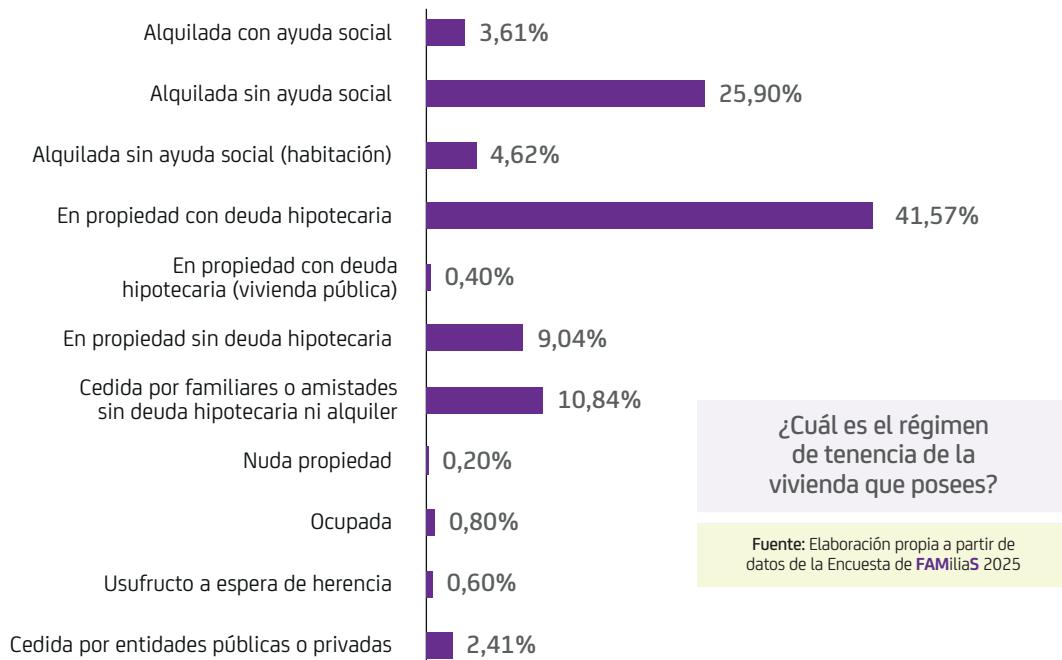


El 86,35% de las mujeres que han participado en este estudio sostienen ser ellas las principales encargadas de sostener económicamente la vivienda de residencia.

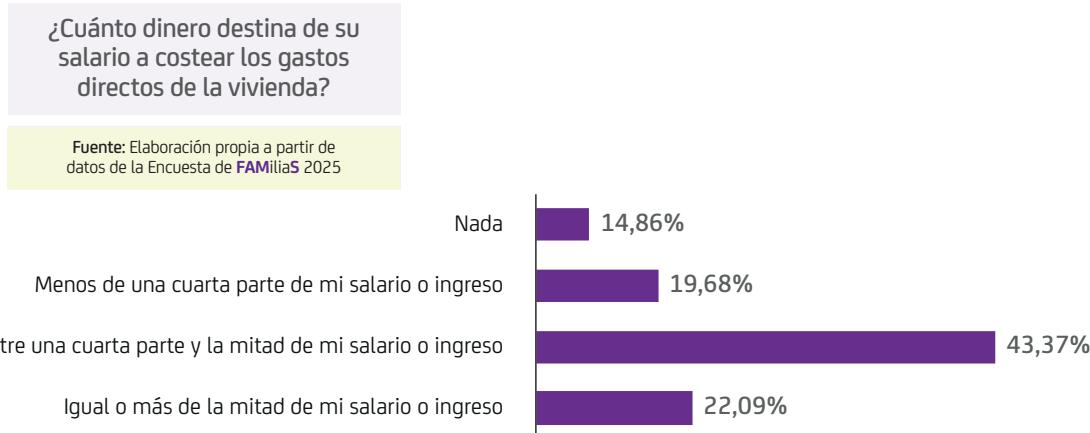


Módulo III. Tipos de vivienda

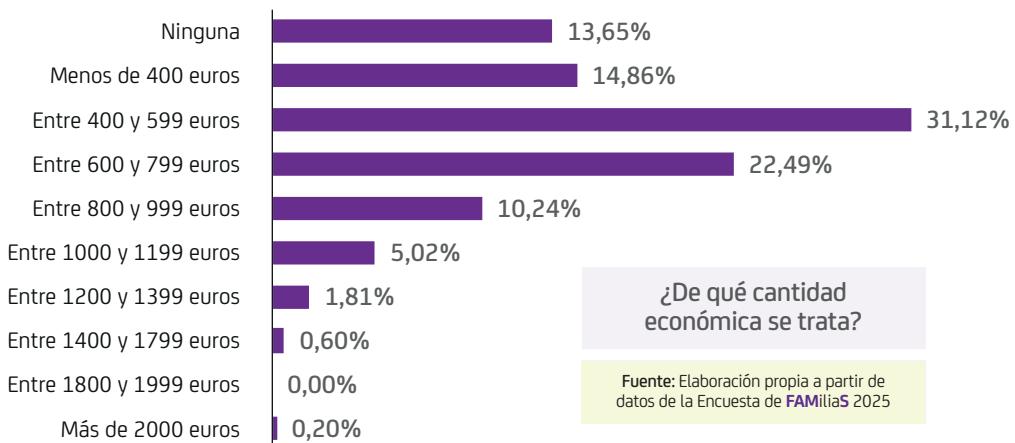
El régimen de tenencia de la vivienda más representativo es la **propiedad con deuda hipotecaria**, alcanzando una representatividad del **41,57%**. Tras este, el **alquiler sin ayuda social** es el siguiente grupo de mayor representatividad y constituye la cuarta parte de la muestra con un **25,90%** de los casos analizados, quince puntos porcentuales por encima de la cesión de la vivienda por parte de familiares o amistades que, en una proporción mucho menor, representa una décima parte de las encuestadas (un 10,84%).



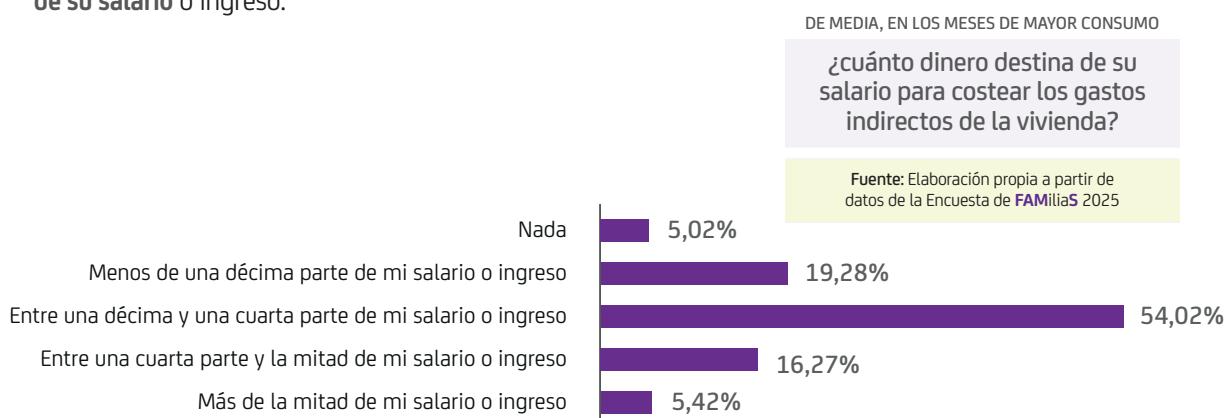
La mayoría de las mujeres (un 43,37%) destinan entre una cuarta parte y la mitad de su salario a pagar los gastos directos de la vivienda (hipoteca, alquileres, etc.). Algo más de la quinta parte de las mujeres (un 22,09%) destinan la mitad o algo más de la mitad de su salario a costear dichos gastos, tres puntos porcentuales más que aquellas que gastan menos de una cuarta parte del salario o ingreso mensual. Mientras, el 14,86% de las mujeres asegura no destinar ninguna cantidad a costear los gastos directos asociados a la vivienda de residencia, bien por estar libre de cargas, bien por no ser ellas quienes sufragan dichos gastos.



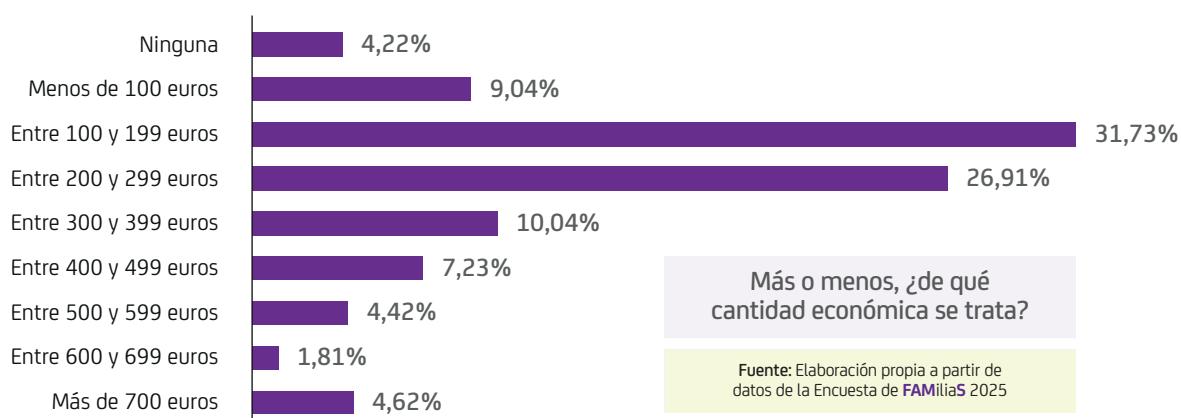
La cantidad económica más común destinada a sufragar dichos gastos se encuentra en el intervalo de entre los 400 a los 599 euros mensuales, lo cual adquiere un peso porcentual del 31,12%. Seguidamente, el 22,49% de los gastos directos asociados a la vivienda se sitúan entre los 600 y los 799 euros al mes. Mientras, el 14,86% de las viviendas o habitaciones residenciales llevan un gasto asociado inferior a 400 euros, muy próximo a la proporción del 13,65% que no lleva ninguna cantidad económica adscrita, así como del 10,24% que expresa un gasto de entre 800 y 999 euros al mes.



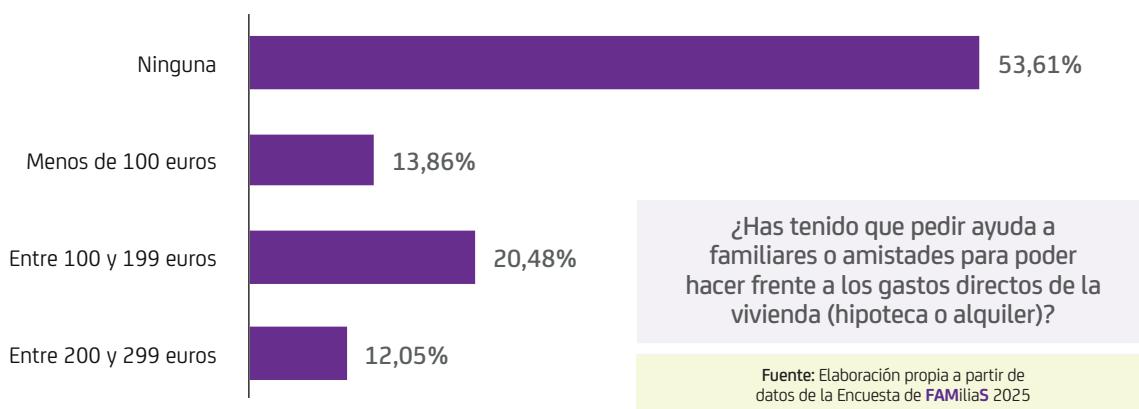
En cuanto a los gastos indirectos del lugar de residencia (electricidad, agua, gas, comunidad, etc.) la mitad de las encuestadas (un 54,02%) señalan que este tipo de gasto representa entre la décima y la cuarta parte de su salario o ingreso.



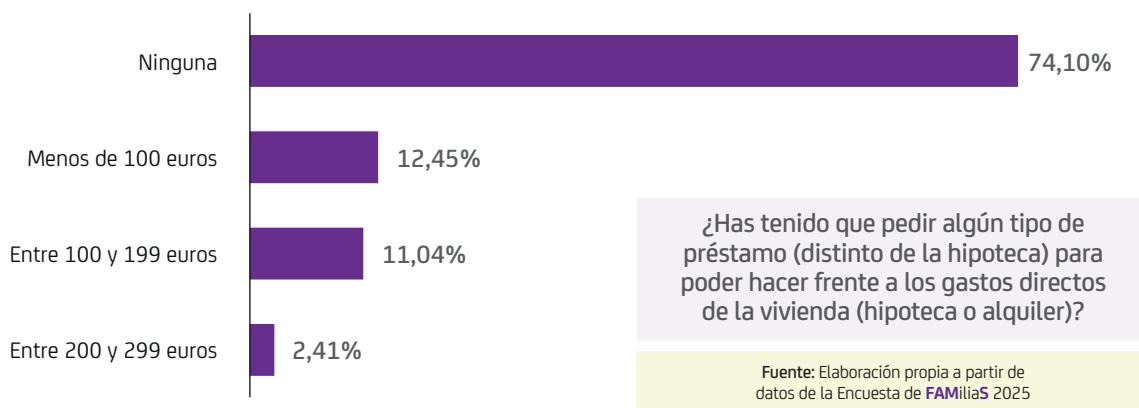
La cantidad económica señalada de manera más recurrente entre las encuestadas para cuantificar los gastos indirectos de su lugar de residencia la cifran entre los 100 y los 199 euros al mes (un 31,73%), próxima a los gastos que abarcan las cantidades de entre los 200 y los 299 euros mensuales, correspondientes al 26,91% de la muestra.



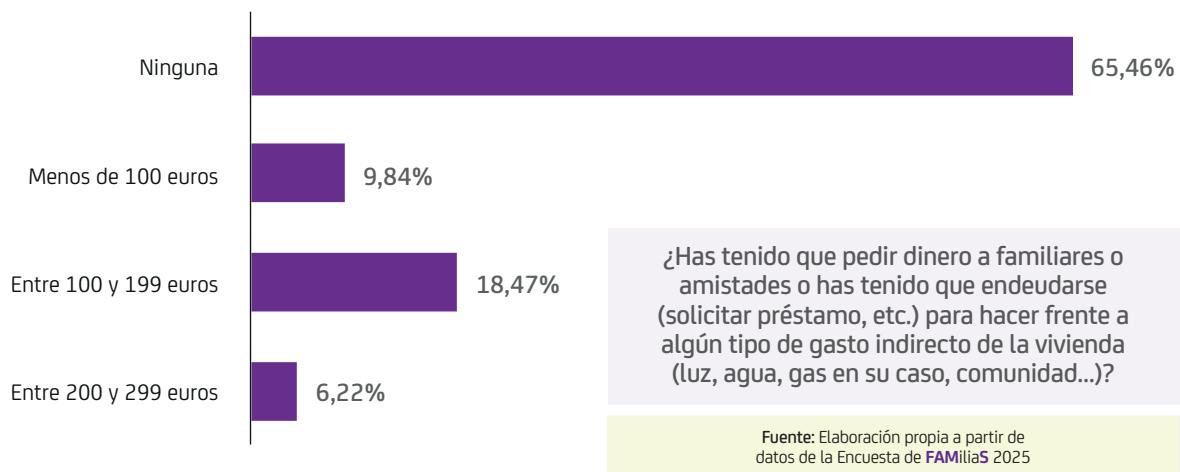
Casi la mitad de las mujeres de este estudio (un 46,39%) han tenido que pedir ayuda en alguna ocasión para poder sufragar los gastos directos de su vivienda: entre 100 y 199 euros al mes, correspondientes al 20,48% de la muestra; menos de 100 euros al mes, correspondientes al 13,86%; y entre 200 y 299 euros al mes, correspondientes al 12,05%.



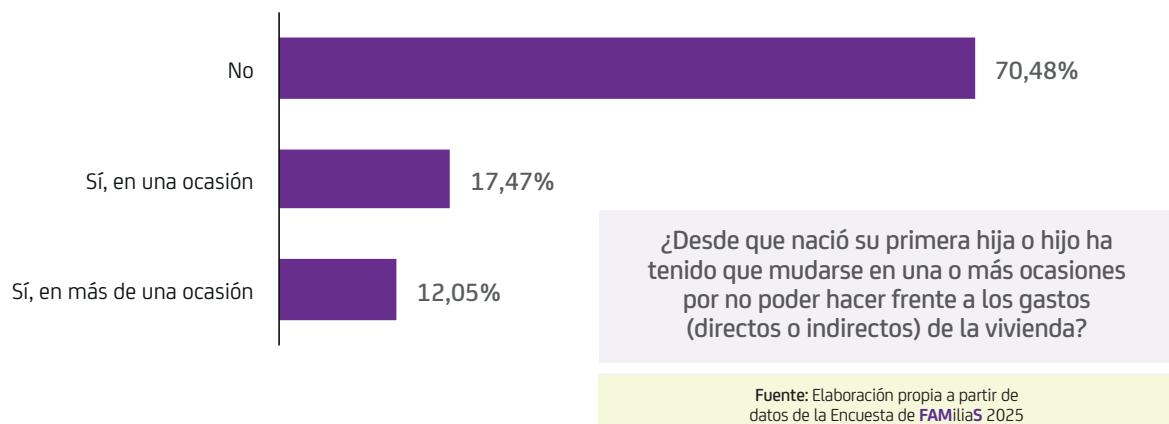
Además, una cuarta parte de las mujeres (un 25,90%) ha tenido que solicitar en alguna o varias ocasiones algún tipo de préstamo, distinto de la hipoteca, para poder costear el pago de la vivienda en la que residen.



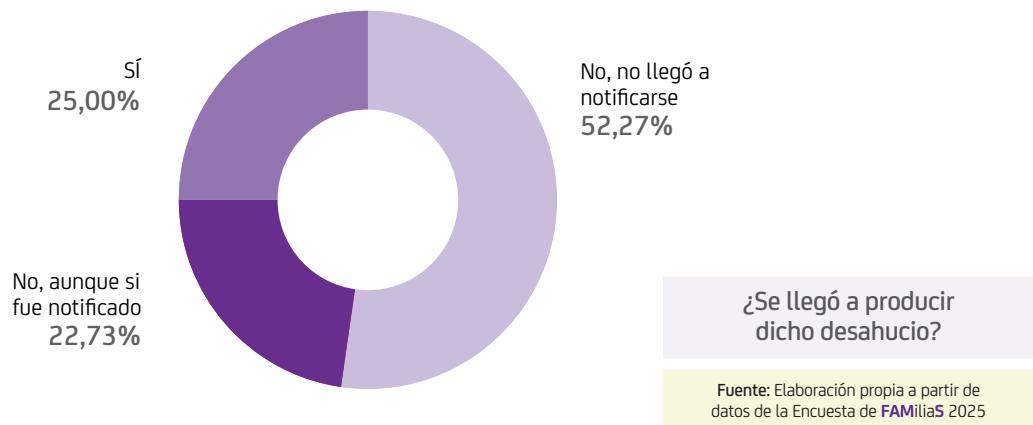
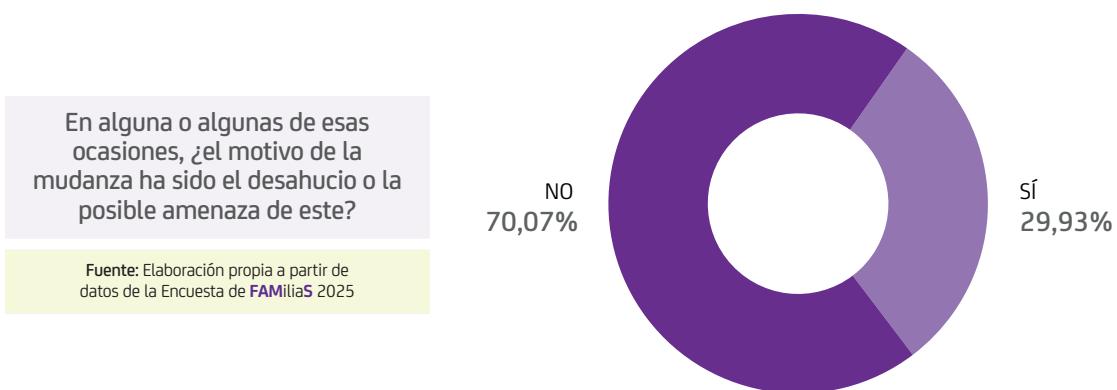
Respecto a si alguna vez han tenido que pedir prestado dinero para poder hacer frente a los gastos indirectos, el 34,54% de las participantes de este estudio sostiene que sí.



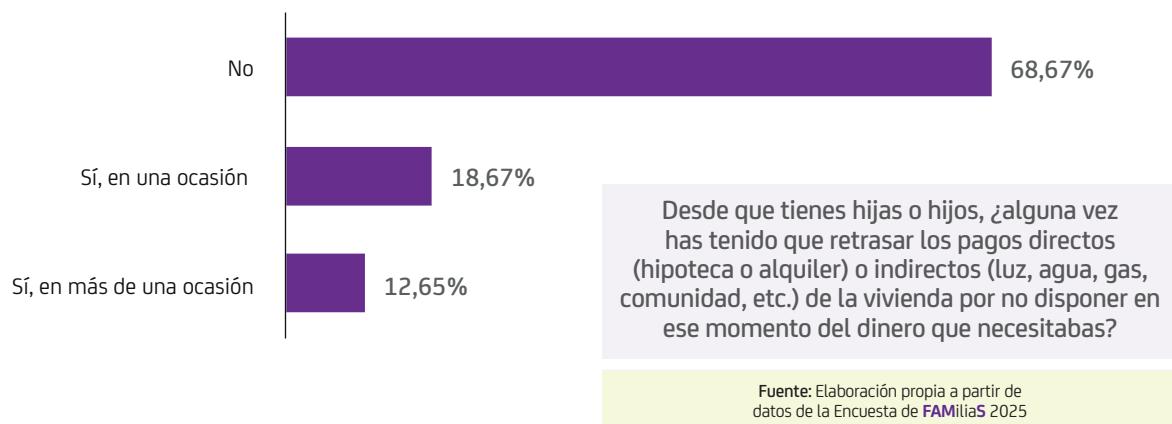
El 29,52% de las encuestadas afirma haber tenido que trasladar su lugar de residencia en alguna o en varias ocasiones por no poder hacer frente al coste de la vivienda en la que residía con sus hijas e hijos.



De entre quienes atestiguan haber tenido que cambiar de vivienda por cuestiones económicas, **el 29,93% lo hizo tras una posible amenaza de desahucio** (el 75% de dichas mujeres) o por la ejecución del mismo (el 25% de estas).



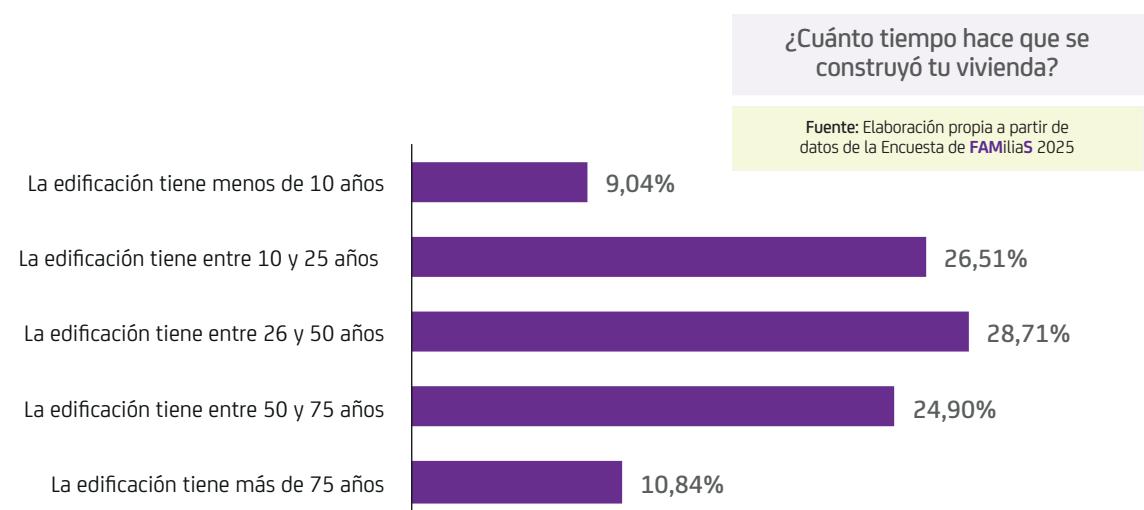
Casi una tercera parte de la muestra (un 31,33%) ha retrasado los pagos directos o indirectos de su vivienda por no poder hacer frente al gasto en ese momento.



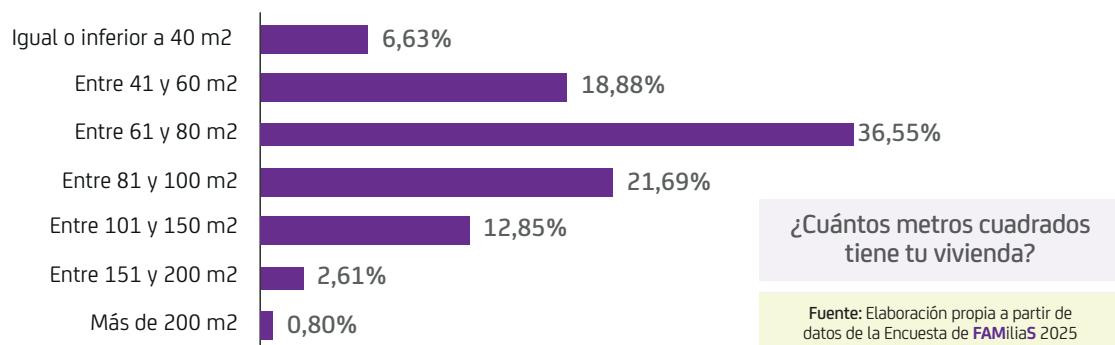
Además, casi la quinta parte de las mujeres ha tenido que mudarse con sus hijas e hijos por problemas de convivencia con otras personas.



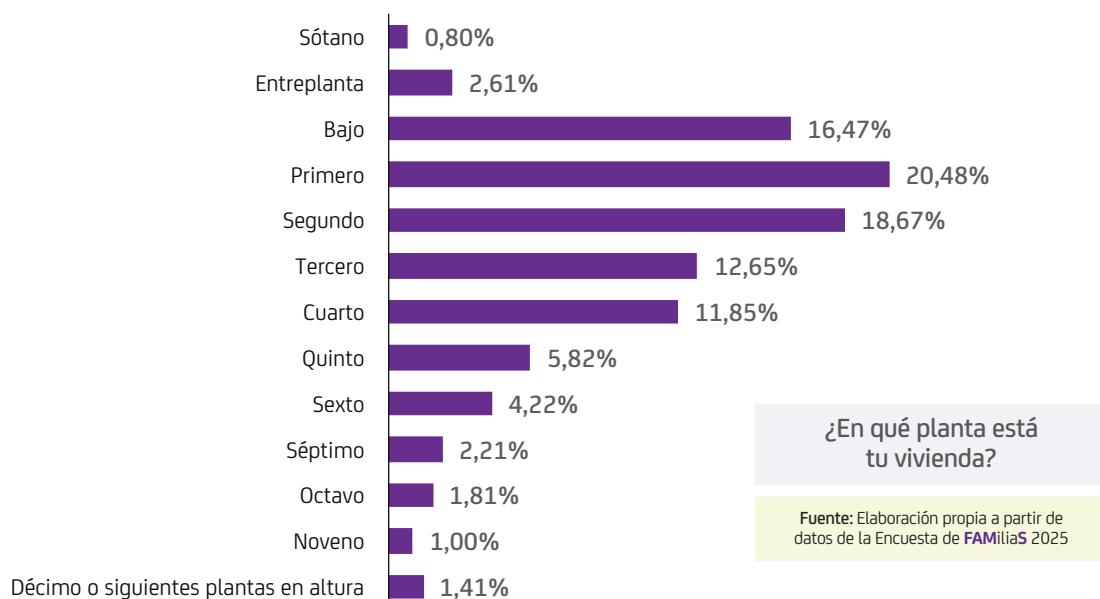
En relación con las características de la vivienda, el 28,71% de las mujeres habitan viviendas con una antigüedad de entre 26 y 50 años, seguido del 26,51% de mujeres que viven en edificaciones construidas hace entre 10 y 25 años, y de un 24,90% que residen en viviendas construidas entre 50 y 75 años atrás. Los porcentajes de menor representatividad corresponden a las construcciones realizadas hace más de 75 años (un 10,84%) y a las construcciones con menos de 10 años (un 9,04%).



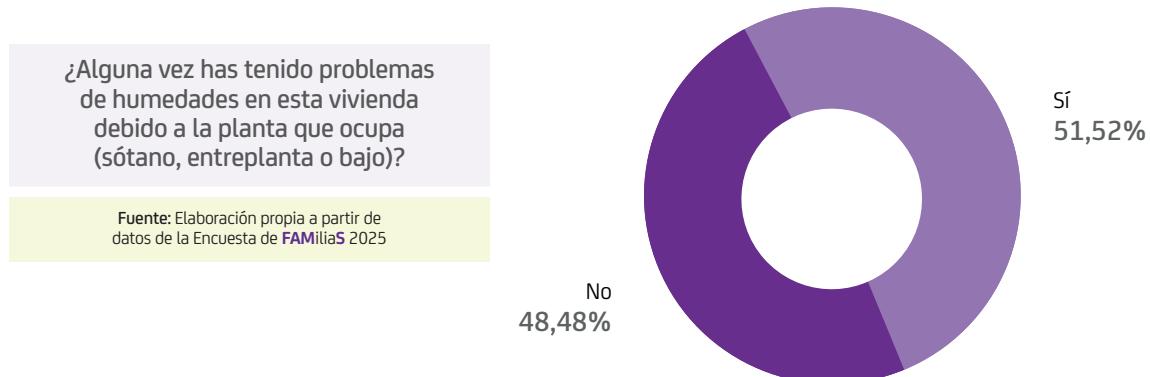
La vivienda más común es aquella que abarca de los 61 a los 80 metros cuadrados (un 36,55%). Tras esta, las viviendas con mayor representatividad corresponden a aquellas que tienen entre 81 y 100 metros cuadrados (un 21,69%), entre 41 y 60 metros cuadrados (un 18,88%), entre 101 y 150 metros cuadrados (un 12,85%), igual o inferior a 40 metros cuadrados (un 6,63%), entre 151 y 200 metros cuadrados (un 2,61%) y más de 200 metros cuadrados (un 0,80%).



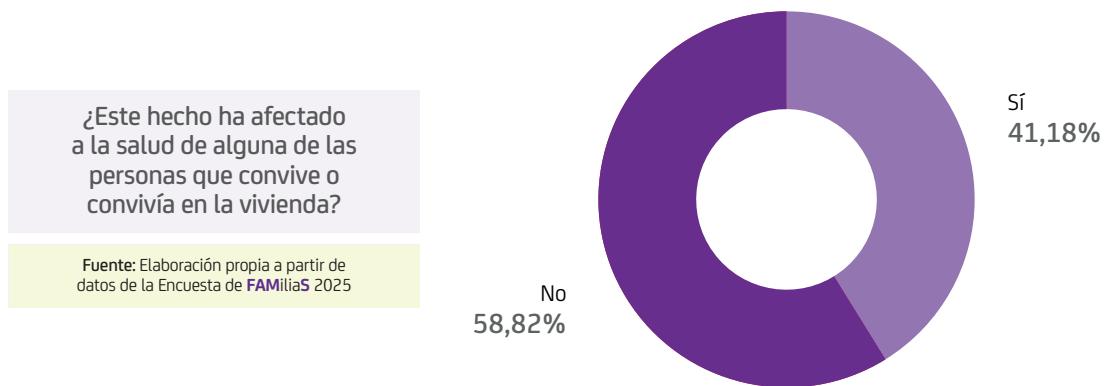
Las plantas más frecuentes son, por orden de mayor a menor relevancia: la primera (con un 20,48%), la segunda (con un 18,67%), la planta baja (con un 16,47%), la tercera (con un 12,65%) y la cuarta (con un 11,85%).



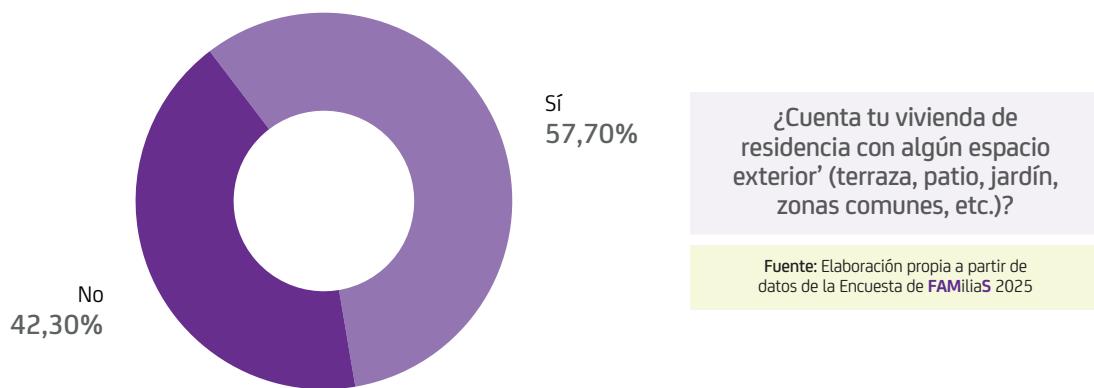
En cuanto a quienes conviven en las plantas bajas, entreplantas y sótanos (un 19,88% de las mujeres), la mitad de las encuestadas afirma haber tenido problemas de humedades relacionadas con la posición que ocupa su vivienda en el edificio.



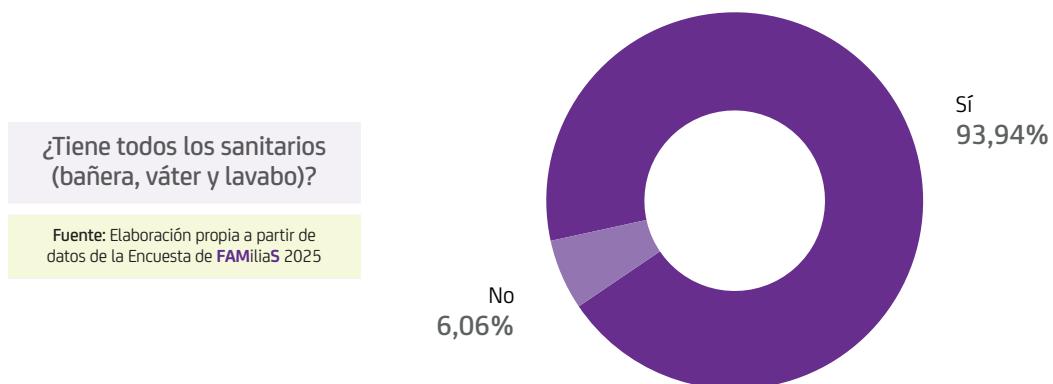
En el 41,18% de los casos, estas humedades han afectado a la salud de alguna o varias de las personas que habitan las viviendas más bajas.



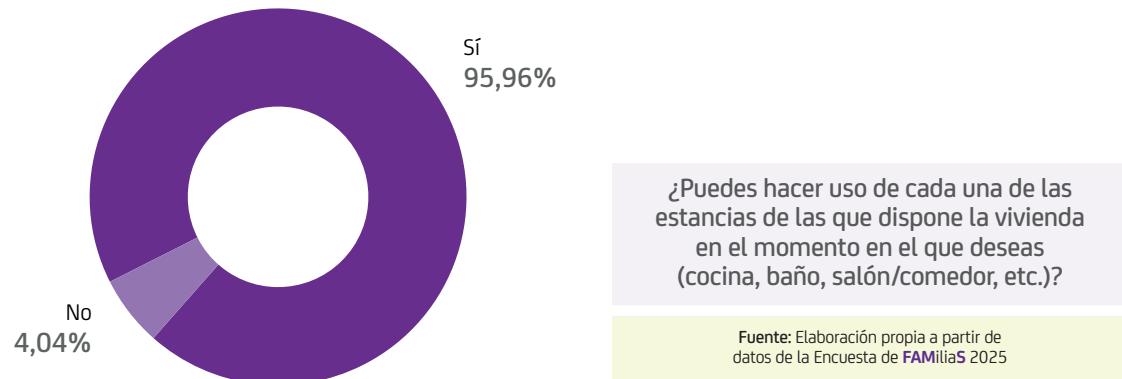
Más de la mitad de las mujeres que han participado en esta investigación tienen viviendas con algún o algunos espacios exteriores como terrazas, patios, zonas comunes, etc.



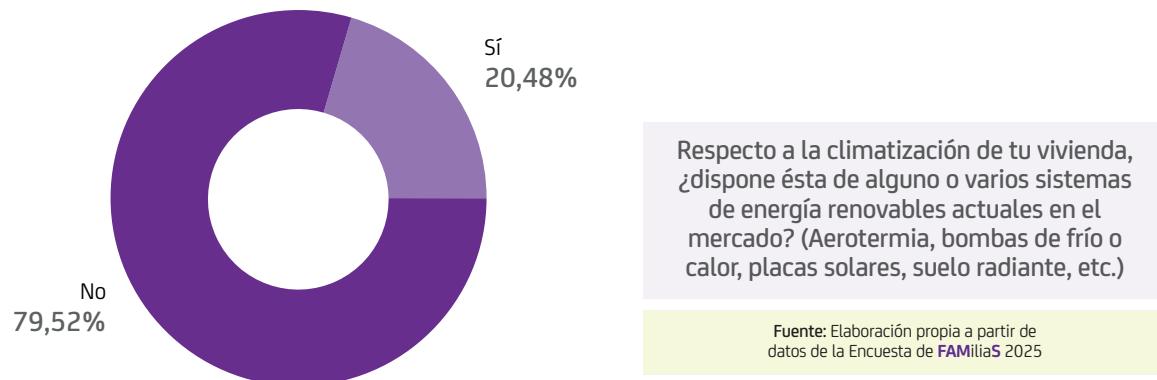
En cuanto a las características internas de la vivienda, el 93,94% de las mujeres vive en casas equipadas con todos los sanitarios básicos (bañera, inodoro y lavabo), frente a un 6,06% que reside en viviendas que carecen de alguno o varios de estos sanitarios.



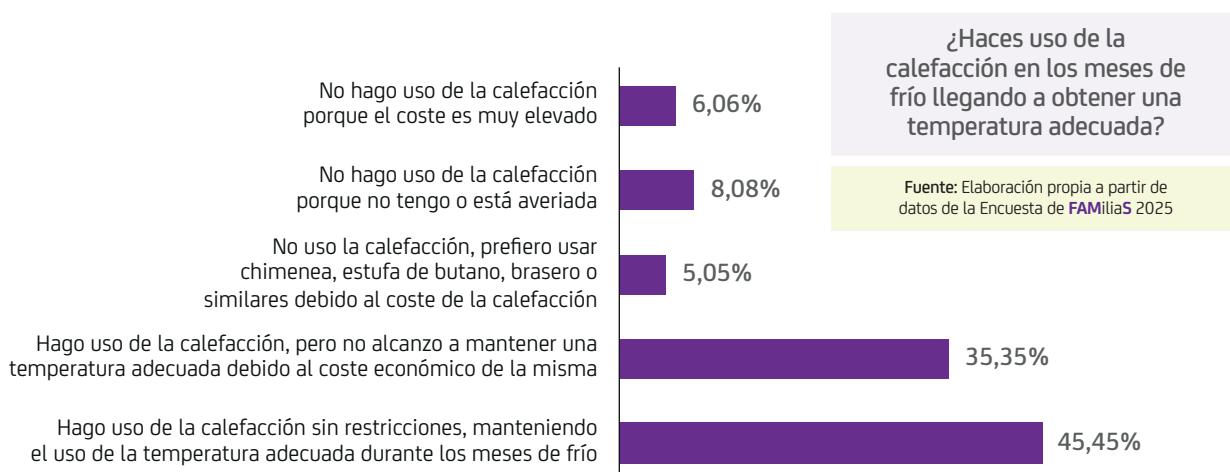
Además, casi el total de la muestra apunta que puede disponer libremente de cada una de las estancias de la vivienda. El 4,04%, en cambio, afirma no poder hacer un uso libre de las mismas.



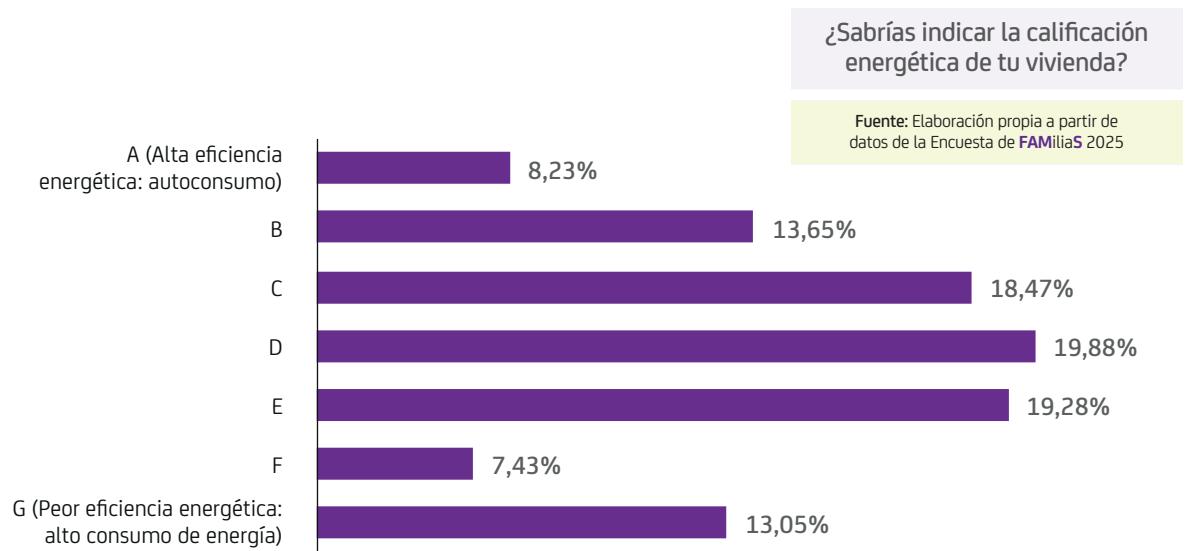
Una cuarta parte de la población encuestada apunta tener sistemas de energía renovable instalados en sus viviendas frente a un 79,52% que no cuenta con sistemas de energía renovable.



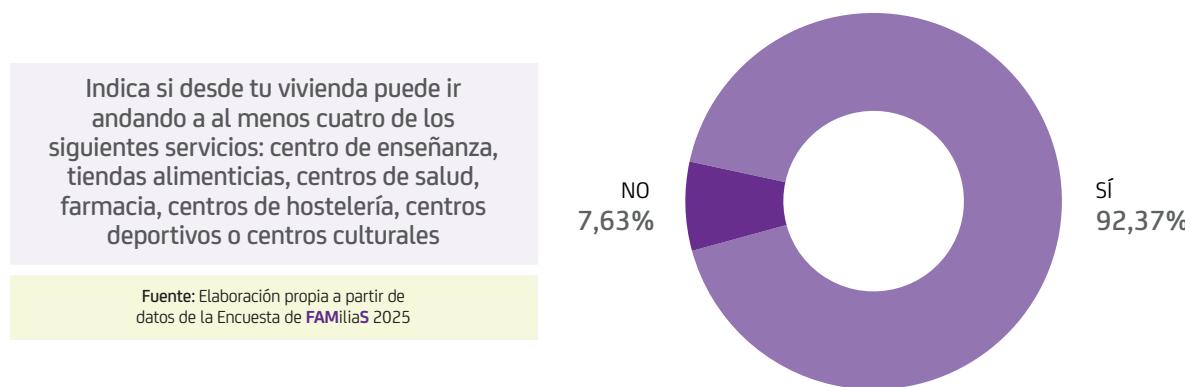
El 54,55% de las viviendas monomarentales no pueden calentar suficientemente sus casas: el 35,35% sostiene hacer uso de la calefacción pero no alcanza a mantener una temperatura adecuada debido al coste económico que supone; el 8,08% dice no hacer uso de la calefacción por no disponer de ella o por avería; el 6,06% no hace uso por el coste elevado que conlleva; y el 5,05% prefiere usar maneras alternativas para calentar sus viviendas debido al coste que supone, sin llegar a mantener la vivienda a una temperatura adecuada durante los meses de más frío.



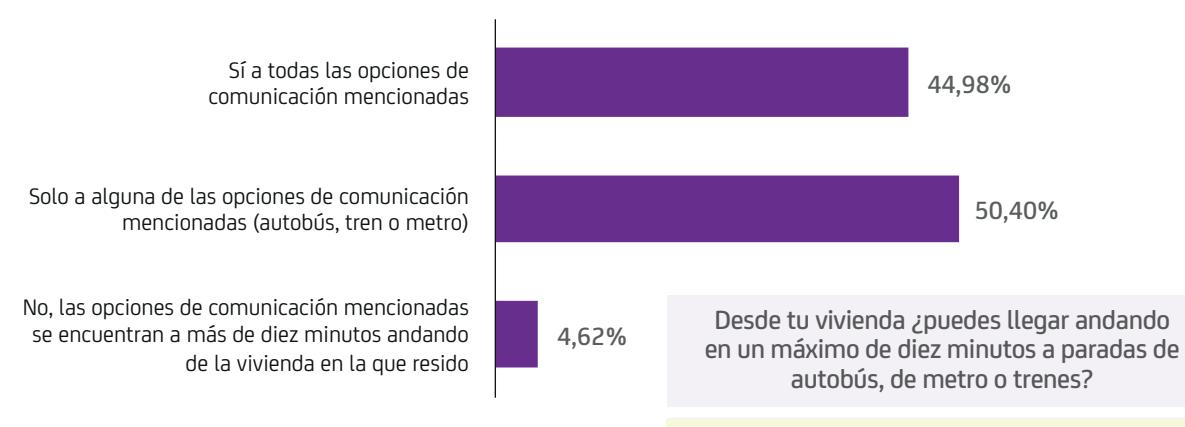
La mayoría de las viviendas cuentan con una calificación energética representada en los valores centrales de la medición: D (19,88%), E (19,28%) y C (18,47%). Tras estas proporciones similares, la etiqueta B (13,65%) y G (13,05%) conforman las siguientes en orden de relevancia, seguido de la calificación energética A (8,23%) y de la calificación F (7,43%).



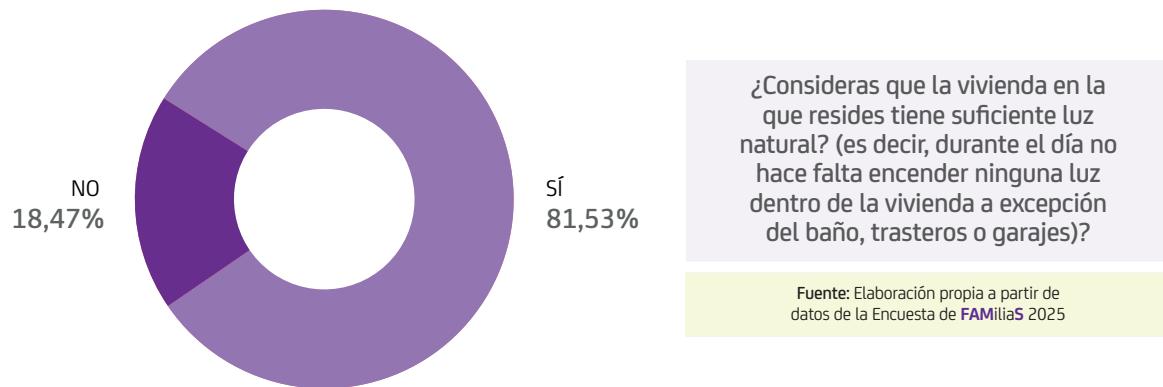
El 92,37% de las mujeres pueden ir andando desde sus viviendas a al menos cuatro de los siguientes servicios esenciales: colegios, escuelas infantiles e institutos, farmacias, centros de salud, hostelería, centros culturales y deportivos o tiendas alimenticias.



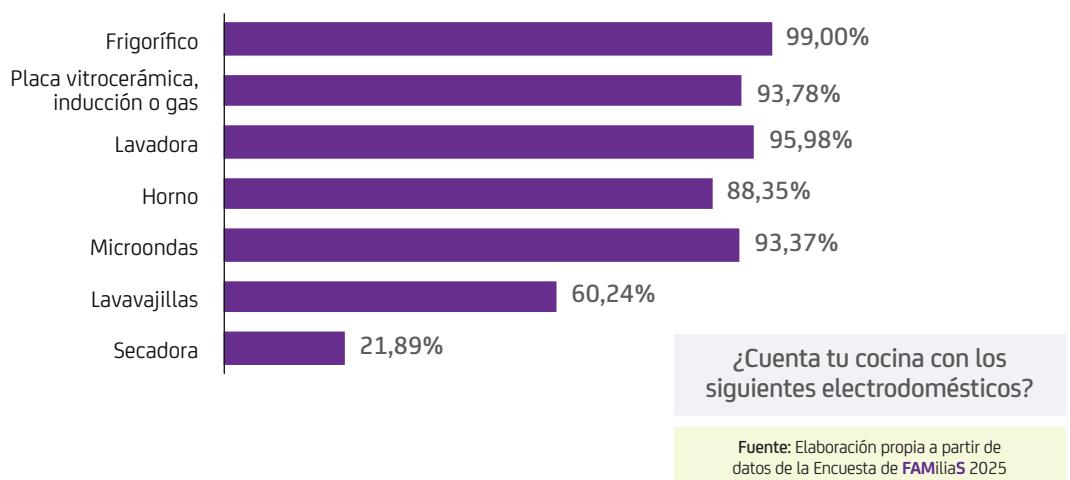
El 95,38% asegura disponer de alguna o todas las paradas de redes de transporte público a menos de diez minutos andando desde su vivienda.



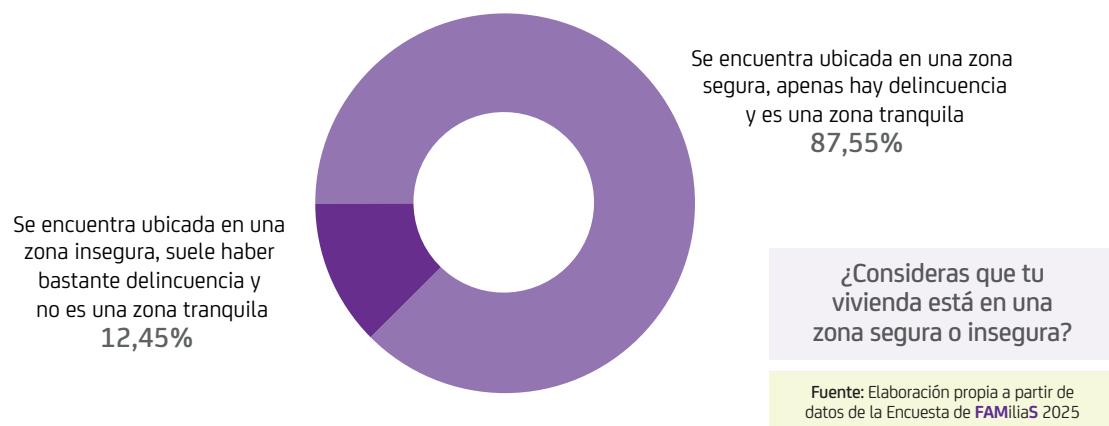
Cuatro quintas partes de las mujeres aseguran que sus viviendas tienen suficiente luz natural, frente a casi una quinta parte de la muestra que opina no tenerla.



Tras los electrodomésticos más usuales (frigorífico, con un 99% de las mujeres que dice tenerlo; placa, lavadora, con un 95%; vitrocerámica o gas, con un 93,78%; microondas, con un 93,37% y el horno con un 88,35%), **casi el 40% de las mujeres de este estudio no tienen lavavajillas** y casi el 80% de las mismas tampoco disponen de una secadora.



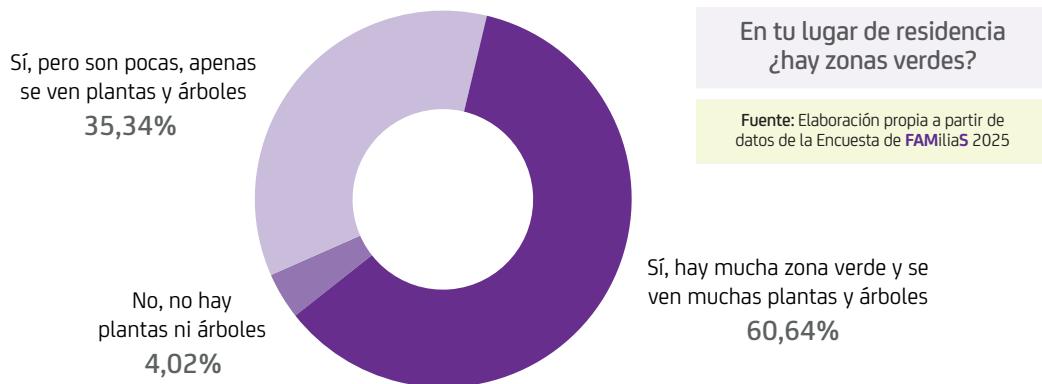
Casi el 90% de las encuestadas considera que su vivienda se encuentra ubicada en una zona segura, debido a un bajo índice de delincuencia en la zona y a la tranquilidad percibida en la misma. Mientras, un 12,45% asegura que su vivienda se encuentra en zonas poco seguras.



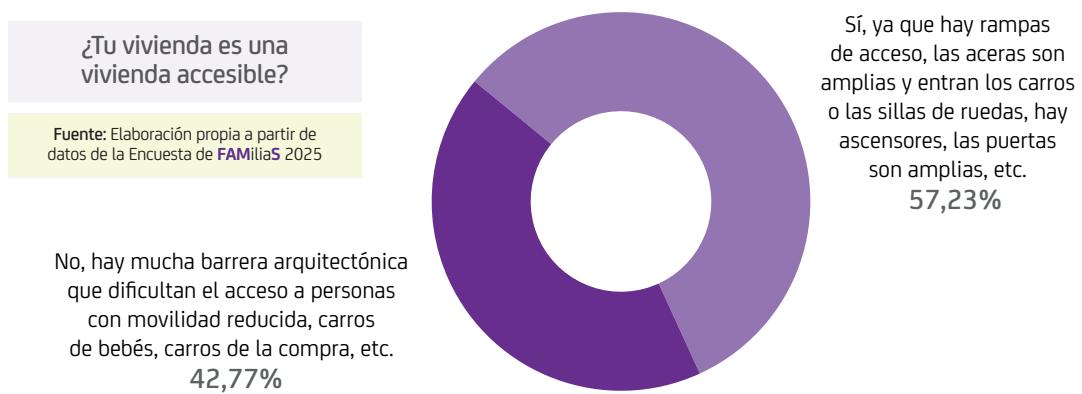
Casi una tercera parte de las mujeres considera tener problemas con los ruidos procedentes del exterior de la vivienda y un 15,66% tenerlos también con los malos olores que se producen en la zona de residencia.



Más de la mitad de las viviendas están ubicadas en zonas dotadas con una gran cantidad de espacios verdes. Un 35,34% se encuentra en zonas con poco arbolado y poca vegetación y apenas un 4,02% en zonas en la que no hay espacios verdes.

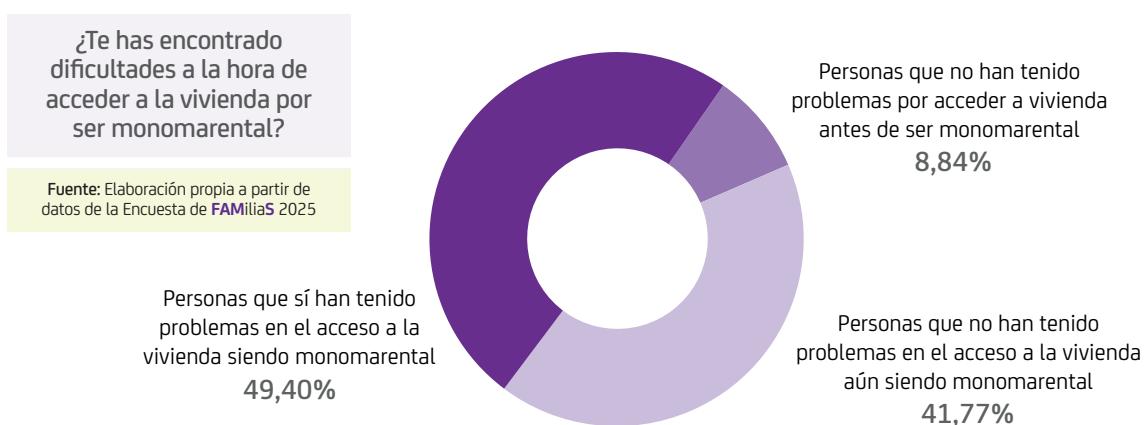


El 57,23% de las mujeres vive en lugares accesibles y adaptados, con poca o ninguna barrera arquitectónica que dificulte el tránsito y la habitabilidad. En cambio, el 42,77% afirma vivir en lugares poco accesibles.

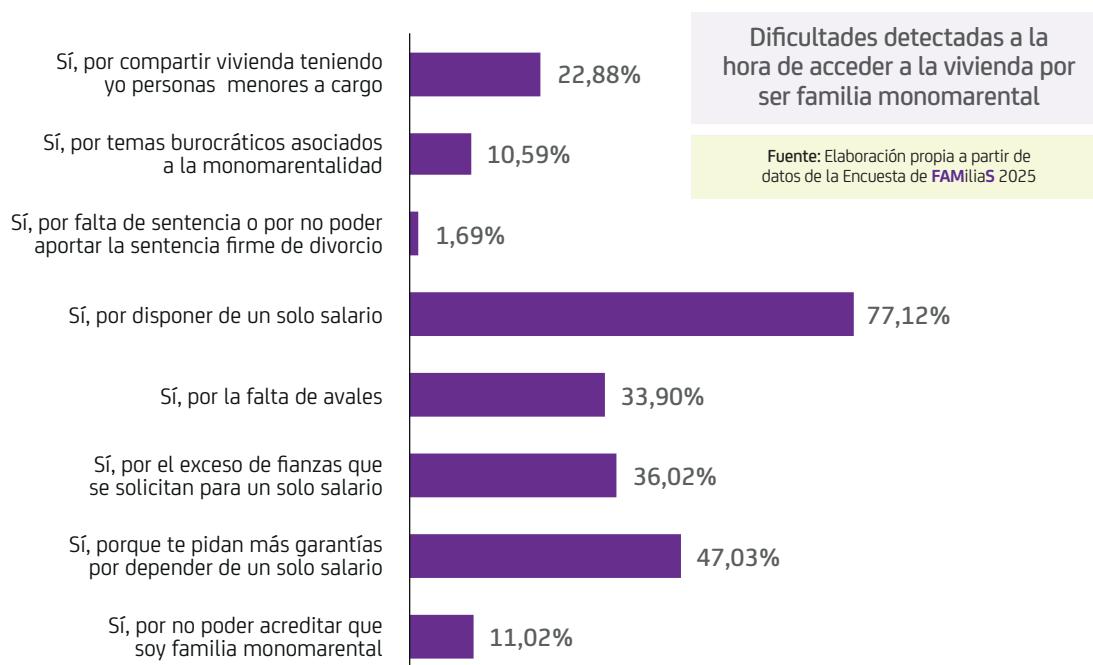


Módulo IV. Dificultades de acceso a la vivienda en la monoparentalidad

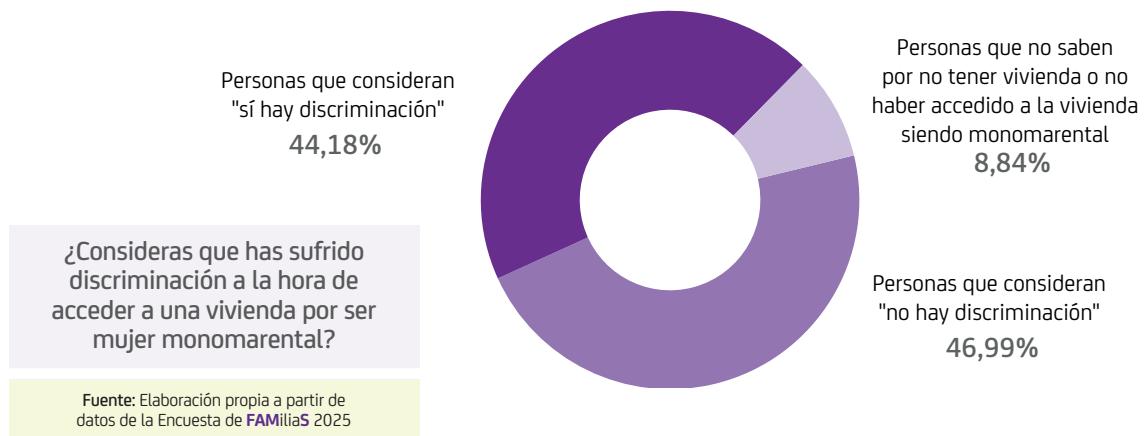
El 49,40% de las mujeres (el equivalente al 54,19% de las mujeres que han accedido a la vivienda siendo familia monoparental) opina haber tenido más dificultades en el acceso a la vivienda por ser familia monoparental. Mientras, el 41,77% de las encuestadas considera no haber tenido más dificultades por ser monoparental (el 45,81% de las mujeres que han tenido acceso a la vivienda siendo familia monoparental). El 8,84% restante sostiene no saber, ya que el acceso a la vivienda fue con anterioridad a la situación de monoparentalidad o por cesión de la vivienda por parte de familiares o amistades.



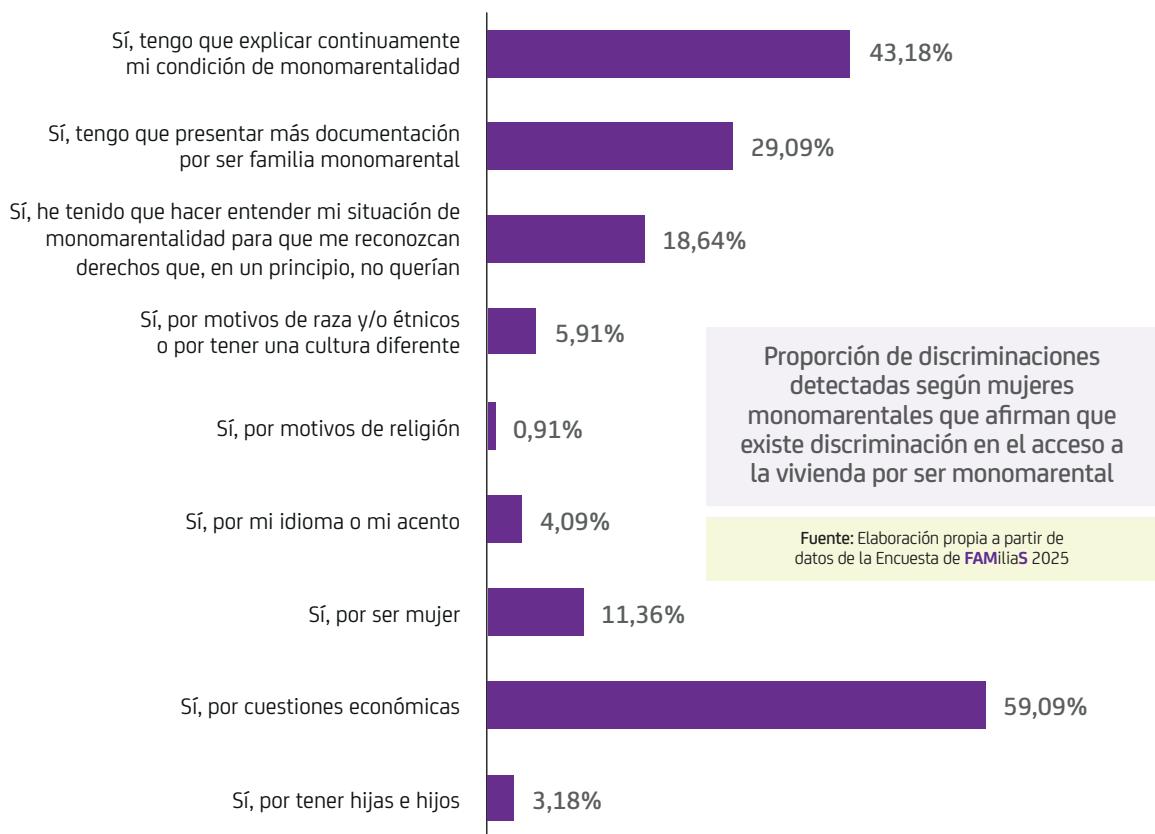
Las **dificultades detectadas** por las encuestadas son varias y su secuencia, en orden de mayor a menor representatividad, es la siguiente: en el 77,12%, por disponer únicamente de un salario para hacer frente a los costes que conlleva una vivienda; en un 47,03%, por tener la obligación de demostrar un mayor número de garantías por el hecho de contar con un solo salario; en un 36,02%, por el exceso de fianzas que se viene estableciendo en el mercado inmobiliario que imposibilitan su pago disponiendo, además, únicamente de un solo salario; en un 33,90%, por la falta de avales solicitados que impiden dar todas las garantías solicitadas cuando se trata especialmente de un solo salario; en un 22,88%, por compartir vivienda con hijas e hijos menores de edad; en un 10,59%, por temas burocráticos asociados a la monoparentalidad; en un 1,69%, por falta de sentencia o por no poder aportarla. En un 11,02%, por no poder acreditar que soy familia monoparental.



Con todo, el 44,18% de las mujeres considera que existe discriminación (un 48,46% sobre el total de mujeres que accedieron a la vivienda siendo familia monomarental) por ser familia monomarental a la hora de acceder al mercado de la vivienda.



Entre quienes identifican la existencia de un conjunto de discriminaciones a la hora de acceder a la vivienda por ser familia monomarental, el 59,09% de las encuestadas considera que la cuestión económica articula dinámicas de discriminación hacia las mujeres monomarentales; el 43,18% señala el hecho de tener que explicar continuamente su condición de monomarentalidad como un acto constitutivo de discriminación hacia sus familias; el 29,09% añade la obligatoriedad de tener que presentar un mayor número de documentación por ser familia monomarental; y el 18,64% afirma tener que explicar su situación de monomarentalidad de manera recurrente para poder acceder a los derechos que tienen previamente reconocidos. El resto de las discriminaciones señaladas son identificadas en proporciones más pequeñas como el hecho de ser mujer (11,36%), por motivos de idioma o acento (4,09%), por tener hijas e hijos (3,18%) o por motivos religiosos (0,91%).



**MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA.** Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



06

» CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

>> Conclusiones y recomendaciones



> El propósito de este estudio es describir con claridad las diversas formas de convivencia de las familias monomarentales, las características de sus viviendas y los principales desafíos a los que se enfrentan en su vida cotidiana, en un contexto marcado por una crisis habitacional que afecta al conjunto de la sociedad.

El equipo de estudios de FAMS-Familias Monomarentales ha constatado que este modelo familiar se encuentra en una situación de vulnerabilidad social significativa, derivada del difícil equilibrio entre tres ejes fundamentales —**empleo, conciliación y vivienda**—. La inestabilidad en cualquiera de ellos expone a estas familias a situaciones de riesgo. Esta vulnerabilidad no está contemplada en las políticas públicas debido, por un lado, a la falta de medidas específicas de apoyo y, por otro, a la ausencia de un reconocimiento legal de las familias monomarentales.

La situación habitacional de las familias monomarentales en España constituye un pilar crítico para comprender cómo las desigualdades estructurales de género, la precariedad económica y la falta de reconocimiento normativo se amplifican para limitar de manera sistemática el acceso efectivo al derecho a la vivienda.

Este estudio trata de mostrar a través de datos empíricos y evidencia cualitativa que la monomarentalidad opera como un **factor estructural de vulnerabilidad**, cuya intensidad se ve reforzada por un marco institucional que no reconoce su especificidad y por un mercado inmobiliario profundamente excluyente.

Perfil sociodemográfico y distribución territorial

Los resultados muestran que la población monomarental se concentra mayoritariamente en entornos urbanos, especialmente en comunidades con mercados residenciales altamente tensionados como **Madrid** y **Cataluña**, que aglutinan al 48,80% de las mujeres encuestadas. Cerca del 90% reside en áreas urbanas, frente a solo un 11,85% en zonas rurales. Esta distribución territorial contribuye a incrementar la presión habitacional sobre estos hogares, especialmente en ciudades donde los precios de la vivienda se encuentran entre los más elevados del país.

Monomarentalidad, género e invisibilidad normativa

Las familias monomarentales son **un modelo familiar altamente feminizado**, ya que se encuentra encabezado por mujeres (**81,4%**). Este dato, lejos de ser anecdótico, revela la imbricación entre desigualdad de género y vulnerabilidad económica y social. La feminización de la monomarentalidad implica que las desigualdades laborales, salariales y de cuidados recaen con mayor intensidad sobre estos hogares.

A la feminización de este modelo familiar se le une la **falta de reconocimiento jurídico**. La ausencia de una Ley Estatal de Familias Monoparentales genera un vacío que sitúa a estas familias en un territorio incierto, obligándolas a depender de marcos autonómicos muy dispares. Como consecuencia, el acceso a derechos, ayudas y prestaciones es profundamente desigual, dando lugar a una **desigualdad por territorio** que contradice los principios básicos de equidad.

Esta omisión de reconocimiento legal provoca efectos concretos en el diseño de políticas públicas, ya que estas parten de una concepción de hogar basada en la **biparentalidad**, hecho que provoca la invisibilización de las necesidades específicas de las familias monomarentales y genera la **discriminación por indiferenciación**: tratar de manera igual situaciones que requieren respuestas distintas.

Al mismo tiempo, persiste un estigma social vinculado a la idea de «familia incompleta». Este estigma se traduce en prácticas discriminatorias: el **44,18% de las mujeres encuestadas afirma haber percibido discriminación al intentar acceder a una vivienda, y el 49,40% declara haber afrontado dificultades directamente relacionadas con ser madre sola**.

Precariedad económica, brecha de género y asfixia financiera

Pese a que la mayoría de las participantes en el estudio posee niveles formativos medios o superiores (76,5%) y está ocupada laboralmente (86,95%), esto no se traduce en estabilidad material. La monomarentalidad no se asocia a la falta de capital humano, sino a un sistema socioeconómico que penaliza a las familias sostenidas por un **único salario**.

Este hecho supone una barrera estructural: **más del 73% de las madres identifica la dependencia de un solo ingreso como la principal dificultad para acceder a la vivienda**. Incluso cuando existe empleo, la suma de salarios insuficientes, la temporalidad y la carga exclusiva de los cuidados genera **asfixia económica**.

Pese a que el **72,49% de las encuestadas convive únicamente con sus hijas e hijos**, esta asfixia económica provoca que el **27,51% restante comparta su vivienda de residencia**, además de con sus hijas e hijos, con familiares (15,06%), con otras personas sin relación previa a la convivencia (6,63%), con su pareja actual (3,01%) o con amistades (2,81%). Es decir, **algo más de la cuarta parte de las encuestadas (27,51%) convive con otras personas**, por lo que no forman hogares monomarentales, aunque sí constituyen una unidad familiar monomarental.

Otro factor que queda claramente reflejado en la encuesta realizada y que constata esta situación de asfixia económica es que el 60% de los hogares monomarentales destina más del 40% de sus ingresos a este gasto, una cifra que supera ampliamente los umbrales aceptados internacionalmente.

Ante esta presión, muchas mujeres se ven abocadas a recurrir a estrategias de endeudamiento:

- El **46,39%** necesita ayuda externa para cubrir gastos de vivienda.
- El **25,90%** ha solicitado préstamos adicionales, ajenos a la hipoteca.
- El **34,54%** ha tenido que pedir prestado dinero para poder hacer frente a los gastos indirectos.

Estos datos se ven refrendados por la tasa AROPE que sitúa a las familias monomarentales en riesgo de pobreza o exclusión en un **50,3%**, el doble que en los hogares biparentales.

Acceso a la vivienda: mercado hostil y discriminación persistente

El mercado de vivienda constituye un escenario especialmente hostil para las familias monomarentales. La combinación de precios elevados, escaso parque público y criterios restrictivos hace que este grupo se enfrente a mayores dificultades para acceder a una vivienda digna. El 86,35% de las mujeres es responsable directo del sostenimiento económico del hogar, lo que incrementa la presión financiera.

En relación con la tenencia, los datos muestran que:

- ▶ El **41,57%** vive en propiedad con hipoteca y el **9,04%** en propiedad libre de cargas. Ambos porcentajes son inferiores a la media estatal.
- ▶ Un **24%** reside en régimen de alquiler, muy por encima del conjunto de los hogares españoles (15,9%).
- ▶ Un **8,8%** se encuentra en modalidades precarias como la cesión gratuita u ocupación.

La probabilidad de exclusión residencial, por lo tanto, asciende al **60,6%**, una cifra especialmente alarmante.

La discriminación en el mercado privado se manifiesta mediante exigencias restrictivas que penalizan la existencia de un solo salario: el 45,12% tuvo que acreditar garantías adicionales, el 35,52% se enfrentó a problemas por falta de avales y el 34,55% se vio condicionado por exigencias de fianzas elevadas. Para el 21,95%, la convivencia con hijas e hijos menores también supuso una barrera añadida.

La incapacidad para asumir los costes residenciales provoca procesos de **movilidad forzada**: el 29,52% ha tenido que cambiar de vivienda por motivos económicos y, en un tercio de estos casos, la causa estuvo vinculada a situaciones de desahucio o amenaza.

Condiciones de habitabilidad: pobreza energética, accesibilidad y salud

Las dificultades económicas se reflejan también en la calidad de las viviendas. Más de la mitad de las participantes (54,55%) declara no poder mantener su vivienda a una temperatura adecuada en invierno, lo que evidencia situaciones de **pobreza energética severa**.

- ▶ El 36,55% vive en viviendas de 61–80 m² y el 18,88% en espacios de 41–60 m².
- ▶ El 42,77% habita entornos con barreras arquitectónicas o de accesibilidad.
- ▶ La mitad de las personas encuestadas ha sufrido humedades, especialmente en viviendas situadas en plantas bajas, y en el 41,18% estas afectaciones han repercutido negativamente en la salud de al menos un miembro del hogar.

Aunque una quinta parte declara contar con sistemas de energía renovable, el 79,52% no dispone de ellos, lo que limita la posibilidad de reducir costes energéticos a largo plazo.

Estas condiciones impactan de manera directa en el bienestar físico y emocional y refuerzan ciclos de exclusión difíciles de revertir.

Políticas públicas y desafíos normativos

La reciente **Ley 12/2023 por el Derecho a la Vivienda** constituye un avance en el enfoque garantista, pero presenta una limitación fundamental: **no reconoce explícitamente a las familias monomarentales** como colectivo de especial vulnerabilidad.

Esta omisión provoca que las medidas de protección —prioridad en el parque público, límites al precio del alquiler, mecanismos frente a desahucios— no se apliquen con la contundencia necesaria para este grupo.

Este vacío normativo se agrava en un contexto donde el parque público de vivienda apenas alcanza el **2,5%**, situándose muy por debajo de la media europea y limitando las opciones de acceso a alquileres asequibles.

Mención especial merece la **discriminación por indiferenciación** que sufren las familias monomarentales y que se acaba convirtiendo en una trampa administrativa por el concepto de **unidad de convivencia**.

La traducción de esta situación de discriminación se ve reflejada en los criterios de ingresos que se utilizan para las ayudas económicas y las prestaciones y a que la elegibilidad de estas tiene en cuenta a todas las personas que residen en la vivienda, es decir, la **unidad de convivencia** (u hogar), en lugar de considerar únicamente a la **unidad familiar** (el núcleo madre e hijos).

Esta metodología penaliza a las familias monomarentales que se ven obligadas a compartir residencia como estrategia de apoyo económico o habitacional (como las familias extensas).

Al incluir la suma de ingresos de todos los convivientes (por ejemplo, la pensión o jubilación de un abuelo o familiar), el ingreso total puede exceder el límite del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Exceder este límite provoca la exclusión de las prestaciones o bonificaciones (como las escolares) dirigidas a las familias más vulnerables.

La trampa de la unidad de convivencia se da precisamente porque muchas jefas de familia recurren a compartir vivienda por necesidad económica, lo cual es una estrategia de supervivencia habitacional o una manifestación de vivienda insegura.

- ▶ El **72,99%** de las mujeres encuestadas que conviven con otras personas, además de sus hijos, atribuyen esta situación a motivos económicos debido al precio inaccesible de la vivienda.
- ▶ El **27,51%** de las mujeres encuestadas comparte su vivienda con otras personas, además de sus hijos. Estas personas incluyen familiares (15,06%), otras personas sin relación previa (6,63%), la pareja actual (3,01%) o amistades (2,81%).

A pesar de compartir residencia, el **27,51%** de estas mujeres constituyen una unidad familiar monomarental, aunque administrativamente no forman un hogar monomarental según la definición de unidad de convivencia.

Este mecanismo constituye una forma de **violencia institucional**, pues penaliza precisamente a quienes están en situaciones más precarias.

En definitiva, este estudio demuestra que la vulnerabilidad habitacional de las familias monomarentales es un fenómeno **estructural, multidimensional y persistente**. No deriva de su configuración familiar, sino de:

- ▶ un mercado de vivienda restrictivo y excluyente;
- ▶ una precariedad económica atravesada por la desigualdad de género;
- ▶ un marco normativo insuficiente y territorialmente desigual;
- ▶ prácticas de discriminación directa e indirecta;
- ▶ y condiciones de habitabilidad deficientes que comprometen derechos básicos, incluyendo la salud y la dignidad.

En consecuencia, avanzar hacia la garantía efectiva del derecho a la vivienda para las familias monomarentales exige un enfoque integral, basado en derechos, interseccional y sensible a las necesidades de la infancia. Este enfoque requiere transformaciones profundas en la arquitectura normativa y en el diseño, articulación y evaluación de las políticas públicas. Solo a partir de estos cambios será posible garantizar acceso real, estabilidad y dignidad para todas las familias, con independencia de su estructura y composición.

RECOMENDACIONES

1. Reconocimiento normativo y protección legal

El primer paso para revertir la vulnerabilidad estructural es establecer un **marco jurídico estatal homogéneo**, capaz de superar la actual desigualdad territorial a través del reconocimiento de las familias monomarentales.

- ▶ **Aprobar una Ley Estatal de Familias Monoparentales** que unifique el tratamiento jurídico, social y económico de estas familias, garantice su reconocimiento en todo el territorio y elimine las diferencias derivadas del lugar de residencia.
- ▶ **Reconocer la monomarentalidad como situación de especial vulnerabilidad por el solo hecho de serlo**, desde el primer hijo o hija, incorporando expresamente las monomarentalidades implícitas.
- ▶ **Revisar de manera urgente los criterios administrativos** que utilizan la unidad de convivencia para calcular ingresos y acceder a prestaciones. Este criterio, que penaliza a las familias que comparten vivienda por necesidad, constituye una forma de violencia institucional. Debe sustituirse por el concepto de unidad familiar.
- ▶ **Incorporar la perspectiva de infancia y diversidad funcional** en la formulación de políticas de vivienda, reconociendo el impacto directo que la inestabilidad residencial tiene sobre los niños, niñas y adolescentes, y sobre las familias con necesidades de apoyo.

2. Política de vivienda con enfoque de derechos

Para garantizar el derecho efectivo a la vivienda, las políticas habitacionales deben responder a la realidad material de los hogares sostenidos por una sola persona adulta y un único salario y a las discriminaciones que enfrentan al acceder al mercado privado:

- ▶ **Reconocer a las familias monomarentales como colectivo prioritario** en el acceso a vivienda protegida y a las ayudas al alquiler.
- ▶ **Ampliar de forma significativa el parque público de vivienda en alquiler social**, avanzando hacia la media europea. El actual 2,5% resulta claramente insuficiente para corregir la exclusión residencial.
- ▶ **Establecer ayudas ajustadas a la realidad económica de los hogares con un solo salario**, que presentan rentas un 45% inferiores a los hogares biparentales.
- ▶ **Reorientar las ayudas hacia la unidad familiar**, evitando penalizaciones derivadas de convivir con familiares, conocidos o terceros por necesidad.

- ▶ **Regular las exigencias del mercado privado**, limitando fianzas y avales desproporcionados que hoy excluyen sistemáticamente a este modelo de familia.
- ▶ **Garantizar una protección efectiva ante desalojos**, asegurando que ningún hogar monomarental sea desahuciado sin alternativa habitacional digna y accesible.
- ▶ **Coordinación entre la política de vivienda y otras políticas clave**, como el empleo, la conciliación, la fiscalidad y los servicios de cuidado infantil. Sin esta integración, las políticas habitacionales continúan siendo insuficientes y parciales.

3. Protección social y reducción de la pobreza

La combinación de bajos ingresos y sobrecoste habitacional sitúa a los hogares monomarentales en riesgo de pobreza severa.

- ▶ Crear un **complemento monomarental** en las prestaciones estatales y autonómicas.
- ▶ **Revisar los criterios de acceso** a ayudas y prestaciones para evitar exclusiones injustificadas derivadas del cómputo de ingresos de otros convivientes fuera de la unidad familiar.
- ▶ **Intensificar las políticas contra la pobreza energética**, especialmente en hogares que no pueden mantener condiciones térmicas adecuadas en invierno o afrontar los costes de suministros básicos.
- ▶ **Implementar planes de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética**, priorizando viviendas con humedades, deficiencias estructurales o falta de accesibilidad.

4. Empleo, conciliación y corresponsabilidad

La precariedad laboral y la falta de corresponsabilidad social en los cuidados profundizan la vulnerabilidad residencial por lo que resulta imprescindible:

- ▶ Implementar **medidas de conciliación adaptadas a la crianza en solitario**, como horarios escolares ampliados, servicios de cuidados asequibles y jornadas flexibles.
- ▶ **Promover la contratación y la estabilidad laboral** de mujeres monomarentales mediante incentivos, formación y protocolos obligatorios de igualdad.
- ▶ Desarrollar **medidas contra la discriminación en el empleo**, reconociendo los sesgos que afectan a las mujeres con hijas e hijos a cargo.

5. Prevención de la discriminación y la violencia institucional

El estigma social, la discriminación residencial y las barreras administrativas refuerzan la exclusión. Así, es necesario:

- ▶ Desarrollar **campañas de sensibilización institucional** que desvinculen la monomarentalidad de la idea de carencia o fracaso y la reconozcan como un modelo familiar legítimo.
- ▶ **Formar a profesionales de servicios sociales, vivienda y educación** para identificar y prevenir prácticas discriminatorias, especialmente aquellas basadas en la indiferenciación normativa.
- ▶ **Crear rutas de atención especializadas**, así como observatorios estatales y autonómicos con perspectiva interseccional, capaces de generar datos desagregados y recomendaciones técnicas.
- ▶ Establecer un **mecanismo estable de censo y registro** de familias monomarentales que permita diseñar políticas más precisas.

Las transformaciones propuestas no representan un conjunto aislado de medidas, sino los **pilares de una estrategia estatal** integral capaz de garantizar la igualdad real de las familias monomarentales y proteger a los niños, niñas y adolescentes que las integran.

Solo mediante un enfoque estructural, interseccional y basado en derechos humanos será posible **reducir la exclusión residencial**, fortalecer la protección social y promover el bienestar de las madres que crían en solitario y el de sus hijas e hijos.

MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



07

» **BIBLIOGRAFÍA**

>> Bibliografía



- ▶ **Ackerly, B., Goertz, G., Mazur, A., & Goodin, A. (2010).** Politics, gender, and concepts: *Theory and methodology*. *Politics & Gender*, 6(4), 639–642.
- ▶ **AFI – Analistas Financieros Internacionales. (2003).** *Estimación de la demanda de vivienda en España (2003–2008)*. Asociación de Promotores y Constructores de España.
- ▶ **Albor, J. (2019).** La evolución de la exclusión en España. En G. Fernández (Coord.), *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Fundación FOESSA.
- ▶ **Allen, J. (2006).** Welfare regimes, welfare systems and housing in Southern Europe. *International Journal of Housing Policy*, 6(3), 251–277.
- ▶ **Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil. (2021).** *Madre no hay más que una: Monoparentalidad, género y pobreza infantil*. Gobierno de España.
- ▶ **Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil. (2023).** *El coste de la pobreza infantil en España*. Gobierno de España.
- ▶ **Amnistía Internacional. (2015).** *Derechos desalojados: Derecho a la vivienda y desalojos hipotecarios en España*. Amnistía Internacional.
- ▶ **Arellano, M., & Bentolila, S. (2009).** La burbuja inmobiliaria: Causas y responsables. En A. Cabrales et al. (Eds.), *La crisis de la economía española: Lecciones y propuestas*. FEDEA.
- ▶ **Arrondo Segovia, M., & Bosch Meda, J. (2019).** *La exclusión residencial en España* (Documento de Trabajo 3.3., VIII Informe FOESSA). Fundación FOESSA.

- ▶ **Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948).** *Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas.*
- ▶ **Assiego Cruz, V., De Uribe Gil, P., Ferreres Esteban, Á., & González Villanueva, M. (2019).** *Madres y punto. La realidad invisible de la monoparentalidad en España: desde las prácticas sociales a la voz de las madres.* Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS) .
- ▶ **Assiego Cruz, V. (2021).** Monografía 2- *concepto y marco legal de las familias monoparentales en España.* Instituto de las Mujeres.
- ▶ **Asociación Provienda. (2018).** *Cuando la casa nos enferma: La vivienda como cuestión de salud pública.* Provienda.
- ▶ **Asociación Provienda. (2020).** *¿Se alquila? Racismo y xenofobia en el mercado del alquiler.* Provienda.
- ▶ **Ayala, L., & Pérez, B. (Coords.). (2019).** La evolución de la exclusión en España. En Fundación FOESSA, *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España.* Fundación FOESSA.
- ▶ **Ayala, L., Navarro, C., & Olea, S. (2022).** Evolución de las necesidades de vivienda y de la exclusión residencial en España. En L. Ayala, M. Laparra, & G. Rodríguez (Eds.), *Informe FOESSA 2022.* Fundación FOESSA.
- ▶ **Beck, U. (1992).** *Risk society: Towards a new modernity.* SAGE.
- ▶ **Bellido, O., González, I., & Arrazola, F. (2022).** Mujer y exclusión residencial: Análisis de la realidad guipuzcoana. *Zerbitzuan*, 78, 99–125.
- ▶ **Bolívar, J., Bernal, M., Mateo, I., et al. (2016).** La salud de las personas adultas afectadas por un proceso de desahucio. *Gaceta Sanitaria*, 30(1), 4–10.
- ▶ **Bonilla Rodríguez, H., & De Uribe, P. (2022).** *Cuando lo Urgente no deja espacio para lo importante. Análisis del Impacto de la COVID 19 en la salud mental de las Familias Monoparentales.* Federación de Asociaciones de Madres Solteras-FAMS.
- ▶ **Bonilla Rodríguez, H., & De Uribe Gil, P. (2023).** *Monomarentalidad migrada desde una perspectiva interseccional. I. Aproximación a la vida de las mujeres monomarentales migradas.* Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)
- ▶ **Bonilla Rodríguez, H., & De Uribe Gil, P. (2024).** *Monomarentalidad migrada desde una perspectiva interseccional. II. Aproximación a la vida de las mujeres monomarentales migradas.* Federación de Asociaciones de Madres Solteras (FAMS)
- ▶ **Bosch, J. (2020).** El derecho de la mujer a la vivienda en España (2008–2017). *Revista de Estudios Feministas*, 28(2), 1–20.
- ▶ **Cabrera, P. J. (2000).** *Mujeres sin hogar en España.* Universidad Pontificia Comillas.
- ▶ **Campos Echeverría, J. L. (2008).** *La burbuja inmobiliaria española.* Marcial Pons.
- ▶ **Clair, A., Reeves, A., McKee, M., & Stuckler, D. (2019).** Constructing a housing precariousness measure for Europe. *Journal of European Social Policy*, 29(1), 13–28.
- ▶ **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). (1991).** *Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada.* Naciones Unidas.

- ▶ **Conde, N. L., Parra, I. V. M., & Verde-Diego, C. (2022).** Revisión conceptual y normativa de las familias monoparentales en España. *Azarbe*, 11, 15–25.
- ▶ **Cortés, L. (2008a).** La exclusión residencial en España. En Fundación FOESSA, *VI Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Fundación FOESSA.
- ▶ **Cortés, L. (2008b).** Nuevos y viejos problemas residenciales: Vivienda y exclusión. En *Vivienda y sociedad: Nuevas demandas, nuevos instrumentos*. Tirant lo Blanch.
- ▶ **Cortés, L., & Navarrete, J. (2009).** Reflexiones en torno al sistema residencial y el derecho a la vivienda. *Sociedad y Utopía*, 33, 37–63.
- ▶ **Cruz Roja Española, ESCODE, & Universidad Carlos III. (2024).** *Boletín sobre vulnerabilidad social nº 36: Los retos de las familias monoparentales en España*. Cruz Roja Española.
- ▶ **Delclós, C., Auciello, I., Lebrusán, I., Salas-Rojo, P., & Segú, M. (2023).** *Vivienda para vivir: De mercancía a derecho*. Future Policy Lab.
- ▶ **De Uribe Gil, P., & Assiego Cruz, V. (2021).** Monografía 1 – Retrospectiva de la monoparentalidad en España. En Instituto de las Mujeres (Ed.), *Las Familias monoparentales en España* (pp. 15–75). Instituto de las Mujeres
- ▶ **De Uribe Gil, P. (2021).** Monografía 6- *monomarentalidad: relatos e imágenes que construyen realidades sobre las madres solas con hijos e hijas*. Instituto de las Mujeres
- ▶ **Doménech, R. (2024).** *Creciendo con más inmigración: Por qué España necesita más inmigrantes y cómo debe adaptarse*. BBVA Research.
- ▶ **EAPN-España. (2020).** *El derecho a una vivienda adecuada y digna en España*. EAPN-España.
- ▶ **EAPN-España (Grupo de Vivienda). (2024).** *Notas introductorias para una estrategia de vivienda con enfoque de derechos humanos en España*. EAPN-España.
- ▶ **EAPN-España. (2025).** *El Estado de la Pobreza 2025: Avance de resultados*. EAPN-España.
- ▶ **Farha, L. (2018).** *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado*. Naciones Unidas.
- ▶ **Fernández, G. (Coord.). (2019).** *VIII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Fundación FOESSA.
- ▶ **Flores, R. (Coord.). (2016).** *La transmisión intergeneracional de la pobreza en España*. Fundación FOESSA.
- ▶ **FOESSA. (2013).** *La vivienda en España en el siglo XXI: Diagnóstico del modelo residencial y propuestas para otra política de vivienda*. FOESSA.
- ▶ **FOESSA. (2014).** *VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Fundación FOESSA.
- ▶ **García-Montalvo, J. (2007).** Algunas consideraciones sobre el problema de la vivienda en España. *Papeles de Economía Española*, 113, 138–155.
- ▶ **Gil, S., & Martínez, M. (Coords.). (2018).** *Vivienda y mujeres: Hacia una política de vivienda con perspectiva de género*. Editorial Comares.

- ▶ **González González, J.M.****Betones, F.D.**, **Navarr, , Sánchez, J.** (2011) Housing Lone Parenthood and Gender. *Housing studies*, 26 (1), 17-40.
- ▶ **Guida-Piqueras, G. P.**, **Pareja-Eastaway, M.**, & **Simó-Solsona, M.** (2021). Diseñando una herramienta integral de evaluación de la política de vivienda con perspectiva de género. *Ciudad y Territorio: Estudios Territoriales*, 53(209), 385–402.
- ▶ **Instituto Nacional de Estadística (INE).** (2021). *Encuesta Continua de Hogares*. INE.
- ▶ **Instituto Nacional de Estadística (INE).** (2022). *Encuesta sobre las personas sin hogar 2022*. INE.
- ▶ **Instituto Nacional de Estadística (INE).** (2024). *Encuesta Condiciones de Vida*. INE.
- ▶ **Laparra, M.**, & **Pérez Eransus, B.** (Coords.). (2008). *La exclusión social en España* (VI Informe FOESSA). Fundación FOESSA.
- ▶ **Lebrusán Murillo, I.** (2019). Más allá de la familia: Transformaciones familiares y desigualdad residencial. *Tendencias Sociales*, 3, 60–76.
- ▶ **Lebrusán Murillo, I.** (2023). Derecho a la vivienda en el sur de Europa: Diagnóstico y retos de futuro. *Asamblea: Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, 44, 139–162.
- ▶ **Lebrusán Murillo, I.** (2024). La pobreza en la infancia y la vivienda en España: Análisis del sobreesfuerzo y la exclusión residencial. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, 51(1), 59–69.
- ▶ **Leal, J.** (Coord.). (2010). *La política de vivienda en España: Diagnóstico y propuestas*. Fundación Alternativas.
- ▶ **López-Colás, J.**, **Módenes, J. A.**, & **García, M.** (2011). *La propiedad de la vivienda en España 2004–2007: Evolución, distribución y determinantes*. Fundación Abertis.
- ▶ **López-Rodríguez, D.**, & **Matea, M. L.** (2019). *Evolución reciente del mercado del alquiler de vivienda en España*. Banco de España.
- ▶ **Macarrón Larumbe, A.** (2025). *El problema de la vivienda en España: Análisis y propuestas para un acceso más justo y sostenible*. CEU–CEFAS.
- ▶ **Manjón, M.** (2024). *La casa a cuestas: La vivienda en datos en 2024*. Provivienda.
- ▶ **Martínez Goytre, E.**, **De la Fuente Roldán, I. N.**, **García-Calderón Pavón, I.**, & **Ubrich, T.** (2019). *Cuando la casa nos enferma II: Impacto de la vivienda inadecuada en la salud*. Provivienda.
- ▶ **Martínez Goytre, E.**, & **Oliván Navarro, F.** (2023). *Prevención y atención de la exclusión residencial: Modelo de intervención desde Provivienda*. Provivienda.
- ▶ **Martínez Virto, L.** (2014). *Crisis en familia: Impacto de la recesión económica en los hogares españoles* (Documento de trabajo FOESSA 3.7.). Fundación FOESSA.
- ▶ **Módenes, J. A.**, & **López-Colás, J.** (2007). Género y emancipación residencial en España: Cambios recientes y retos futuros. *Papers de Demografia*, 316, 1–30.
- ▶ **Monguí Monsalve, M.**, **Ezquiaga Bravo, A.**, & **Cáceres Arévalo, P.** (2024.). Precariedad laboral y exclusión residencial en mujeres migrantes trabajadoras del hogar y cuidados: una vulnerabilidad persistente. *REDC*.

- ▶ **Mora Rosado, S., & De Lorenzo Gilsanz, F. J. (s.f.).** Pobreza y exclusión social como cultura del descarte en el contexto español. *Revista REDC*.
- ▶ **Naciones Unidas. (2019).** *States and real estate private equity firms questioned for compliance with human rights obligations*. Naciones Unidas.
- ▶ **Novoa, A. M., Vásquez-Vera, H., & Grup d'Habitatge i Salut. (2021).** *Inseguridad residencial y salud en España: Evidencias y propuestas*. Agència de Salut Pública de Barcelona.
- ▶ **Observatorio Vasco de la Vivienda. (2019).** *Familias monoparentales y vivienda en la CAPV: Diagnóstico y necesidades*. Gobierno Vasco.
- ▶ **Obón Azuara, B., Gasch Gallén, Á., & Gutiérrez Cía, I. (2023).** Desigualdad de género también en familias monoparentales: Un análisis de salud y bienestar. *Gaceta Sanitaria*, 37(2), 1–12.
- ▶ **Olea Ferreras, S. (2019).** *El sistema público de vivienda en el Estado español: Sin estrategia ni fundamentación*. Fundación FOESSA.
- ▶ **ONU. (2019).** *Report of the Special Rapporteur on the right to adequate housing*. Naciones Unidas.
- ▶ **Pérez, B. (2009).** Vivienda y exclusión residencial: Un enfoque multidimensional. En C. Corera, M. Laparra, & B. Pérez (Eds.), *Diagnóstico sobre la exclusión social en Navarra*. Universidad Pública de Navarra.
- ▶ **Provivienda. (2019).** *Cuando la casa nos enferma II: Salud y precariedad residencial en España*. Provivienda.
- ▶ **Rolnik, R. (2009).** *Informe de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada y los desalojos forzados*. Naciones Unidas.
- ▶ **Rubiales Cardenete, C. (2024)** Acceso y mantenimiento de la vivienda en Familias Monoparentales “. Federacion de asociaciones de Madres Solteras (FAMS)
- ▶ **Sastre Campo, A. (Coord.), Assiego, V., & Ubrich, T. (2015).** *Más solas que nunca: La pobreza infantil en familias monoparentales*. Save the Children.
- ▶ **Save the Children. (2023).** *Ser pobre en España: Retrato de mil familias*. Save the Children.
- ▶ **Standing, G. (2013).** *El precariado: Una nueva clase social*. Pasado & Presente.
- ▶ **Trilla, C., & Bosch, J. (2018).** *El parque público y protegido de viviendas en España: Un análisis desde el contexto europeo*. Fundación Alternativas.
- ▶ **Trujillo, C. M., & Almeda, E. (2017).** Monoparentalidad e imaginarios de género en contexto migratorio: Aproximación desde la sociología del cuidado. *Empiria*, 37, 101–125.
- ▶ **Ubrich, T. (s.f.).** Nuevas formas de exclusión e invisibilidad social en España. *Revista REDC* (Presentación).
- ▶ **Zugasti, N., & García, A. (2019).** La recuperación económica se olvida de los más vulnerables (Documento de trabajo 3.1., VIII Informe FOESSA). Fundación FOESSA.

MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



Anexo I.

» MAPA DE AYUDAS PARA LA VIVIENDA Y/O EL ALQUILER

» Anexo I. Mapa de ayudas para la vivienda y/o el alquiler



Mapa de ayudas para la vivienda y/o el alquiler en las comunidades autónomas que contemplan las familias monoparentales.

ESTATAL	Real Decreto 42/2022 , de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025.	La mención que se hace en el Plan es la que centra los beneficiarios en la <u>Unidad de Convivencia</u> . No se hace mención de las <u>unidades familiares monoparentales</u> como sectores preferentes, pero ni define estas y todo indica que se está refiriendo a ella como unidad de convivencia. Además, señala que se estará a lo que se regule en la legislación específica de cada territorio.
Ley 12/2023 , de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda	<p>Ley que regula principios básicos como la función social de la vivienda, los parques públicos de vivienda, los alquileres asequibles y criterios de vulnerabilidad social. Menciona expresamente a colectivos vulnerables y podría articular la atención específica a familias monoparentales, aunque no siempre lo hace de forma explícita.</p> <p>Establece diversas disposiciones para proteger y atender a los colectivos vulnerables. Entre los puntos más destacados se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">Atención prioritaria: Las políticas de vivienda deben prestar especial atención a personas, familias y unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, incluyendo menores, personas con discapacidad, personas sin hogar y quienes viven en asentamientos o barrios segregados (Art. 14).Erradicación del sinhogarismo: Se promueven medidas específicas para combatir el sinhogarismo, garantizando soluciones habitacionales adecuadas y fomentando la inclusión social desde una perspectiva integrada (Art. 14.3).Protección en desahucios: En casos de desahucio, se establece la obligación de informar a las Administraciones competentes para que evalúen la situación de vulnerabilidad y propongan alternativas habitacionales y medidas de atención inmediata (Disposición final quinta).Acceso a vivienda social: Los parques públicos de vivienda están destinados prioritariamente a personas y hogares con mayores dificultades de acceso al mercado, con especial atención a menores y colectivos vulnerables (Art. 29).Medidas específicas en zonas tensionadas: En zonas de mercado residencial tensionado, se priorizan programas y ayudas para garantizar el acceso a vivienda digna y adecuada para colectivos vulnerables (Art. 18).Criterios de vulnerabilidad económica y social: Se definen parámetros objetivos para identificar situaciones de vulnerabilidad, como ingresos inferiores a ciertos límites y presencia de menores, personas mayores o dependientes en el hogar (Disposición final quinta).En general, la ley busca garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada para los colectivos más desfavorecidos, promoviendo la inclusión social y la igualdad.	

ESTATAL

Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (Última actualización **Real Decreto-ley 1/2024**, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables)

Especialmente en lo relativo a colectivos vulnerables en situación de lanzamiento:

«La suspensión de los lanzamientos afectará a las personas que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. En efecto, para que un deudor hipotecario se encuentre en este ámbito de aplicación será necesario el cumplimiento de dos tipos de requisitos. De un lado, los colectivos sociales que van a poder acogerse son las familias numerosas, las familias monoparentales con dos hijos a cargo, las que tienen un menor de tres años o algún miembro con discapacidad o dependiente, o en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones sociales o, finalmente, las víctimas de violencia de género» (Exp. Motivos)

Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.

«2. Los supuestos de especial vulnerabilidad a los que se refiere el apartado anterior son:

b) Unidad familiar monoparental con al menos un hijo a cargo.»

Modifica el artículo 3, del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, queda modificado como sigue

«1. Se considerarán situados en el umbral de exclusión aquellos deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, cuando concurren en ellos todas las circunstancias siguientes:

b) ...

Asimismo, se entiende que se encuentran en una circunstancia familiar de especial vulnerabilidad:

2.º La unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.»

ANDALUCÍA

Orden de 17 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo

Ninguna mención específica a las familias monoparentales

(Bases) Cuarta. Unidad de convivencia.

1. Forman una unidad de convivencia, a los efectos establecidos en las presentes bases reguladoras, las personas que estén empadronadas en una misma vivienda durante todo el periodo subvencionable existan o no lazos familiares. Los requisitos y condiciones de aplicación deberán ser cumplidos por la persona solicitante de la ayuda y, en la forma en la que se establezca en las estas bases, por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda.

Ninguna deducción específica para FM en Ley de Tributos cedidos a la CAA.

VPO Andalucía: Ley VPO Andalucía. Artículo 3. Sujetos destinatarios de las viviendas protegidas. 1. Las viviendas protegidas se destinarán a familias con recursos económicos limitados que reúnan los requisitos que, tanto para la composición de la unidad familiar como para la cuantía y determinación de los ingresos familiares, se establezcan en los diferentes programas que integran los planes de vivienda y suelo. 2. En los citados programas se atenderán de manera especial las necesidades habitacionales de los grupos sociales con especiales dificultades para el acceso a la vivienda, como, entre otros, jóvenes, mayores, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo, familias monoparentales, los procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, víctimas de la violencia de género y emigrantes retornados.

Plan Vive 2020-2030 incluye FM como Personas de especial protección beneficiarias Artículo 5.k) Las familias monoparentales, las familias numerosas y las unidades familiares con menores a su cargo.

Ley 13/2005, de medidas para la vivienda protegida y el suelo

Artículo 3.2: Establece que los programas de vivienda atenderán de forma especial las necesidades habitacionales de grupos con especiales dificultades, incluyendo explícitamente a las familias monoparentales.

Orden de 17 y 30 de octubre de 2018 (bases reguladoras y convocatoria de ayudas al alquiler)

Aunque no menciona directamente a FM, incluye a personas en situación de especial vulnerabilidad, donde pueden incluirse las FM.

ARAGÓN

<p>ORDEN FOM/879/2024, subvenciones para la adquisición de vivienda protegida en Aragón.</p> <p>Ayuda para vivienda</p>	<p>"Ayuda para la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción. Artículo 4. Gasto subvencionable. Se subvencionará el gasto completo de adquisición de la vivienda, incluidos, por tanto, el precio de la compraventa, o la suma de los costes de la edificación y el suelo en el caso de autopromoción para uso propio, así como gastos de notaría, registro y tributos, con los límites indicados en el artículo 5, que establece mayores cuantías para FM, FN, Personas con discapacidad 33%, y familias que las tengan a su cargo y Mujeres víctimas de la violencia de género. Además, se incrementa el IPREM para ser considerada de especial vulnerabilidad ""Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental."</p>
<p>ORDEN FOM/460/2024, ayudas al alquiler de vivienda para el año 2024.</p> <p>Ayuda para el alquiler</p>	<p>Para todas (no específica) Ayudas al alquiler de vivienda, para el pago de las rentas de los arrendamientos de vivienda o habitación, en régimen de alquiler o cesión de uso, destinadas a residencia habitual y permanente. La ayuda económica será del 50 % de la renta, con un máximo de 600 € mensuales en el caso de vivienda y de 300€ en el caso de arrendamiento de habitación.</p>
<p>ORDEN FOM/460/2024</p> <p>Ayudas al alquiler de vivienda</p>	<p>Artículo 5: Define expresamente la unidad familiar monoparental como una modalidad específica, y reconoce su situación de vulnerabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se considera monoparental aquella familia en la que los hijos conviven y dependen económicamente de una sola persona.● Se contempla un incremento del IPREM por hijo a cargo, mayor en el caso de FM:<ul style="list-style-type: none">● 0,1 IPREM por hijo (general).● 0,15 IPREM por hijo si es familia monoparental.
<p>ORDEN FOM/879/2024</p> <p>Subvenciones para adquisición de vivienda protegida</p>	<p>Artículo 5: Establece cuantías mayores para familias monoparentales, numerosas, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.</p>

ASTURIAS

<p>Resolución de 26 de marzo de 2019, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de concesión de las ayudas al alquiler de vivienda convocadas mediante Resolución de 22 de julio de 2018.</p> <p>(Menciona al Plan Estatal)</p> <p>Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre</p> <p>Ayuda para la vivienda</p>	<p>La base de la convocatoria es la Unidad de Convivencia. Se hace mención de familia monoparental pero no se define esta en la Orden y se asimila a la Unidad de Convivencia.</p> <p>Segunda. — Personas beneficiarias y requisitos</p> <p>Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que figuren a fecha de la solicitud en el certificado o volante de empadronamiento en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.</p> <p>Sexta. — Criterios de Valoración</p> <p>En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes sectores preferentes u otros establecidos en la correspondiente convocatoria:</p> <p>Familias monoparentales</p> <p>Artículo 14 decies. Dedución por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblación de 10 por ciento cuando la adquisición o rehabilitación se lleve a cabo por contribuyentes de hasta 35 años, así como por los miembros de familias numerosas o monoparentales (5% general)</p> <p>No hay deducciones específicas por modelo familiar, solo por renta y edad.</p> <p>Para adjudicación de vivienda en régimen de alquiler, se otorga un número más en el sorteo a las familias monoparentales para la adjudicación, entre los que cumplan requisitos (se tiene en cuenta el IPREM)</p> <p>Artículo 12. Dedución de 500 euros en las familias monoparentales se aplica a aquellos contribuyentes que tengan a su cargo descendientes y que cumplan con el requisito de no convivir con otras personas ajenas a los descendientes, salvo en los supuestos mencionados</p>
<p>Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias</p> <p>Ayuda para el alquiler</p> <p>Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.</p>	<p>Reconoce a las familias monoparentales como grupo prioritario:</p> <ul style="list-style-type: none">● Se otorga un número más en el sorteo para adjudicación de vivienda en régimen de alquiler.● Se tiene en cuenta el IPREM corregido.

BALEARES

Resolución del Consejero de Territorio, Energía y Movilidad por la que se convocan las ayudas del año 2018, para la conservación y la rehabilitación de edificios de viviendas o de viviendas, o para su mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad, en el marco del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el cual se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

Ninguna mención a las familias monoparentales

Menciona al Plan Estatal

CANARIAS

Resolución de 13 de julio de 2017, de la Directora, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda, para el Ejercicio 2017.

Decreto 138/2007, 24 mayo, por el que se establece el régimen de adjudicación

Ayudas para la vivienda

Decreto 138/2007, 24 mayo, por el que se establece el régimen de adjudicación

Ayuda para el alquiler

Decreto 138/2007, de adjudicación de vivienda

Ninguna mención a las familias monoparentales

Se habla de unidad de convivencia

No se contempla como beneficias a las familias monoparentales.

Se tiene en cuenta los ingresos de todas las personas que viven en la vivienda alquilada.

d) Que las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, tengan, en conjunto unos ingresos iguales o inferiores a tres (3) veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de 5 veces IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad para el desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o ii) personas condiscapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Sin deducciones.

VPO: ingresos ponderados de la unidad familiar, se hallen comprendidos en los siguientes intervalos de renta:

- Hasta 2,5 veces el IPREM para viviendas en régimen de venta. No hay requisitos específicos según modelo familiar.

Sin deducciones.

VPO: ingresos ponderados de la unidad familiar, se hallen comprendidos en los siguientes intervalos de renta: - Hasta 1,5 veces el IPREM para viviendas en régimen de alquiler.

No hay requisitos específicos según modelo familiar.

Se habla solo de unidad de convivencia sin mencionar a las familias monoparentales

CANTABRIA

Decreto 13/2024, de 29 de febrero, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, el Decreto 28/2020, de 2 de mayo y el Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

Ayuda para la vivienda

Decreto 13/2024, de 29 de febrero, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, el Decreto 28/2020, de 2 de mayo y el Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

Ayuda para el alquiler

Decreto 4/2019

Regulación de ayudas al alquiler

Decreto 13/2024

Modificación de la normativa de ayudas

Programa de ayudas del plan 2018-2021 incluía como colectivo preferente a las FM pero el Artículo 1. Uno. Se elimina el apartado e) del artículo 2 relativo a los "colectivos preferentes" del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, eliminando cualquier preferencia por modelo familiar y estableciendo criterio de renta

Artículo 2: Define la unidad de convivencia, donde se menciona a las familias monoparentales como colectivo preferente en la adjudicación de ayudas.

El colectivo preferente es mencionado, pero en 2024 se eliminan los beneficios específicos para las FM, pasando a aplicarse criterios más generales basados en renta.

Actualidad: Se asimilan a la unidad de convivencia. Se prioriza solo en función de la renta.

CASTILLA LA MANCHA

Orden 126/2024 , de 22 de julio, de la Consejería de Fomento, por la que se actualizan los precios máximos aplicables a las viviendas protegidas en Castilla-La Mancha. [2024/6116]	Ayudas para la vivienda	Coeficientes correctores para familias monoparentales en VPO
Resolución de 23/11/2023 , de la Dirección General de Vivienda, por la que se convocan, de forma anticipada para el año 2024 y 2025, ayudas al alquiler de vivienda en Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025. Extracto BDNS (Identif): 729334. [2023/9783]	Ayudas para el alquiler	Deducciones: Artículo 9 quáter. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales. 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda, con un máximo de 450 euros, siempre no supere la cuantía de 12.500 euros en tributación individual y 25.000 euros en tributación conjunta. Últimas ayudas al alquiler (2024) no contemplan beneficios para FM. Criterio general de renta: La renta anual de la unidad de convivencia (suma de las rentas de todas las personas que tengan su domicilio en la vivienda), en 14 pagas, no podrá superar: 3 IPREM. Últimas ayudas en situación de vulnerabilidad, límites genéricos: La renta anual de la unidad de convivencia (suma de las rentas de todas las personas que tengan su domicilio en la vivienda), en 14 pagas, no podrá superar: 5 IPREM
Orden 80/2018 , de bases reguladoras		Recoge de forma general a colectivos vulnerables, aunque sin desarrollo detallado para FM.
Resolución de 23/11/2023 (convocatoria de ayudas 2024–2025)		Artículo 14: Prioriza como colectivos preferentes a: ● Mujeres con hijos en riesgo de exclusión. ● Unidades familiares monoparentales con cargas familiares.
VPO:		Aplican coeficientes correctores para familias monoparentales.

CASTILLA Y LEÓN

Ley 9/2010 , de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.	Ayudas para vivienda	Deducciones no específicas, mejoradas para jóvenes.
Orden de 18 de octubre de 2023 , de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocan subvenciones destinadas al alquiler de vivienda.	Ayuda para alquiler	VPO no específica, hay viviendas con precio limitado para familias, que pueden ser más amplias en caso de FN. No encontrada orden o convocatoria para compra 2023 o 2024. 45.4. Podrán calificarse como viviendas de precio limitado para familias aquellas cuya superficie útil no sea inferior a 70 ni superior a 120 metros cuadrados y cuyos destinatarios sean unidades familiares que tengan a su cargo hijo o hijos menores o personas en situación de dependencia. Cuando se trate de familias numerosas de categoría especial (ampliable en 15m por miembro en FN especiales)
Ley 9/2010 , de derecho a la vivienda		Deducciones no específicas mejoradas para jóvenes. Ayudas al alquiler con requisitos de renta no específicos.
Órdenes de subvenciones al alquiler (2019 y 2023):		No menciona explícitamente a las familias monoparentales, pero sí establece ayudas que pueden beneficiar a colectivos vulnerables, incluidas las familias con hijos a cargo.
VPO:		Hablan de unidad de convivencia, sin menciones específicas a FM. Solo atención a número de hijos o dependencia, no a estructura monoparental.

Resolución TES/816/2019, de 29 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler.

Ley 18/2003, de 4 de julio, e Apoyo a las Familias.

Ayuda a la vivienda

DECRETO LEGISLATIVO 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código Tributario de Cataluña, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Cataluña en materia de tributos cedidos.

Ayuda para alquiler

Resolución TES/816/2019: Bases reguladoras de ayudas al alquiler

Estas subvenciones se destinan a las personas físicas que, además de cumplir los requisitos establecidos en la base 4, sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el territorio de Cataluña. Por tanto, no se identifica unidad de convivencia a unidad familiar, pero se pide a la persona física que sea titular de un contrato.

2 - Definiciones

a) **Unidad de convivencia**: se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

d) **Familia monoparental**: la formada, como mínimo, por un hijo o una hija menor de 21 años, o de 26 años si estudia, que convive y depende económicamente de una sola persona.

8 - Documentación

8.2 Las personas solicitantes que se opongan a que el órgano gestor pueda hacer las consultas que se detallan en la base reguladora 7.4, deben aportar la documentación siguiente:

f) Título de **familia monoparental**.

11 - Criterios de priorización y valoración

g) Personas solicitantes que sean progenitoras o tutoras de **familias monoparentales** con menores a su cargo, de acuerdo con la definición de la base 2.d): 15 puntos.

Art 15 Ley de apoyo a las familias 15. 2. En el otorgamiento de ayudas en materia de vivienda, el **Gobierno debe valorar, de forma preferente, el acceso a la primera vivienda de los jóvenes, de las familias numerosas, de las familias monoparentales y de las familias con personas discapacitadas**.

5. El Gobierno **debe crear una bolsa de viviendas sociales** para facilitar el acceso a la vivienda de las familias en situación de vulnerabilidad social.

Ley de apoyo a las Familias. Artículo 16. Ayudas para arrendatarios.

1. El Gobierno debe promover ayudas para el pago de alquileres de viviendas, destinadas a personas que no hayan podido acceder a viviendas públicas de alquiler, en función del nivel de renta de los destinatarios, la superficie de la vivienda y el número de miembros de la familia. 2. El Gobierno debe adoptar medidas para incrementar el parque de pisos de alquiler social, en colaboración con la Administración local.

Apartado 1.2 del artículo 1 de la **Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (modif. por Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público)**: «1.2 Los contribuyentes **pueden deducir el 10%, hasta un máximo de seiscientos euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que en la fecha de devengo pertenezcan a una **familia numerosa o monoparental** y cumplan los requisitos establecidos por las letras b y c del apartado 1.1.»

Artículo 612-3. DL Tributos cedidos: Dedución por alquiler de la vivienda habitual.2. Los contribuyentes pueden deducir el 10 %, hasta un máximo de 600 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto del alquiler de la vivienda habitual, siempre que en la fecha de devengo pertenezcan a una familia numerosa o monoparental y cumplan los requisitos establecidos por las letras b) y c) del apartado 1

Deducción del 10% del alquiler (hasta 600 €) para FM que cumplan ciertos requisitos.

FM definidas (base 2.d).

Se otorgan 15 puntos de prioridad a FM con menores.

EXTREMADURA

DECRETO 111/2024, de 3 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de vivienda protegida autopromovida, del Programa de ayuda directa a la entrada y del Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción y se aprueba la primera convocatoria de dichos programas de subvención.

Ayuda a la vivienda

Orden de 13 de septiembre de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones contempladas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Ayuda para el alquiler

Las ayudas se dirigen a personas físicas y a unidades de convivencia, no se hace mención a las familias monoparentales.

Sin deducciones específicas.

Sin ayudas específicas para adquirir una vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño

Incluidas como línea de protección preferente en el Artículo 16 y 25. de la convocatoria de ayudas para programas de entrada, autopromoción... 2024-2025 la línea de familias monoparentales, que tiene por objeto financiar la promoción para uso propio de una vivienda protegida auto promovida, la línea de familias monoparentales del programa de ayuda directa a la entrada

Ayudas al alquiler por límites de renta hasta 3 veces IPREM, igual que el resto

Decreto 111/2024, de 3 de septiembre

Regula programas de ayuda a la vivienda protegida y sí incluye a las familias monoparentales como línea específica en:

- Ayuda directa a la entrada.
- Vivienda protegida autopromovida.
- Ayudas a promotores.

GALICIA

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de las ayudas para la adquisición de vivienda en la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2024

Ayuda la vivienda

Artículo 8: Otorga preferencia a las unidades familiares monoparentales en la adjudicación de ayudas.

Artículo 35. (reto demográfico) Ayudas para la mejora de las viviendas. La Administración autonómica promoverá programas de ayudas destinadas a la mejora de la habitabilidad de las viviendas y al ahorro y eficiencia energética, así como a la rehabilitación integral y mejora de la accesibilidad, teniendo en cuenta los hogares en que viven personas con dependencia, familias monoparentales y personas con discapacidad o con dificultades de movilidad.

Sin deducciones específicas.

Reservas VPO para su adquisición por FM: Artículo 74 Ley de Vivienda de Galicia. Reservas. 1. En cada procedimiento de adjudicación, el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo podrá reservar viviendas para ser adjudicadas a las unidades familiares o de convivencia que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Movilidad reducida de alguna de las personas integrantes de la unidad familiar o convivencial con un grado de minusvalía reconocida igual o superior al 33 %.

- Familias numerosas o unidades convivenciales de tres o más hijas o hijos.
- Familias o unidades convivenciales monoparentales.
- Familias o unidades convivenciales cuya persona titular tenga menos de 35 años o más de 65.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- La concurrencia de cualquier otra circunstancia considerada de atención preferente por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

2. La suma de todas las reservas no podrá superar el 30 % de las viviendas ofertadas, salvo en los supuestos especiales derivados de programas específicos de interés público o integración social, que se regirán por lo dispuesto en su reglamentación propia, así como las excepciones derivadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

Convocatoria 2024 por límites de renta sin distinguir modelos familiares.

GALICIA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de ayuda al alquiler de vivienda en la Comunidad Autónoma de Galicia y se procede a su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2024

Ayuda al alquiler

Siete. Deducción por alquiler de vivienda habitual como el resto de las personas menores de 35 con uno o ningún hijo: 10 %, con un límite de 300 euros por contrato de arrendamiento con rentas no superiores a 22.000 euros. Las cuantías fijadas se duplicarán en el caso grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Resolución convocatoria ayudas 2024 establece umbral para acceder al programa de ayuda al alquiler "Sexto.2. b) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que formen parte de su unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de alquiler, sean iguales o inferiores a 3 veces el IPREM". La ayuda es de hasta el 50 % de la renta cuando la unidad de convivencia tenga determinados ingresos. Con cargo a fondos autonómicos podrán incrementarse los porcentajes de ayuda en 10 puntos porcentuales para los siguientes colectivos como: Personas menores de 36 años, familias numerosas, familias monoparentales....

MADRID

Orden De La Consejería De Vivienda, Transportes e Infraestructuras por la que se convocan subvenciones para el año 2023 para la concesión de las ayudas de los programas de ayuda al alquiler de vivienda y de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, previstas en el Real Decreto 42/2022

Ayuda al alquiler

Límites discriminatorios. Artículo 6 orden "Personas beneficiarias y requisitos.

1. La Comunidad de Madrid considera sectores preferentes a tener en cuenta en la concesión de las ayudas del programa de ayuda al alquiler de vivienda del artículo 5.1 a los siguientes:

- a) Las familias numerosas.
- b) Unidades familiares monoparentales con cargas familiares. [...]

Incluyen a FM como colectivo preferente.

Exención de requisitos de ingresos mínimos para FM.

Limitaciones:

No define FM como tal.

Se aplica criterio de unidad de convivencia

Órdenes de ayudas al alquiler (2019 y 2023):

Artículo 6: No se exige el cumplimiento de requisitos de ingresos mínimos para unidades monoparentales.

Ley de Vivienda 2019
Exención de ingresos mínimos

Ley de Vivienda 2019
Exención de ingresos mínimos

Orden de 26 de septiembre de 2018
de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia 2018-2021.

Decreto número 99/2021 de 13 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la vivienda protegida de promoción privada en la Región de Murcia

Ayuda para vivienda

Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Ayuda al alquiler

Las ayudas se dirigen a personas físicas y a unidades de convivencia, en las que se asimilan las unidades familiares monoparentales como colectivo preferente y se trata de formas diferenciada (y no como familia) al sector de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial, cuando tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Requisitos comunes

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que todas las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda por la que se percibe la ayuda (**unidad de convivencia**), posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), deberán contar con residencia legal en España.

Se entenderá por **unidad de convivencia** el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, con vocación de estabilidad y con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Artículo 7.- Sectores preferentes

Se consideran como sectores preferentes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo que regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021, los siguientes:

b) **Unidades familiares monoparentales** con cargas familiares.

e) **Mujeres** en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, en especial, cuando tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo.

Establece condiciones de acceso especiales para víctimas de violencia de género y familias numerosas, pero no menciona directamente a FM, aunque pueden asimilarse en determinadas circunstancias.

No hay deducciones.

Artículo 6 VPO de promoción privada. Requisitos de acceso a la vivienda. 1. Con carácter general, el acceso a la vivienda protegida será en propiedad o en arrendamiento. 2. Para acceder en primera transmisión a viviendas protegidas se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Que la persona adquirente, adjudicataria, promotora individual o arrendataria no supere el límite máximo de ingresos familiares establecidos para cada régimen b) Que las personas adquirentes, adjudicatarias, promotoras individuales para uso propio y las arrendatarias, no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda en la misma localidad y en caso de que lo sean, que la vivienda resulte inadecuada para sus circunstancias personales o familiares: 1.º) Situaciones de dependencia o discapacidad producidas con posterioridad a la adquisición de la vivienda. 2.º) Situaciones catastróficas. 3.º) Situaciones de violencia de género o de víctima de terrorismo. 4.º) Familias numerosas que adquieran una vivienda mayor por incremento del número de hijos.

No hay deducciones por arrendamiento.

Ayudas para el alquiler por personas vulnerables con límite de 3 veces IPREM por unidad familiar, ampliado en caso de FM a + 0,15 veces el IPREM para familias monoparentales y monoparentales (buscar dónde está esta ampliación del límite).

El programa de ayuda al alquiler es una ayuda de hasta el 50 % de la renta cuando los ingresos no sean superiores a 3 veces el IPREM. Se aplican a arrendamientos de hasta 600 euros mensuales si bien, en algunos supuestos y previo acuerdo de la comisión de seguimiento del convenio correspondiente podrá aplicarse a arrendamientos de hasta 900 euros mensuales

NAVARRA

<p>Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra</p> <p>Ayuda para vivienda</p>	<p>No deducción específica. Baremo de acceso a vivienda protegida: Artículo 24. Puntuaciones.5. Por ser persona titular del título en vigor de familia monoparental expedido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: 7 puntos</p>
<p>Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra</p> <p>Ayudas al alquiler</p>	<p>No hay reservas en la Ley Foral de Vivienda para monoparentales.</p> <p>No deducción específica. Artículo 25. Por ser persona titular del título en vigor de familia monoparental expedido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: 7 puntos</p>

LA RIOJA

<p>Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.</p> <p>Ayudas para vivienda</p>	<p>Ayudas por IPREM. No hay ayudas específicas</p>
<p>Orden ATP/56/2022, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de ayudas al alquiler de vivienda y del Programa de ayudas a las personas jóvenes para el alquiler de vivienda del Plan de acceso a la vivienda 2022-2025, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p>Orden ATP/67/2022, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida</p>	<p>Mismo límite de renta que el resto para Ayudas al arrendamiento de vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos previstos en el Capítulo III, Título II, del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, con límite de renta de 3 veces el IPREM y de hasta el 40 % de la renta o precio mensual y también para las ayudas al alquiler en caso de vulnerabilidad sobrevenida (5 IPREM)</p>

PAÍS VASCO

<p>ORDEN de 26 de abril de 2022, del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda del Programa Gaztelagun</p> <p>Ayudas para el alquiler</p>	<p>Ayudas del programa Emanzipa para jóvenes entre 25 y 29 años de 300 al mes durante dos años con ingresos máximos de 28.000 o 34.000 en tributación conjunta.</p> <p>VPO no otorga preferencias ni puntos extra y discrimina en caso de falta de vivienda para atender demanda tras sorteo por número de miembros de la unidad familiar.</p> <p>VPO: 4 puntos por ser familia monoparental.</p> <p>Ayudas al alquiler del programa GAZTELAGUN hasta los 36 años con ingreso iguales o inferiores a 30.000 en caso de familias monoparentales.</p> <p>Ayudas del programa Emanzipa para jóvenes hasta 28 años de 300 al mes durante dos años con ingresos máximos de 28.000 o 34.000 en tributación conjunta</p>
<p>Orden 26/04/2022, ayudas al alquiler (Gaztelagun)</p>	<p>Artículo 5: Las familias monoparentales tienen preferencia para acceder a los programas de ayudas, con puntuaciones adicionales.</p>
<p>VPO y programas sociales:</p>	<p>4 puntos adicionales en adjudicación por ser FM</p>
<p>Ley de Vivienda del País Vasco</p>	<p>Se reserva un porcentaje de viviendas para unidades convivenciales monoparentales y personas con discapacidad.</p>

ORDEN 5/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de ayudas al alquiler de viviendas y Programa de ayudas al alquiler para jóvenes

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2019, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se convocan para el ejercicio 2019 las ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda y del Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes.

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, bases reguladoras Programa de ayudas al alquiler de viviendas del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

Ayudas para alquiler

Resolución 05/08/2024 – Ayudas al alquiler

Estas subvenciones se destinan a las personas físicas. Se hace mención a familia monoparental con hijos y se remite a su definición de la Ley de 2008. Hay unos requisitos que cumplir: ser titular de una vivienda en condición de persona arrendataria (Programa de Ayudas al Alquiler de Viviendas) y tener menos de 35 años (Programa de Ayudas al Alquiler para Jóvenes)

Tercera. Grupos de especial atención

Gozarán de priorización para acceder a las ayudas de los dos programas descritos en la base anterior, las personas, individualmente o formando parte de una **unidad de convivencia**, que sean titulares de un contrato de arrendamiento, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, salvo lo dispuesto en los apartados d, f y j.

b) Tengan la condición de **familia monoparental** con hijos, según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, siempre que no exista pensión compensatoria, ni segundo progenitor que aporte ingresos.

Sexta. Solicitudes y documentación

3. En el caso de inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se señalará dicha circunstancia en el formulario de la solicitud, y la Administración comprobará de oficio los extremos mencionados. Cuando no se tenga acceso por vía telemática a la información necesaria, para justificar la inclusión en alguno de los grupos de especial atención, se deberá presentar la siguiente documentación:

b) Solicitudes presentadas por personas que tienen la condición de Familia Monoparental y de Familia Numerosa: certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

Límite genérico no específico: límite de renta de 3 veces el IPREM (25.200,00)

Artículo 11: Se prioriza a las familias monoparentales con hijos para el acceso a las ayudas

MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



Anexo II.

>> PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 26-30

>> Anexo II. Plan estatal de vivienda 2026-2030



ESQUEMA EXPLICATIVO DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA. 2026-2030

El Plan se articula como el primer instrumento de política de vivienda bajo la nueva Ley 12/2023, buscando consolidar la vivienda como el quinto pilar del Estado del Bienestar.

1. Diagnóstico y Principios Rectores

- **Problema Identificado:** El Plan responde a un "desequilibrio estructural" en el mercado español:
 - **Oferta insuficiente:** Déficit estimado en más de 400.000 unidades.
 - **Parque envejecido:** Más del 30% de las viviendas supera los 30 años.
 - **Dificultad de acceso:** Especialmente para jóvenes (edad media de emancipación de 30 años) y clases medias⁷.
- **Cambio de Paradigma (La Corrección Clave):**
 - Se busca corregir el error histórico de la "**descalificación**" de viviendas protegidas, que permitía su venta en el mercado libre tras un plazo, erosionando el parque público.
 - **Objetivo Central:** Asegurar la **permanencia indefinida** de la protección de toda vivienda financiada con fondos del Plan.
- **Objetivos Estratégicos (5 Principios):**
 1. Más vivienda pública.
 2. Mejor vivienda (eficiencia energética y accesibilidad).
 3. Adelantar la edad de emancipación.
 4. Reducir la tasa de esfuerzo para el pago.
 5. Revertir las zonas de mercado residencial tensionado (ZMRT).
- **Duración:** El Plan se extiende a 5 años (2026-2030) para dotar de mayor estabilidad a las medidas.

2. Ejes de Actuación y Distribución de Fondos

El Plan distribuye su presupuesto en tres grandes líneas de financiación:

► **LÍNEA 1: Fomento del Incremento de la Oferta (Mínimo 40% del presupuesto)**

► **Objeto:** Incrementar el parque público y protegido.

► **Ayudas Principales:**

- Incremento del **parque público** (adquisición o promoción) destinado a alquiler o cesión por un mínimo de **50 años**.
- Incremento del **parque protegido** (en suelo privado) con **calificación permanente** obligatoria.
- Impulso a **nuevos modelos** (*cohousing, coliving, alojamientos temporales*) con destino a alquiler por un mínimo de 20 años.

► **Incentivos Adicionales:** Las ayudas se incrementarán si se emplean técnicas de **industrialización avanzada** o si la promoción se realiza en **Zonas de Mercado Residencial Tensionado (ZMRT)**.

► **LÍNEA 2: Fomento de la Rehabilitación y Renovación (Mínimo 30% del presupuesto)**

► **Objeto:** Mejorar la seguridad, accesibilidad y eficiencia del parque existente.

► **Ayudas Principales:**

- **Regeneración y renovación urbana y rural** (actuaciones integrales en barrios).
- **Rehabilitación integral** de edificios.
- **Rehabilitación interior** de viviendas (accesibilidad y habitabilidad).
- **Novedad:** Ayuda específica para rehabilitar **viviendas vacías** que se destinen a alquiler social o asequible.
- Ayuda adicional para edificios con **protección patrimonial**.

► **LÍNEA 3: Ayudas al Acceso y Emancipación (30% restante del presupuesto)**

► **Objeto:** Reducir la tasa de esfuerzo de los hogares.

► **Ayudas Principales:**

● **Jóvenes (<35 años):**

- Ayudas al alquiler.
- Ayudas a la **compra** (limitada a municipios de 10.000 habitantes o menos).
- Ayudas al alquiler con **opción a compra** (vivienda protegida permanente).
- **Avalés:** Cobertura por impago de alquiler.

● **Colectivos Vulnerables:**

- Solución habitacional inmediata para víctimas de violencia de género, personas desahuciadas o sin hogar.
- **Ayuda General al Alquiler:** Para personas y familias con bajos ingresos.

3. Gobernanza, Financiación y Control

- ▶ **Gestión:** La ejecución del Plan se descentraliza en las **Comunidades Autónomas (CCAA)** y las ciudades de Ceuta y Melilla.
- ▶ **Financiación:** Se establece un modelo de **cofinanciación 60% (Estado) / 40% (CCAA)**.
 - ▶ *Excepción:* En 2026, las CCAA no estarán obligadas a cofinanciar.
- ▶ **Condiciones para las CCAA:** La firma de convenios y la transferencia de fondos están sujetas a **tres requisitos mínimos**:
 1. Aceptar la **coinversión del 40%**.
 2. Garantizar la **permanencia indefinida** de las viviendas financiadas.
 3. Compromiso de **compartir datos** en un sistema único.
- ▶ **Control y Transparencia (Novedad):**
 - ▶ Se exige a las CCAA disponer de un **registro de depósitos de fianzas** de alquiler y remitir los datos semestralmente al Ministerio (Formato FICCA).
 - ▶ Las CCAA que no dispongan de dicho registro tendrán **un año** para implementarlo.
 - ▶ El Ministerio podrá **suspender las transferencias de fondos** si no se implementa el registro o si no se reporta la información requerida.

Menciones a la Monoparentalidad

Mención explícita a las **familias monoparentales** como colectivo beneficiario en una de las líneas de ayuda en el **Capítulo IV**, dentro de la **Sección 6.ª**, que regula la "Ayuda para establecer una línea de avales para la cobertura en caso de impagos del alquiler de viviendas para personas jóvenes y colectivos vulnerables".

- ▶ **Artículo 94. Requisitos y límites:**
 - ▶ Se establece que la cobertura (aval) se aplica a contratos de alquiler donde al menos uno de los arrendatarios cumpla ciertos requisitos, entre ellos: "que (...) se trate de una **familia monoparental** con hijo a cargo".

Esta ayuda tiene como objetivo facilitar el acceso al alquiler a colectivos con mayores dificultades, proporcionando seguridad a los propietarios mediante una cobertura pública contra impagos.

Más información en:

www.mivau.gob.es/recursos_mfom/audienciainfpublica/recursos/rd_pev_26-30_inf_publica.pdf

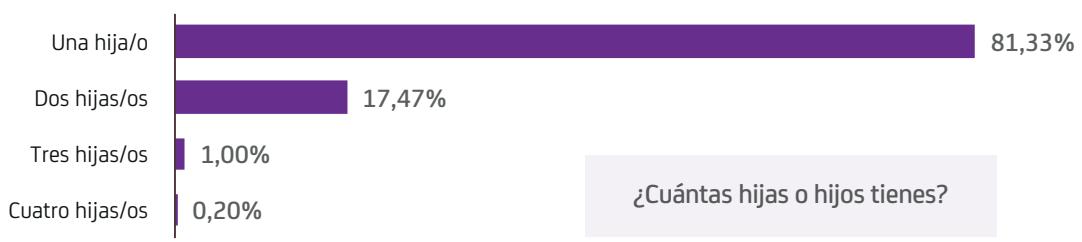
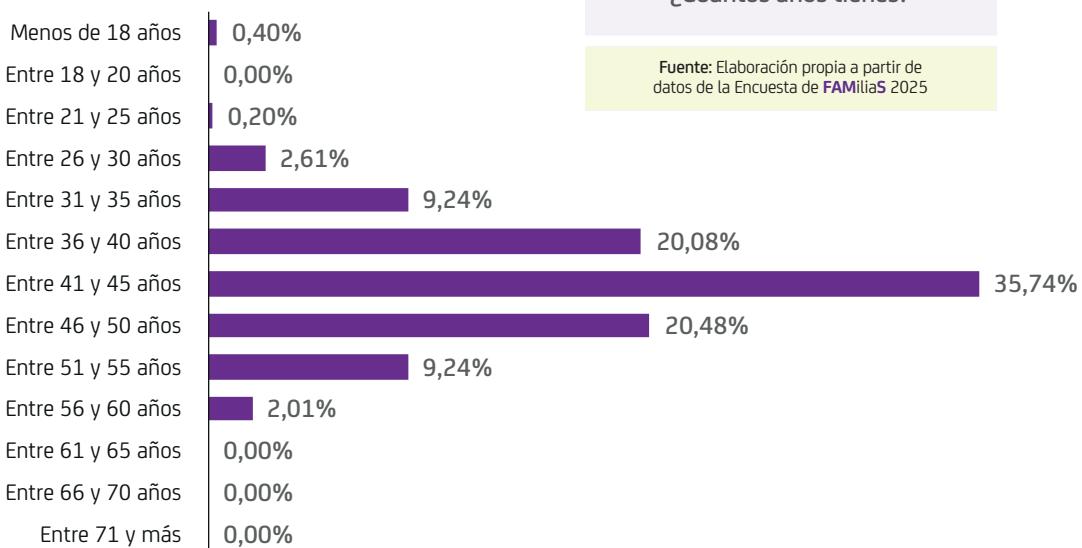
MONOMARENTALIDAD
Y VIVIENDA. Análisis de la realidad
habitacional de las jefas de familia



Anexo III.

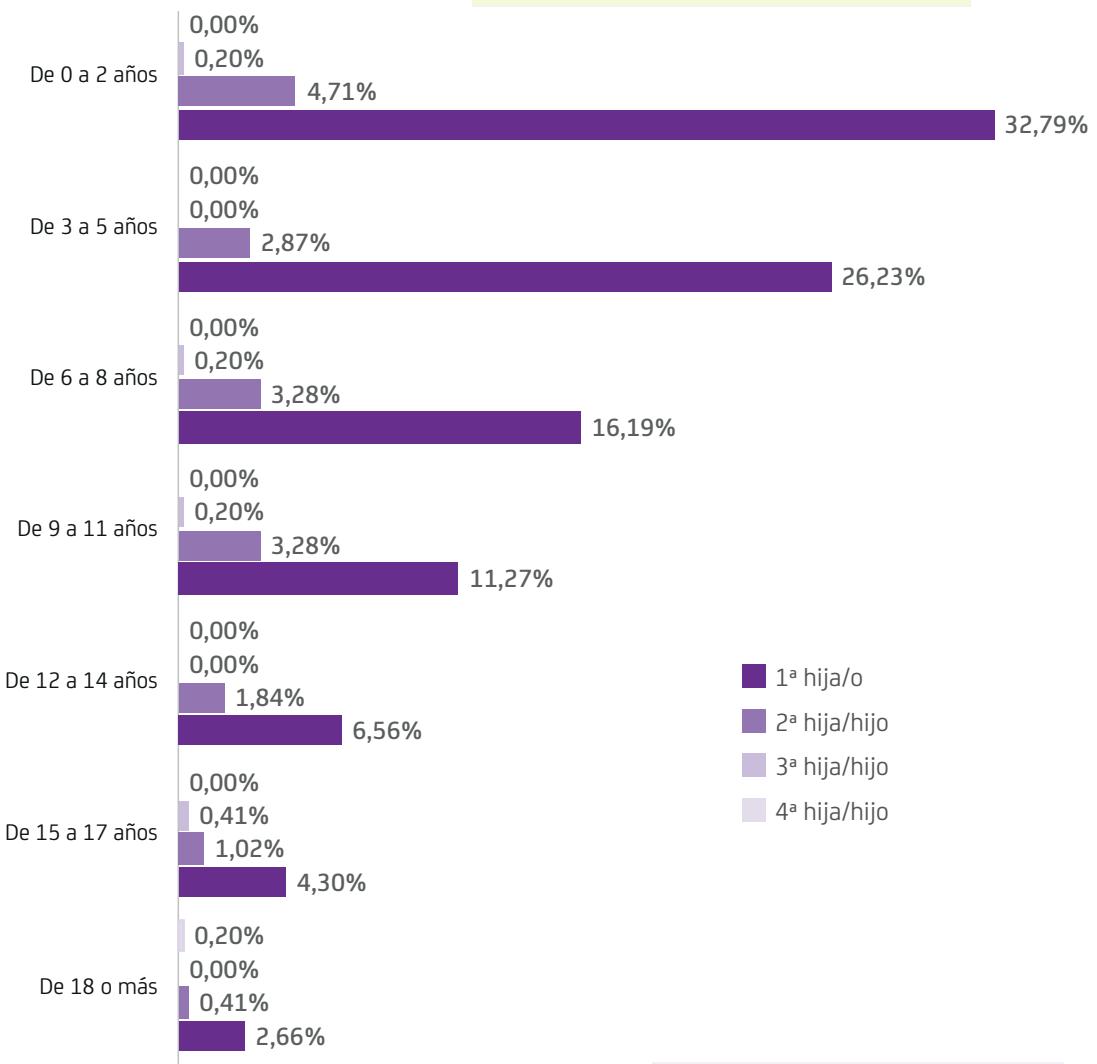
» **PERFÍL SOCIODEMOGRÁFICO**

>> Anexo III. Perfil sociodemográfico



¿Qué edad tienen tus hijas e hijos?

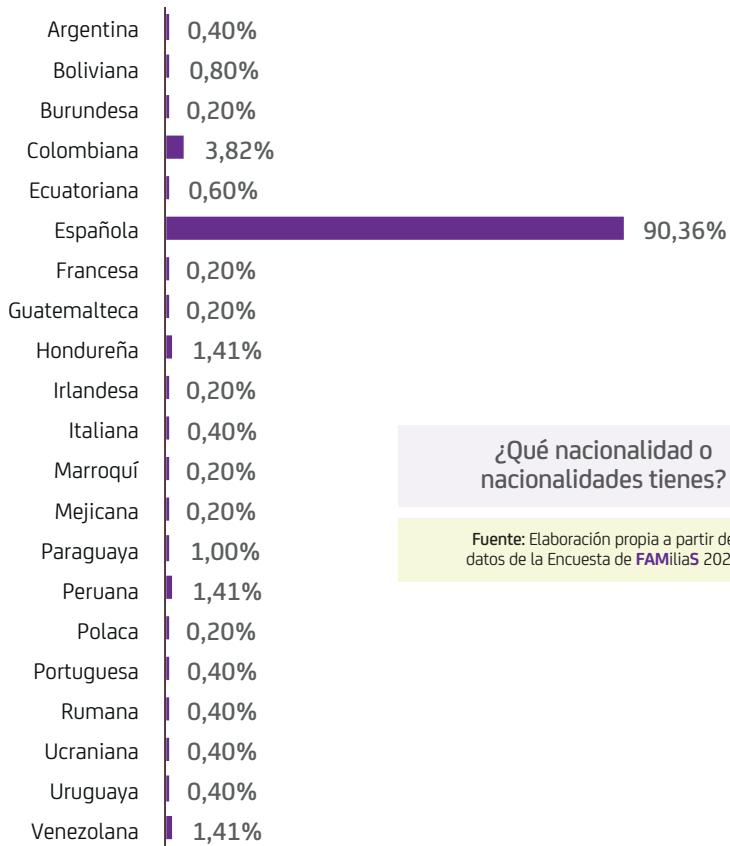
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA 2025



¿Qué nivel de estudios posees?

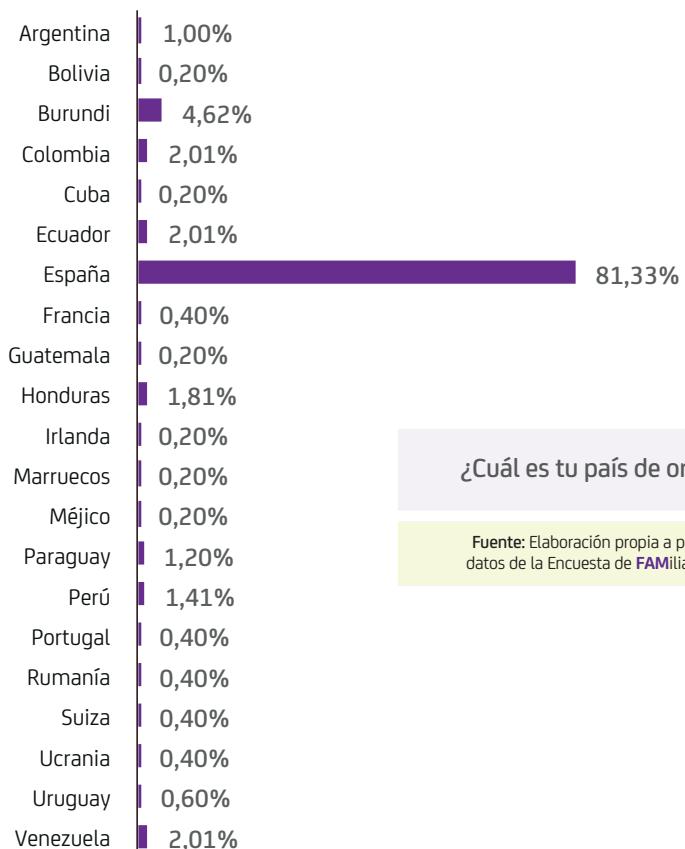
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA 2025





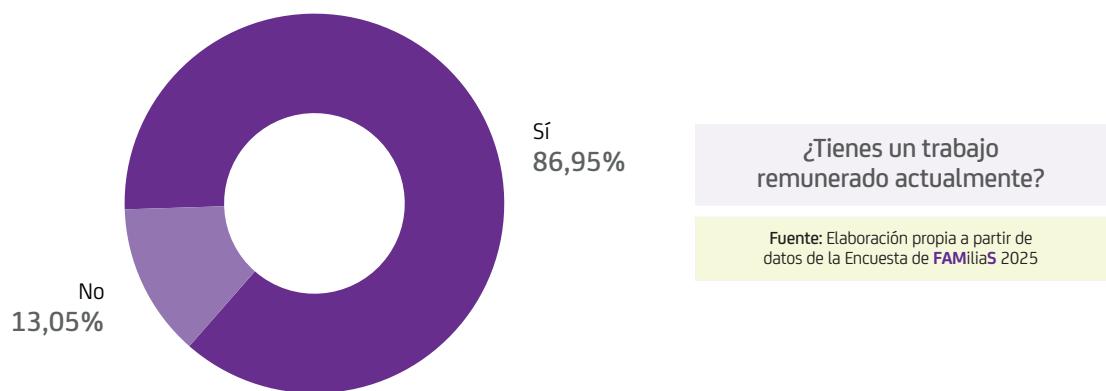
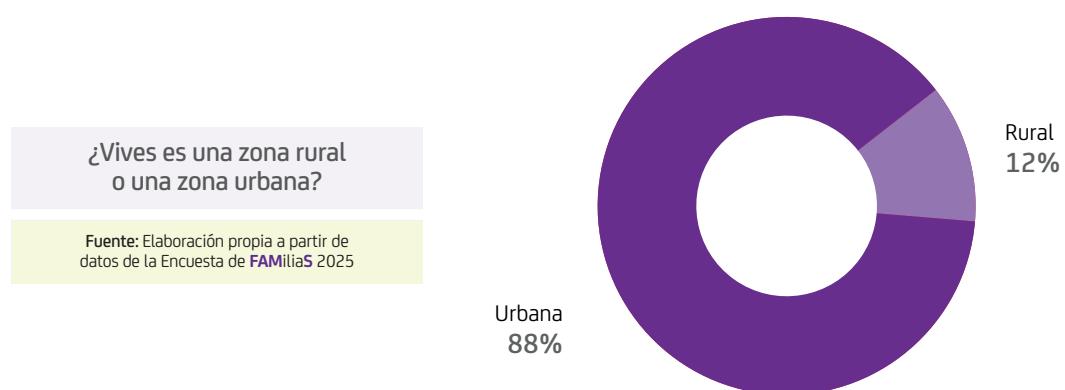
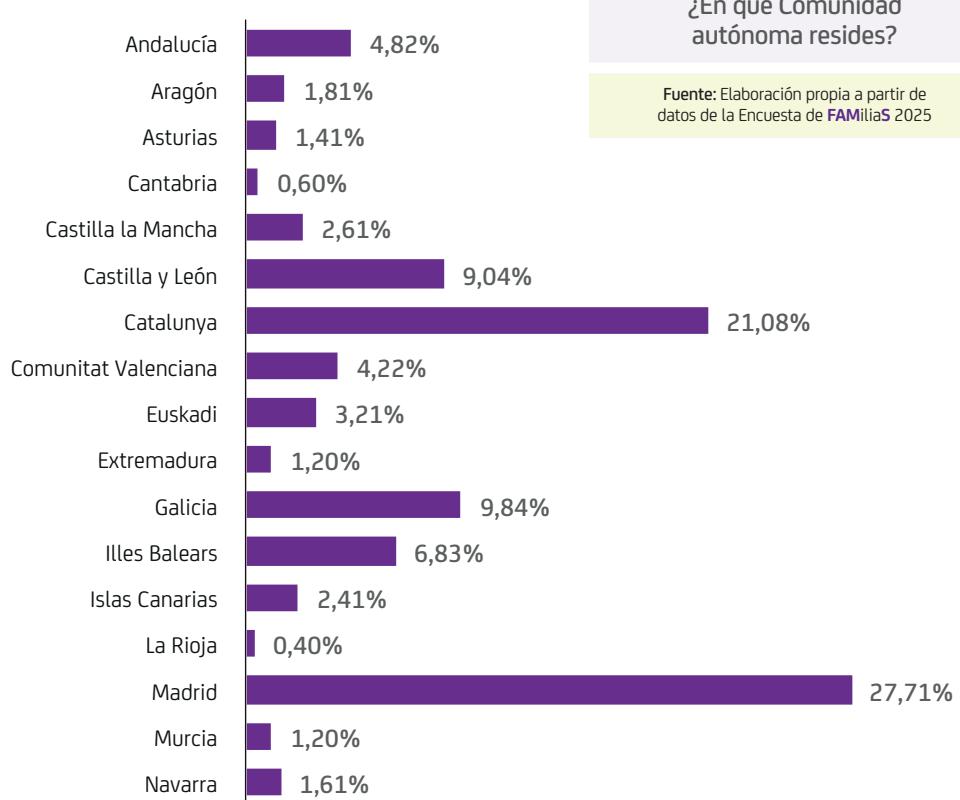
¿Qué nacionalidad o nacionalidades tienes?

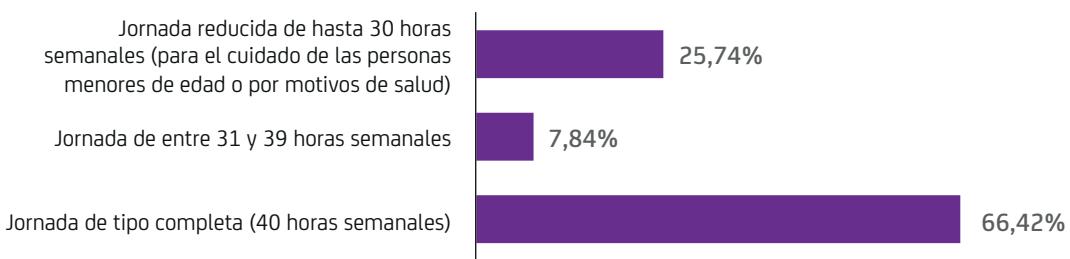
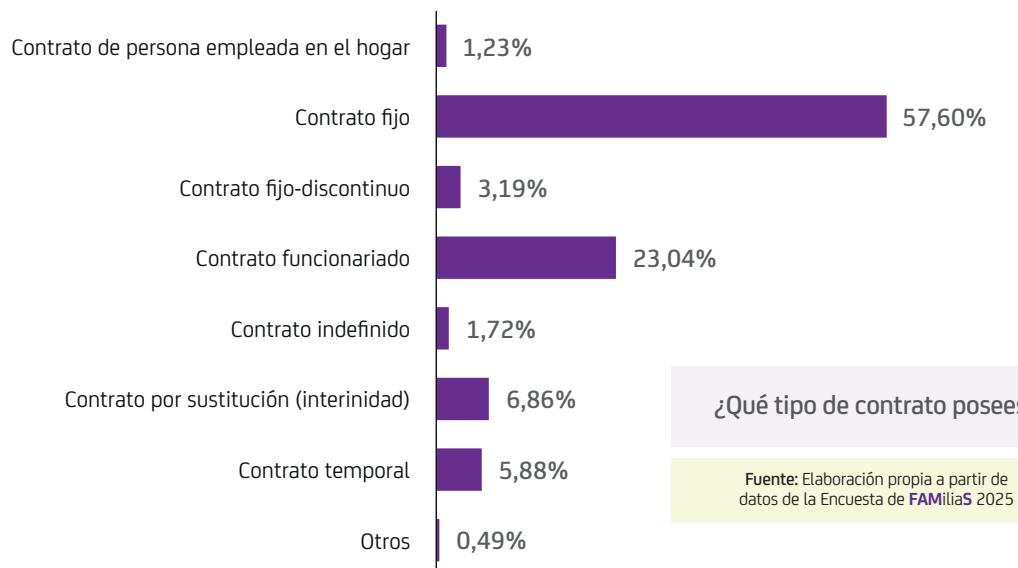
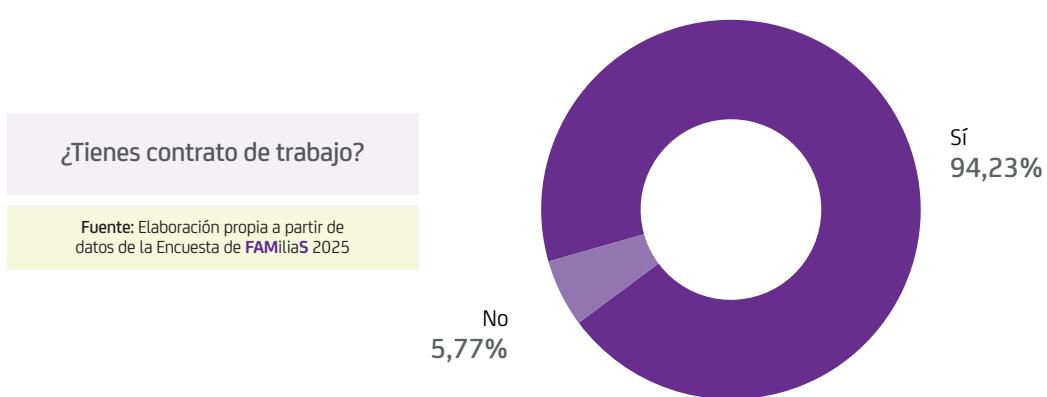
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA\$ 2025



¿Cuál es tu país de origen?

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA\$ 2025

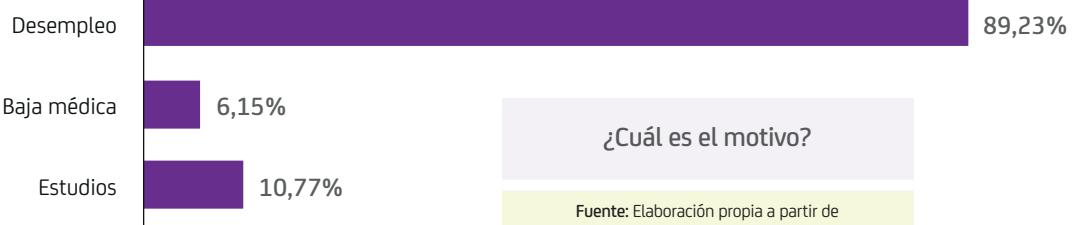




Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIAS 2025

De media, ¿cuántas horas a la semana dedicas a tu actividad laboral?

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA 2025



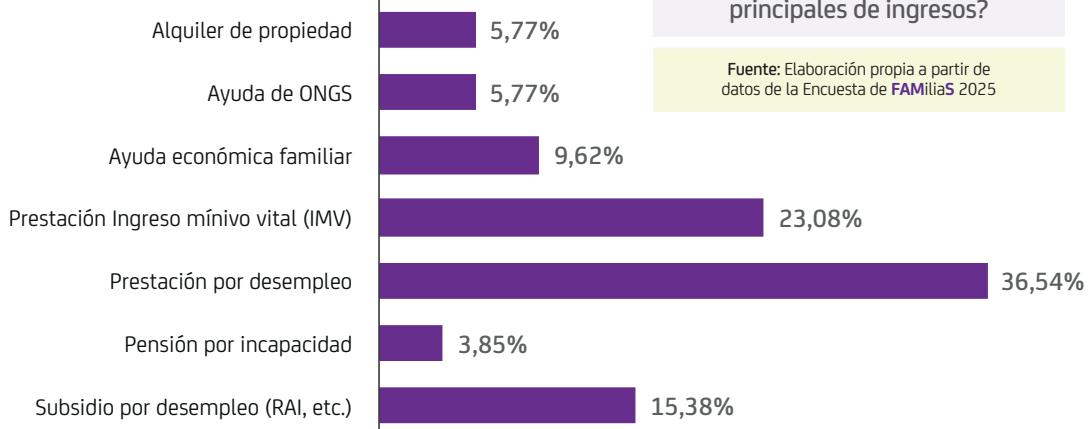
¿Dispones de alguna fuente económica de ingresos sostenida en el tiempo?

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA 2025



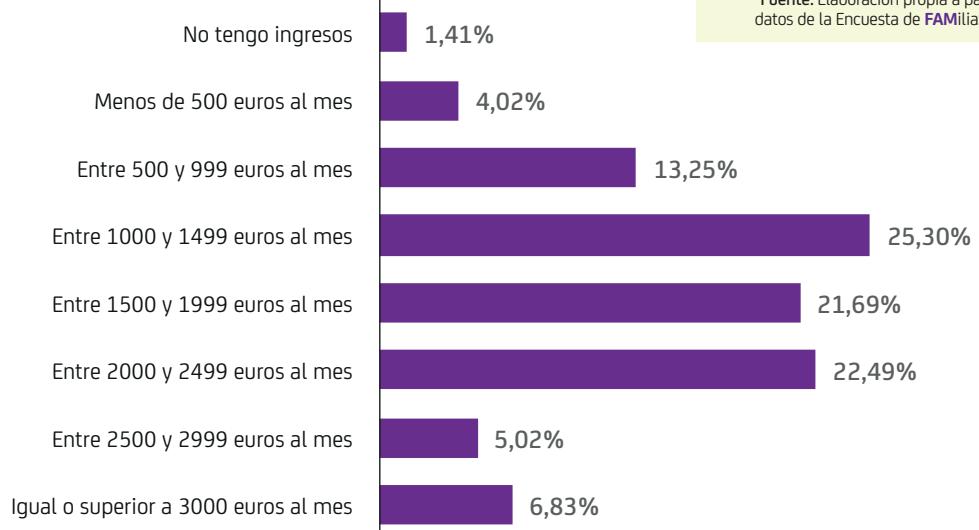
¿Cuál o cuáles son tus fuentes principales de ingresos?

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA 2025



¿Cuánto dinero cobras mensualmente de tu salario, pensión, ayudas, etc.?

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIA 2025





MONOMARENTALIDAD Y VIVIENDA. Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia



¿HAS ENCONTRADO DIFICULTADES PARA ACCEDER A UNA POR SER MONOMARENTAL?

- Sí, por tener menores a cargo
- Sí, por disponer de un solo salario
- Sí, por falta de reconocimiento



MONOMARENTALIDAD Y VIVIENDA. Análisis de la realidad habitacional de las jefas de familia



C/ Bravo Murillo 4 Local (Despacho 13) - 28015 Madrid | Móvil: 633 231 264
info@familiasmonomarentales.es | www.familiasmonomarentales.es

Financiando por:



Para más información de este estudio:
estudiosfams@familiasmonomarentales.es